



LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanzas Nº 4934/2025- 4935/2025- 4936/2025
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decretos Nº 1728/2025- 1729/2025- 1730/2025

ORDENANZAS

Río Tercero, 04 de diciembre de 2025

ORDENANZA Nº Or 4934/2025 C.D.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2026.

Y CONSIDERANDO: Que ha sido revisado por la Dirección de Ingresos y demás áreas de competencia conforme a cada Título.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

TITULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art.1º: A los fines de la aplicación del Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fijase la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble por los periodos mensuales del año 2025, para los inmuebles comprendidos en las zonas y calles que se detallan en Anexo I y que se clasifican en Zona "A" – Preferencial; Zona A1; Zona A2; Zona A3 y Zona A4.

Art.2º: A los efectos de la determinación del monto que mensualmente se deberá abonar por la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, registrarán las escalas de alícuotas que se aplicarán según el valor municipal inmobiliario de referencia del inmueble gravado que a continuación se detallan:

VALOR MUNICIPAL INMOBILIARIO DE REFERENCIA	ALICUOTAS
Hasta 2.243.000,00	3.00%
Desde 2.243.000,01 hasta 4.601.000,00	3.50%
Desde 4.601.000,01 hasta 11.501.000,00	4.00%
Desde 11.501.000,01 hasta 60.000.000,00	4.50%
Mas de 60.000.000,01	5.00%

Al monto que surja de utilizar las alícuotas anteriores, se le aplicará el coeficiente de radio por zona que corresponda al inmueble.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar mensualmente la emisión conforme a la última publicación de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables disponible, quedando a salvo los derechos de quienes hayan ejercido la opción de pago de contado contemplada en el inc. a) del Art. 3º de la presente Ordenanza.

Inmuebles baldíos

Fíjese la sobretasa por baldíos en un incremento porcentual aplicado al valor de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble según sea la zona en que se ubique el inmueble conforme la delimitación que se acompaña como ANEXO I. Aquellos baldíos ubicados dentro del ejido urbano, pero en zonas no contempladas en el "Anexo I" y en las cuales el Municipio preste efectivamente servicios y tengan destino urbano, conformarán una nueva zona denominada A5 en la cual se tributará la sobretasa de igual modo que en la Zona A4.

BALDIOS	
RECARGO aplicado sobre cuota	
Zona Preferencial	200%
Zona A1	150%
Zona A2	133%
Zona A3	114%

Zona A4	50%
Zona A5	50%

Incremento grandes superficies: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incrementar el valor emitido en concepto de sobretasa baldíos en hasta un 200% sobre los inmuebles de grandes superficies, a los fines de impedir actitudes especulativas que interfieren contra el ordenamiento urbano de la Ciudad y con el objeto de promover la movilización de vacíos urbanos ociosos que puedan ser aptos para el desarrollo y aprovechamiento integral del suelo.

Única Propiedad.

Los inmuebles "única propiedad" estarán exentos de los recargos arriba mencionados debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar la Declaración Jurada anual. La exención tendrá efecto desde el momento de la solicitud.

Baldío afectado a explotación comercial:

Los inmuebles baldíos que estén afectados a una actividad comercial y que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 171 - 2º párrafo de la Ordenanza Impositiva, estarán exentos del recargo correspondiente debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar las constancias en forma anual. Se solicitará a la Oficina de Comercio, al inicio de cada ejercicio, que se expida sobre la continuidad de la explotación comercial en dicho lote.

Lotes internos

Para aquellos lotes internos que no tengan edificación ni salida a calle pública rige la eximición de la presente Tasa.

Art.2ºbis: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar progresiva y gradualmente la transición hacia la implementación de la modalidad de emisión correspondiente a la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble" introducida por la presente Ordenanza, con la siguiente limitación: la liquidación resultante para el primer período del año 2026 no podrá ser superior a la variación porcentual de los últimos doce meses de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables publicada en el mes de diciembre de 2025 para aquellos contribuyentes que abonaron la anualidad 2025 bajo los términos del Artículo Nº 3 Inc. a) de la Ordenanza Tarifaria Nº Or 4854/2024 C.D..

A ningún contribuyente de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble se le emitirá para el período enero 2026 un valor inferior a la variación porcentual de los últimos doce meses de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables publicada en el mes de diciembre de 2025 para aquellos contribuyentes que abonaron la anualidad 2025 bajo los términos del Artículo Nº 3 Inc. a) de la Ordenanza Tarifaria Nº Or 4854/2024 C.D.

A los efectos de la emisión de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble para el año 2026 sólo se tomará el coeficiente de radio neutro igual a 1.

Art.3º: FORMA DE PAGO:

Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

a) PAGO DE CONTADO: hasta el 16 de marzo de 2026, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10%).

Al pago de contado se le acumulará un descuento del veinte por ciento (20%) por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al 31 de enero de 2026 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

De no estar al día a dicha fecha, al pago de contado se le acumulará un descuento del diez por ciento (10%) por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al momento del vencimiento del pago anual 2026 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

b) Pago en Doce (12) Cuotas Mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	10/02/2026
Cuota 2	10/03/2026
Cuota 3	10/04/2026
Cuota 4	11/05/2026
Cuota 5	10/06/2026
Cuota 6	10/07/2026
Cuota 7	10/08/2026
Cuota 8	10/09/2026
Cuota 9	12/10/2026
Cuota 10	10/11/2026
Cuota 11	10/12/2026
Cuota 12	11/01/2027

A fin de estimular el pago en tiempo y forma, se concederá una reducción del diez por ciento (10%) sobre el importe total mensual a pagar en el ejercicio 2026 para aquellos contribuyentes que no registren deuda vencida con respecto a cada objeto o inmueble más cinco por ciento (5%) por pago online. La presente reducción solo aplicará cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día del mes correspondiente al de la fecha del vencimiento general establecido por la presente Ordenanza.

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior. Siempre y cuando la solicitud haya sido presentada en tiempo y forma.

Art.4º: PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art.5º: EXENCIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Corresponderá aplicar en todos los casos las disposiciones establecidas en el inc. i) del Artículo 171 de la Ordenanza Impositiva cuando el contribuyente efectúe su solicitud antes del vencimiento establecido en el Art. 3º, efectuada con posterioridad, el beneficio recaerá sobre los meses restantes del año, incluido el período en el que se efectuó la presentación. Las solicitudes y renovaciones de años anteriores procederán en los casos en que por razones justificadas el jubilado o pensionado no haya podido concurrir a realizar el trámite en el ejercicio anterior y por los antecedentes obrantes en el Municipio, se pueda determinar la procedencia de la exención.

Art.6º: TASA ADICIONAL - FONDO DE OBRAS 15%

Fijese en quince por ciento (15%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino al FONDO DE APOYO PARA OBRAS, de Utilidad Pública o interés general, la que se abonará juntamente con la Tasa respectiva. -

Art.7º: TASA ADICIONAL – OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PARA MANTENIMIENTO VIAL 10%

Fijese en un diez por ciento (10%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de Infraestructura y obras para Mantenimiento vial. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

Art.8º: FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES Y REFACCION CENTRO 10%

Fijase en un diez por ciento (10%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de desagües y refacción centro. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

Art.9º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Aporte Solidario Especial para Emergencias destinado a atender gastos extraordinarios provocados por desastres ambientales, climatológicos y todo tipo de catástrofes que afecten a la Ciudad de Río Tercero. La misma consistirá en un adicional de hasta el diez por ciento (10%) sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Su carácter será temporal, pudiendo ser aplicado por el D.E.M., siempre y cuando la magnitud del evento justifique su aplicación, pudiendo recaudarse el concepto enunciado en el mes subsiguiente a que haya acaecido el hecho. Su vigencia será mensual, e improrrogable, salvo que su aplicación resulte imprescindible para atender las secuelas del siniestro, lo que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del C.D.

Art.10º: DESMALEZAMIENTO Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS-VEREDAS-EXTRACCIONES Y PODAS

A los lotes de terrenos baldíos y veredas con malezas, a los cuales se les aplique el procedimiento previsto en la Ordenanza Nº Or 3102/2009 C.D., se les fija la suma de:

-Pesos: setecientos (\$700) el m², valor que será actualizado trimestralmente conforme la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables.

Extracciones: Depende del tamaño del ejemplar y la complejidad que el mismo presente para su extracción. Los montos se determinarán de la siguiente forma:

- a) El equivalente a 66 litros de Nafta Súper YPF para extracciones de árboles que midan hasta 5 metros de altura.
- b) Para extracciones de árboles que midan más 5 metros de altura, al importe que surja del inciso anterior se le adicionará el equivalente a 10 litros de Nafta Súper YPF por cada metro que exceda los metros de altura.

Poda: Dependiente del tipo de poda y el tamaño del ejemplar:

- c) Poda simple (incluye poda formativa y de levante en árboles menores a 5 metros de altura): El equivalente a 20 litros Nafta Súper YPF.
- d) Poda compleja: para árboles mayores a 5 metros de altura y en los cuales se tenga que cortar una gran cantidad de ramas, al importe que surja del inciso anterior se le adicionará el equivalente a 3 litros de Nafta Súper YPF por cada metro que exceda los metros de altura.

El valor del combustible a utilizar, en todos los casos, será el vigente al momento de realizar la extracción o poda.

**TITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS**

Art. 11º: Los contribuyentes y responsables del tributo establecido en el presente Título, respecto de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, construcción de Calzada; Cordones o Cunetas Revestidas, construcción de redes distribuidoras de gas natural u obras complementarias, urbanización, alumbrado público, desagües cloacales y servicios públicos en general, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca en el Ordenanza particular para cada caso.

**TITULO III
TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Art.12º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fijese en los sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65%) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el Artículo siguiente y aquellas que tributan por monto fijo.

Art.13º: Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle, que es la enumeración fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que incluye todas las divisiones internas específicas por cada actividad y que se irán incorporando según dicho clasificador:

a) Industriales

Código	Actividad	Alícuota
31000	Industria Manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	0,65%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	0,65%
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,65%
34000	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas y editoriales	0,65%
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico	0,80%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,65%
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural comprimido	0,65%
37000	Industrias metálicas básicas	0,65%
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,65%
39000	Otras industrias manufactureras	0,65%
39100	Empresa Generadora de Energía	0,3% (Mínimo de \$20.000.-)

b) Construcción:

Código	Actividad	Alícuota
40000	Construcción	0,80%

c) Electricidad, Gas, Agua, Cloacas, etc.:

Código	Actividad	Alícuota
50000	Suministro de electricidad, gas, agua, cloacas, etc.	2,50%
51000	Suministros de la electricidad, agua y gas a excepción de los casos que se especifican a continuación. (Cód. 52000, 53000, 54000)	2,50%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativa de usuarios.	2,50%
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales.	2,50%
54000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	2,50%

d) Comerciales y servicios:

Código	Actividad	Alícuota
COMERCIOS POR MAYOR		
61000	Hipermercados y supermercados	1.00%
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,80%
61101	Semillas	0,80%
61200	Alimentos y Bebidas, excepto rubro 61904	0,80%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	1,50%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,80%
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,80%
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Combustibles. Excepto el Rubro 61502	0,80%
61501	Distribución y/o venta de Combustibles derivados del Petróleo y Gas Natural comprimido por Permisos o Concesionarios autorizados (incluye Estaciones de Servicios)	0,70%
61502	Agroquímicos y Fertilizantes	0,80%
61503	Medicamentos para uso humano	0,65%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,80%
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,80%
61800	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias excepto los comprendidos en el código 61801	0,90%
61801	Vehículos automotores nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el Art.193º Inciso 10.1 de la Ord. Impositiva	3,00%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,80%
61901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,10%
61902	Comercialización de billetes de Loterías y juegos de azar autorizados	2,60%
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,80%
COMERCIOS POR MENOR		
62000	Hipermercados y supermercados	1.00%
62100	Alimentos y Bebidas	0,80%
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros	0,80%
62200	Indumentaria	0,80%
62300	Artículos para el hogar	0,80%
62400	Papelería, librería, diarios, art. para oficina y escolares	0,80%
62500	Farmacias, perfumerías y Art. de tocador, excepto código 62501	0,80%
62501	Farmacias, exclusivamente para la venta de medicamentos para uso humano	0,65%
62600	Ferreterías	0,80%
62700	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias excepto los comprendidos en el código 62701	0,90%
62701	Vehículos automotores nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el Art.193º Inciso 10.1 de la Ord. Impositiva	3,00%
62702	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias USADAS	0,00%
62800	Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural comprimido en Estaciones de Servicios	0,70%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,80%
62901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,20%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	2,60%
62904	Agroquímicos y fertilizantes	0,80%
63100	Restaurantes, bares y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas (excepto boites, café-concert, dancing, night-clubs, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,80%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,80%
63201	Alojamientos por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.	4.50%

e) Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

Código	Actividad	Alícuota
---------------	------------------	-----------------

71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano)	0,65%
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural	0,80%
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,65%
71200	Transporte por agua	0,80%
71300	Transporte aéreo	0,80%
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,80%
71401	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	0,90%
71402	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	0,90%
72000	Depósitos y almacenamiento	0,80%
73000	Comunicaciones (excepto Correos y teléfonos)	0,80%
73001	Teléfonos y celulares	2,00%
73002	Correos	0,80%
73003	Empresas prestadoras de Servicio Telefónico	4,50%

f) Servicios

Código	Actividad	Alícuota
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
82100	Instrucción pública	Exento
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,80%
82300	Servicios Médicos y Odontológicos	0,80%
82301	Servicios Veterinarios	0,80%
82400	Instituciones de Asistencia Social	0,80%
82450	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	0,65%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, constituidas en los tipos previstos por la Ley 19.550 y sus modificatorias.	0,80%
82550	Gimnasios Particulares	0,80%
82600	Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet (Caber y/o similares)	0,80%
82650	Empresas prestadoras de Servicios Telegráficos y Postales	0,80%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	2,50%
82900	Otros servicios sociales conexos	0,80%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,80%
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,80%
83200	Servicios Jurídicos	0,80%
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	0,80%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,80%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	0,80%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	1,55%
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, Periódicos, etc.	1,55%
83903	Publicidad callejera	0,00%
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
84100	Películas Cinematográficas y emisiones de radio y televisión	Exento
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	Exento
84300	Explotación de Juegos Electrónicos, entretenimientos y/o juegos y sistemas de videos con un mínimo mensual por cada juego	3,10%
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos en calidad de videojuegos	3,10%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	3,90%
84902	Confiterías Bailables	3,90%
84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	3,90%
84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole	0,80%
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		
85100	Servicios de reparaciones	0,80%
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,80%
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos	0,80%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	0,80%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o	1,80%

	representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,55%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,80%
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS		
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,50%
91002	Compañías de Capitalización y ahorro	2,70%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,50%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	5,50%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	2,50%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.214 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	0,00%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.214 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Cód. 91006	2,50%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	5,20%
91009	Sistema de Tarjetas de créditos, Ley 25.065 (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	4,50%
92000	Entidades de seguros y reaseguros	0,80%
LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES		
93000	Locación de bienes inmuebles	0,90%

Las personas físicas o jurídicas con domicilio en otra jurisdicción, que realicen publicidad mediante la utilización de cartelera en el ejido urbano abonarán, de forma anual:

- De 1 a 5 carteles: \$350.000
- De 6 a 10 carteles: \$560.000
- De 11 en adelante: \$840.000

El pago de dicha anualidad tendrá vencimiento hasta el día 15 de mayo del año 2026.

Art.14°: Los emprendimientos comerciales de gran envergadura, como barrios cerrados, parques temáticos, hipermercados, etc. serán materia de una Ordenanza específica.

Las ferias francas y las ferias comerciales de comerciantes de otras jurisdicciones, serán materia de una Ordenanza específica.

Las persona Físicas o Jurídicas que soliciten autorización de ferias o exposición y venta de prendas de vestir u otros bienes, en clubes, polideportivo municipal, anfiteatro, salones y locales habilitados o no, espacios de dominio público, excepto casas de familia, deberán actuar como agentes de retención/percepción de la Contribución de este Título. Es obligación del organizador presentar en carácter de Declaración Jurada el listado de los titulares de cada puesto a los fines de determinar el importe de la presente contribución.

Abonarán por cada puesto y evento (excepto artesanos):

Titular inscripto en el rubro a desarrollar en el puesto	\$5600,00
Titular inscripto en rubro diferente al desarrollar en el puesto	\$8400,00
Titular no inscripto en la Tasa del presente título	\$11200,00

Art.15°: AGENTES DE RETENCIÓN

Fijase la alícuota a aplicar sobre los montos sujetos a retenciones la que corresponda al código de actividad de la operación sujeta a la retención.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para designar a los agentes de retención.

Art.16°: OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Al momento de solicitar la habilitación comercial el contribuyente deberá encontrarse libre de deuda en la contribución del presente Título, en la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble", "Contribución por mejoras", "Tasa a automotores, motovehículos, acoplados y similares", "Obras de Vivienda" y multas del Juzgado de Faltas Municipal.

Art.17°: MÍNIMOS GENERALES

Los mínimos a tributar mensualmente, serán los siguientes:

a) Actividades con alícuotas del 0,65 por ciento	\$ 11500,00
b) Actividades con alícuotas superiores al 0,65 por ciento hasta el 1,05 por ciento	\$ 14000,00
c) Actividades con alícuotas superiores al 1,05 por ciento	\$ 28000,00
d) Actividades con alícuotas superiores al 1,95 por ciento	\$ 42000,00

Art.18°: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios, en el marco de lo establecido en los Artículos 1º y siguientes del Capítulo I del Título III de la Ordenanza Impositiva vigente y conforme Ordenanzas Nº Or 4876/2025 C.D. y Nº Or 4884/2025 C.D. "Convenio Monotributo Unificado Córdoba", deben

ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios
A	\$6300.00
B	\$9670.00
C	\$12650.00
D	\$14620.00
E	\$15610.00
F	\$17480.00
G	\$18930.00
H	\$24260.00
I	\$30470.00
J	\$36020.00
K	\$41500.00

Art.18° BIS: El importe de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del Artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en las mismas forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Art.18° TER°.- Dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Monotributo Unificado Córdoba", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltese, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del Artículo 5 de la citada Ley.

Art.19°: MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES

Excepto para los contribuyentes incluidos en el Artículo anterior, cuando se exploten algunos de los rubros siguientes, pagarán como Tasa Mínima Mensual la que se detalla a continuación:

A – COMERCIOS CON INSPECCIÓN ESPECIAL

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE BASE	IMPORTE
A.1	63201	Hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	\$7000,00
A.2	84902-1	Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas	\$28000,00
A.3	84902-2	c1) Confiterías bailables con capacidad menor a 800 personas	\$140000,00
A.4	84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	\$50000,00
A.5	84300	Por cada juego electrónico o sistema de vídeo y/o similar, etc. Por mes	\$3850,00
A.6	84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole	\$35000,00

B – ACTIVIDADES FINANCIERAS

B.1.	91001	Bancos, Entidades Financieras	\$16.000.000,00
B.2.	91003	Otras Entidades Financieras y/o Particulares, Mutuales	\$200000,00
B.3.	91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, etc.	\$200000,00
B.4.	91009	Tarjetas de crédito provinciales, nacionales, internacionales	\$420000,00
B.5	91009	Tarjetas de crédito locales, de compras	\$280000,00

C – ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO DE ANIMALES

Mataderos, ya sea en Matadero Municipal y/u otros lugares autorizados, por faena a terceros			
C.1.	31000	Por cada vacuno	\$ 70.50
C.2.	31000	Por cada porcino de 150 kg. O más	\$ 13.60
C.3.	31000	Por cada porcino de menos de 150 kg.	\$ 13.60
C.4.	31000	Por cada lechón de hasta 20 kg.	\$ 13.60
C.5.	31000	Por cada caprino y ovino	\$ 13.60

C.6.	31000	Peladeros de aves autorizados-mínimo por Declaración Jurada mensual y por cada kilogramo de ave	\$ 2.75
------	-------	---	---------

D – SERVICIOS PÚBLICOS

D.1.	53000	Suministro de energía eléctrica x Kw. Facturado a usuario final	\$ 0,021
D.2.	82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	\$ 3.00 por usuario
D.3.	82650	Servicios telegráficos y postales públicos y/o privados	\$ 5000.00
D.4.	62900	Gas natural por cada cilindro de gas natural o su equivalente en Kg.	\$ 1.12
D.5.	53000 54000	Gas natural, por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,0075

E – LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES

E.1	93000.10	Cocheras, garajes, guardacoches o similares. Tributarán según la cantidad de lugares destinados a vehículos: Hasta 5 lugares De 6 a 10 11 en adelante	\$15000,00 \$20000,00 \$25000,00
E.2	93000.20	Inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos. Tributarán según el factor ocupacional: Hasta 80 personas Desde 81 a 150 personas Más de 151 personas	\$30000,00 \$60000,00 \$100000,00

F – ARTESANOS – OFICIOS – ENSEÑANZA

F.1	85300.20	Servicio de peluquería y otros tratamientos de belleza	\$ 20000,00
F.2	85300.21	Servicio para el mantenimiento físico-corporal	\$ 20000,00

G – TARIFA SOCIAL

G.1	Pequeños comercios de supervivencia, excepto carros ambulantes	\$ 5000,00
-----	--	------------

H- CARROS AMBULANTES-FOOD TRACK

H.1	Carros Ambulantes-FoodTrack	\$20000,00
-----	-----------------------------	------------

Para acogerse a la Tarifa Social deberán realizar la correspondiente solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inscripto en el Impuesto al Valor Agregado como responsable Inscripato o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley No 26.565 y modificatorias.
- No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario.
- No poseer empleados.
- Contar con una única actividad comercial.

Para el otorgamiento de la Tarifa Social se deberá cumplimentar además de los requisitos generales, una solicitud especial con informe socioeconómico que será auditado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El acogimiento a la Tarifa Social tendrá vigencia por el término de un (1) año, debiendo renovar la solicitud anualmente en caso de continuar en las mismas condiciones.

I- PARQUE INDUSTRIAL: CUOTA INDUSTRIAL.

Se encuentran obligados al pago de la cuota industrial aquellas empresas que habiendo firmado el contrato de radicación en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci para el desarrollo de actividades industriales no químicas y/o a las cuales el Departamento Ejecutivo Municipal haya otorgado terrenos en dicho Parque a cualquier título tanto para el uso industrial como de servicios, se encuentren o no desarrollando actividad.

El pago de la cuota industrial se hará en forma mensual y consecutiva, rigiendo el mismo vencimiento establecido en el Art. 23º de la presente Ordenanza.

A los fines de establecer la cuantía de la cuota se determinará una estructura de costos anual por los servicios prestados por el Municipio considerando gastos en personal (administrativos, portería y ordenanza), artículos de librería, limpieza y de mantenimiento en general. El costo total determinado se dividirá por el resultado de la sumatoria de las superficies de los lotes del Parque Industrial, con actividad o no, conformando así la superficie activa total.

Las empresas o emprendedores poseedores de lotes en los predios del Parque Industrial soportarán los gastos por el uso de la infraestructura a una razón de \$35.00 (Pesos: treinta y cinco con 00/100 cvos.) por metro cuadrado. En ningún caso el importe devengado para el ejercicio 2026 podrá ser superior ni inferior a la variación porcentual de los últimos doce meses de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables publicada en el mes de diciembre de 2025 para aquellos contribuyentes que abonaron la anualidad 2025 bajo los términos del párrafo siguiente.

PAGO DE CONTADO: hasta el 16 de marzo de 2026, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10%).

Al pago de contado se le acumulará un descuento del veinte por ciento (20%) por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al 31 de enero de 2026 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar mensualmente la emisión conforme a la última publicación de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables disponible, quedando a salvo los derechos de quienes hayan ejercido la opción de pago anual detallada en el párrafo anterior.

A fin de estimular el pago en tiempo y forma, se concederá una reducción del diez por ciento (10%) sobre el importe total mensual a pagar en el ejercicio 2026 para aquellos contribuyentes que no registren deuda vencida con respecto a cada objeto o inmueble más un cinco por ciento (5%) por pago online. La presente reducción solo aplicará cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día del mes correspondiente al de la fecha del vencimiento general establecido por la presente Ordenanza.

INCREMENTESE un cien por ciento (100%) el cálculo de Cuota Industrial cuando el Municipio detectara por diversas herramientas y/o medios de constatación, lotes que habiéndose cedido y/o vendido oportunamente se encuentren baldíos, no registren actividad productiva y/o habilitación comercial. Tampoco aplicará en estos casos el tope incremental mencionado anteriormente.

J- SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS:

K.1	71150	Taxis y remises, por cada coche	Mínimo mensual de Categoría B de Monotributo
-----	-------	---------------------------------	--

Art.20°:

Eventos de concurrencia masiva: Los eventos esporádicos que se realicen en locales o predios no habilitados bajo el rubro "Confiterías Bailables", cuya organización sea realizada por ciudadanos foráneos a nuestra localidad aunque la representación sea de un habitante de nuestra Ciudad, deberán tributar en base al factor ocupacional del predio declarado y avalado por profesional competente, por día y previo a la autorización emitida por el Ejecutivo Municipal, según lo establecido en la siguiente escala:

FACTOR OCUPACIONAL	TRIBUTO
a) 2000 – 5000 <u>personas</u>	El importe ANUAL correspondiente al rubro: Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas, estipulado en Art. 19° de la Ordenanza Tarifaria.
b) Más de 5000 <u>personas</u>	Tributarán lo estipulado en el inciso anterior con más un 50%.

Duración del evento, por fines de semana:

DURACIÓN
1 día: Tributarán el 100%
2 días: 100% primer día, 80% por el segundo.
3 días: 100% primer día, 80% por el segundo y 60% por el tercero

Art.21°: Fíjese en Pesos quinientos mil (\$500.000⁰⁰) mensuales, el monto establecido en el inciso j) del Art. 203° de la Ordenanza Impositiva vigente. Cuando se supere dicho importe la contribución se liquidará sobre el total del ingreso.

Art.22°: DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y EL PAGO

La Declaración Jurada deberá presentarse de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva, respetando los vencimientos previstos en el Artículo 23° de la presente Ordenanza.

Art.23°: VENCIMIENTOS

La contribución establecida en el presente Título se pagará dentro de los vencimientos establecidos a continuación:

Periodo	Vencimiento	Periodo	Vencimiento
Enero	20/02/2026	Julio	20/08/2026
Febrero	20/03/2026	Agosto	21/09/2026
Marzo	20/04/2026	Septiembre	20/10/2026
Abril	20/05/2026	Octubre	20/11/2026
Mayo	23/06/2026	Noviembre	21/12/2026
Junio	20/07/2025	Diciembre	20/01/2027

Si el mismo correspondiere a un día feriado pasará al día hábil inmediato siguiente.

En el caso de los contribuyentes que deben tributar mediante la presentación de una declaración jurada mensual y siempre que dicha formalidad se cumpla con posterioridad al último día del mes en que operaron los vencimientos arriba detallados, corresponderá el cobro de la multa establecida en el Art.69 de la presente Ordenanza.

Art.24°: PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.25°: INSCRIPCIÓN Y CESE DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Ingresos Municipal "de Oficio" todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente. Del mismo modo deberá proceder con los ceses de actividad, cuando se verifique mediante inspecciones u algún otro medio que el contribuyente no desarrolla actividad, a los fines de evitar la generación de deuda e incumplimientos.

Para el cese de oficio con posterioridad a los seis (6) meses corresponderá la aprobación del Concejo Deliberante.

Art.26°: FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES Y REFACCIÓN CENTRO 10%

Fijase en un diez por ciento (10%) la Tasa Adicional al Tributo sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios con destino a obras de desagües y refacción centro. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

**TITULO IV
TASA A LAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES**

Art.27°: A los fines de la aplicación del Artículo 214 de la Ordenanza Impositiva, Fíjense los siguientes tributos:

a) CIRCOS: Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por adelantado y por día de función, la suma de:

- \$ 24500,00 Circos NACIONALES
- \$ 36500,00 Circos INTERNACIONALES

b) BAILES, FESTIVALES DE MUSICA, PEÑAS Y RECITALES DE CUALQUIER INDOLE: Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión bailable lo siguiente:

-Dos por ciento (2%) de las entradas vendidas, con un mínimo que será abonado antes de la realización del evento y de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 500 concurrentes	\$ 50000,00
Hasta 1000 concurrentes	\$ 85000,00
Hasta 2000 concurrentes	\$ 130000,00
Hasta 4000 concurrentes	\$200000,00
Más de 4000 concurrentes	\$250000,00

Si luego del conteo de los concurrentes surgiera una diferencia en la tasa abonada, será conciliada en el próximo evento o reclamado su pago por los medios correspondientes, en caso de que aquellos no fueran realizados con habitualidad.

Inclúyase las cenas con baile y cualquier otro espectáculo con expendio de comidas y bebidas que no sean organizadas por instituciones de bien público.

c) CONFITERÍAS BAILABLES CON ESPECTÁCULO: tributarán de la siguiente forma:

1) Confiterías con capacidad de más 800 personas

Realizada los días viernes y vísperas de feriados	\$22500,00
Realizada los días sábados	\$33600,00
Realizada los días domingos	\$17500,00
Demás días de la semana	\$11200,00

2) Confiterías con capacidad de menos de 800 personas

Realizada los días viernes y vísperas de feriados	\$11200,00
Realizada los días sábados	\$17500,00
Realizada los días domingos	\$9000,00
Demás días de la semana	\$5500,00

d) PUB, PIANO-BAR, CAFÉ CONCERT con espectáculo público

Tributarán por mes y adelantado	\$26000,00
---------------------------------	------------

e) PARQUES DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por mes y por adelantado:

a. Cuando cuenten con más de 10 juegos	\$45000,00
b. Cuando cuenten con hasta 10 juegos	\$28000,00

En caso de comprobarse una menor cantidad de días de funcionamiento el D.E.M. podrá restituir el saldo.

f) DEPORTES: Los espectáculos deportivos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el total de recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier otro tipo de localidades que se expendan, con un mínimo de pesos dos mil quinientos (\$2500,00) por entrada, siempre que no sean organizados por los mismos Clubes.

g) Medios a motor, mecánicos, karting, motos para niños, trenes, como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento, abonarán por día y en forma adelantada Pesos quinientos (\$500,00) p/cada uno.

Art.28º: DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan. El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada Debiendo el organizador acreditar, si correspondiere, la factura de pago de AADICAPIF y SADAIC; a los efectos de determinar el tributo resultante. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

Art.29º: A los fines de la aplicación del Artículo 208 de la Ordenanza Impositiva, la Tasa por afectación de Inspectores Municipales se fija por turnos de cuatro (4) horas o fracción.

- Un turno \$75000,00 por inspector.

El pago del servicio se efectuará al inicio del trámite de habilitación del espectáculo.

**TITULO V
TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL
(INCLUIDO MATADERO)**

Art.30º: Por reinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

A.- POR INTRODUCCIÓN:

Por cada media res	\$2500.00
1 - Los introductores que a su vez sean propietarios o concesionarios de carnicerías con domicilio en Río Tercero que introduzcan entre 51 y 60 medias reses mensuales abonarán un máximo de \$42000.00 2 - Cuando superen las 60 medias reses mensuales deberán abonar los \$42000.00 más \$800.00 por cada media res excedente.	
Por carne trozada por kg	\$40.00
Por cada res caprina, ovina y lechones de hasta 16 Kg.	\$530.00
Por cada media res porcina	\$1100.00
Menudencias, por kg	\$ 80.00
Embutidos, fiambres por Kg.	\$40.00
Pescados por kg.	\$40.00
Aves y productos de caza por unidad	\$40.00
Lácteos y sus derivados por Kg	\$35.00
Productos y subproductos alimenticios super congelados por Kg	\$20.00
Frutas y verduras por kg	\$14.00
Pastas frescas por Kg	\$3.00
Huevos por cajones 30 docenas	\$500.00
Análisis de Triquinoscopía cada muestra	\$10375.00
Productos de panificación y sus derivados - Mensual	El equivalente a la categoría máxima prevista para los monotributistas Art. 18 de la presente norma.

B.- POR REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por un periodo anual del Registro de Introdutor	\$ 10000.00
---	-------------

Por inscripción anual del vehículo	\$ 5000.00
C.-POR DESINFECCIÓN:	
De hasta 200 m2	\$ 5000.00
De 200 a 500 m2	\$ 10000.00
De más de 500 m2	\$ 11000.00
De taxis y remises c/u	\$ 3000.00
De transportes escolares	\$ 3000.00
Ómnibus	\$ 4000.00

Art.31°: FORMA DE PAGO

El pago de la Tasa se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de la prestación del servicio. -

**TITULO VI
TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

Art.32°: A los efectos del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria de corrales se abonará lo siguiente:

- a)-Por Inspección Sanitaria de Corrales el 0,3 por ciento sobre el importe bruto de venta que surja de la Liquidación y para cualquier tipo de ganado.
- b)-Por exhibición de ganado (sin venta) se abonará:
 - 1.- Por cada cabeza de ganado mayor: el equivalente a 1,5 kg. de novillo, valuado según importe de la máxima cotización del día del remate.
 - 2.- Por cabeza de ganado menor: el equivalente a 0,300 kg. de novillo valuado según el criterio indicado en el punto precedente.

Art.33°: Las Empresas Consignatarias de Hacienda, actuarán en calidad de Agentes de Retención.

Art.34°: El pago se realizará junto con la Declaración Jurada dentro de los cinco días posteriores a cada quincena, por las operaciones realizadas.

**TITULO VII
TASA A LOS CEMENTERIOS**

Art.35°: INHUMACIONES

Fijense los siguientes derechos de Inhumaciones:

1) En depósito y fosa del Cementerio Municipal	\$5500,00
2) En Nichos Municipales	\$11500,00
3) En lugares privados: Panteones, Mausoleos, fosas, etc.	\$17000,00

Art.36°: CONCESIÓN DE NICHOS

La concesión de nichos será exclusivamente por el lapso de 1 (un) año y tributarán según la siguiente nomina:

A) - ADULTOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) Sector A, B

	Por año		
	Concesión	Mantenimiento y Limpieza	TOTAL
a.1.) 1º, 2º, 3º fila	\$ 11200.00	\$ 2800.00	\$ 14000.00
a.2) 4º, 5º fila	\$8400.00	\$ 2800.00	\$ 11200.00

b) Sector C, D, E, G, H, I y otros a crearse

b.1.) 1º, 2º y 3º Fila	\$ 14000.00	\$ 2800.00	\$ 16800.00
b.2.) 4º y 5º fila	\$ 11200.00	\$ 2800.00	\$ 14000.00

2) EN ZONA DE COFRADÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 11200.00	\$ 2800.00	\$ 14000.00
b) 4º, 5º fila	\$8400.00	\$ 2800.00	\$ 11200.00

3) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º y 3º fila	\$ 9800.00	\$ 2800.00	\$ 12600.00
b) 4º y 5º fila	\$ 7200.00	\$ 2800.00	\$ 10000.00

4) URNARIOS GALERIA "B"

a) 5º y 6º fila	\$ 7200.00	\$ 2800.00	\$ 10000.00
-----------------	------------	------------	-------------

B) - PÁRVULOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 7200.00	\$ 2800.00	\$ 10000.00
b) 4º y 5º fila	\$ 5600.00	\$ 2800.00	\$ 8400.00

2) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 7200.00	\$ 2800.00	\$ 10000.00
b) 4º y 5º fila	\$ 6200.00	\$ 2800.00	\$ 9000.00
c) 6º, 7º y 8º fila	\$ 5700.00	\$ 2800.00	\$ 8500.00

Disposiciones Generales

Las concesiones de este título vencerán en todos los casos el 31 de diciembre.

Habiéndose vencido las concesiones otorgadas de acuerdo al término establecido en párrafo anterior y no siendo renovadas las mismas, el Departamento Ejecutivo queda facultado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza N° Or 557/89 C.D. y N° Or 2418/2005 C.D., para efectuar la exhumación de los restos y colocarlos en el osario Municipal.

Para el pago de estas concesiones se podrán otorgar planes de hasta tres (3) cuotas fijas mensuales y consecutivas con el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.37°: ALOQUILERES POR PERÍODOS ANUALES:

La contribución es exclusivamente en forma anual. Para aquellos contribuyentes que toman concesión de nichos en meses posteriores a enero del año en curso, la contribución será proporcional a los meses que restan del año, por única vez.

Art.38°: REDUCCIONES MANUALES:

1- De restos exhumados en nichos, fosas (edificadas) mausoleos y panteones luego de treinta (30) años de inhumación:

2-

Por "Servicios de Reducción"	Importes
Por permiso de reducción	\$ 5000,00
Por Exhumación	\$ 15000.00
Por Servicio de Reducción	\$ 125000.00
Total	\$ 145000.00

3- De restos exhumados en fosas (en tierra), se realizará después de los primeros cinco (5) años de inhumación:

4-

Por "Servicios de Reducción"	Importes
Por permiso de reducción	\$ 5000,00
Por Exhumación	\$ 15000.00
Por Servicio de Reducción	\$ 125000.00
Total	\$ 145000.00

Art.39°: DEPÓSITO DE CADÁVERES

Por derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, se abonarán por cada día o fracción \$ 750,00.

Art.40°: EXHUMACIONES

Fijense los siguientes derechos y comprende todos:

En el Cementerio Municipal	\$ 10500,00
En el Cementerio Parque	\$ 10500,00

Art.41°: TRASLADOS

Por derecho de traslado de restos en ataúdes o urnas, reducciones y bolsa urna, urnas y cremaciones, sepultados en lugares privados como: nichos, fosas, mausoleos y panteones, como así también los restos que se encuentren sepultados en lugares públicos como depósito, nichos, fosa de tierra y urnario, abonarán de la siguiente forma:

a) Traslados internos sin personal municipal, apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 3000,00
b) Traslados internos con personal municipal apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 15000,00
c) Traslados externos sin personal municipal. apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 3000,00

Art.42°: CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

a- PRECIO:

Fijense los siguientes importes en el Cementerio Municipal: Parcelas por m2 (por metro cuadrado) \$34000,00

PRECIO POR METRO CUADRADO			\$ 34000.00
Tipo de Construcción	Medidas	Superficie	Valor del lote
MAUSOLEO	1.10 x 2.60	2.86 m ²	\$ 97240,00
FOSA	1.30 x 2.62	3.40 m ²	\$ 115600,00
PANTEON	2.50 x 3	7.50 m ²	\$ 255000,00
PANTEON	3 x 3	9.00 m ²	\$ 306000,00

b.- FORMA DE PAGO:

1.- CONTADO

2.- CUOTAS: Hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés mensual sobre saldo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.43°: CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Abonarán los siguientes derechos, por plano y permiso de construcción:

1.- Panteones	\$ 8400,00
2.- Mausoleos	\$ 7280,00
3.- Fosa en el Cementerio Parque Municipal	\$ 4200,00
4.- Fosa en el Cementerio Parque Privado	\$ 4200,00
5.- Remodelación de Panteón	\$ 8400,00
6.- Remodelación de Mausoleo	\$ 7000,00
7.- Ordenes de Trabajo (reparaciones, lavados, pintura y otros)	\$ 2800,00

Art.44°: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA:

Por servicios de mantenimiento y limpieza en el cementerio, se abonará una Contribución Anual:

1.- Panteones	\$ 14000,00
2.- Mausoleos	\$ 11200,00
3.- Fosas en el Cementerio Parque Municipal	\$ 7000,00
4.- Nichos en todos los sectores (alquilados)	Estipulados en Art. 36° en la discriminación de cálculos

5.- Nichos en cofradías privadas "San José Obrero" (Limpieza realizada por sus propietarios).	\$ 5600,00
6.- Fosas, tumbas.	\$ 5600,00
7.- Concesiones A.M.E.M. por nicho	\$ 5600,00
8.- Nichos en cofradía Municipal (ex FO.CO.MO)	\$ 9800,00
9.- Nichos en Cofradía privada "Nuestra Sra. De Lourdes" (limpieza realizada por el municipio)	\$ 9800,00
10- Urnario	\$ 7000,00
11- Nicho a perpetuidad	\$ 7000,00

El vencimiento de la presente Contribución anual operará el 16 de marzo de 2026, abonándose de contado sin ningún tipo de recargo, o en un plan de tres (3) cuotas con el interés de financiación establecido en la Ordenanza Tarifaria para el pago de tributos fuera de término.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar mensualmente la emisión conforme a la última publicación de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables disponible, quedando a salvo los derechos de quienes hayan ejercido el pago anual.

Por razones socioeconómicas o cuando un contribuyente tenga más de un servicio a su cargo, podrá establecerse un número mayor de cuotas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 67 de la presente Ordenanza, las que llevarán el interés de financiación previsto.

**TITULO VIII
TASA POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Art. 45°: Por todo permiso de edificación de obra privada a realizarse en la Ciudad de Río Tercero se deberá abonar el importe resultante de aplicar la fórmula que a continuación se describe:

$$\text{VALOR} = \text{Superficie obra en m}^2 \text{ de } X \text{ A } x \text{ Índice de categoría de obra de } X \text{ Coeficiente unificado por tipo de tarea}$$

- 1) *Coeficiente de acuerdo a superficie cubierta: refleja la magnitud de la obra.*
- 2) **A es igual al veinte por ciento (20%) del valor de referencia indicativo mínimo por metro cuadrado cubierto de obras, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales en Córdoba.**
- 3) *Alícuota de Acuerdo a Tipología de Construcción (sin variaciones).*
- 4) *Coeficiente Unificado por Tipo de Tarea: representa los dos (2) grupos de tareas en el área de arquitectura que son el relevamiento y el proyecto. Se aplicará:*
 - a. *Proyecto: 1.5%*
 - b. *Relevamiento:*
 - Hasta 60 m² cubiertos: 1.5%*
 - Desde 61 m² hasta 120 m² cubiertos: 2%*
 - Desde 121 m² en adelante: 2.5%*
 - c. *Proyecto Iniciado 2%*

COEFICIENTE DE ACUERDO A SUPERFICIE CUBIERTA

RELEVAMIENTO

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
----------------------------	----------

PROYECTO

- Cuando la obra no se comenzó

Construcción de Vivienda de Interés Social	s/ cargo
--	----------

- Para obras iniciadas.

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
----------------------------	----------

Por pileta de natación se adicionará la suma de \$10000.00 a lo que resulte de la aplicación de la fórmula establecida o del mínimo que corresponda.

Se establecen los siguientes mínimos:

- Proyecto sin inicio de Construcción \$10000.00 (Pesos diez mil)
- Proyecto con inicio de Construcción \$15000.00 (Pesos quince mil)
- Relevamiento \$18000.00 (Pesos dieciocho mil)

En el caso de registro de planos que correspondan a Proyecto y Relevamiento se aplicará el mínimo corresponde a Relevamiento.

ALÍCUOTAS DE ACUERDO A TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDAS UNIFAMILIARES		%
1a	De mampostería u otros tipos de materiales con cualquier tipo de cubiertas de hasta 100 m ² cubiertos	0.80

1b	Ídem anterior de hasta 150 m ² cubiertos	1.00
1c	Ídem anterior de hasta 200 m ² cubiertos	1.10
1d	Ídem anterior de hasta 200 m ² hasta 300 m ² cubiertos	1.20
1e	Ídem anterior de más 300 m ² cubiertos	1.35
1f	Ídem anterior de más 300 m ² cubiertos con instalación de aire acondicionado y demás	1.50
1g	Prefabricadas	p/Presupuesto
1h	Obras por refacción	p/Presupuesto

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2 ^a	Departamentos en Planta Baja	0.85
2b	Departamentos hasta Dos Plantas	1.10
2c	Departamentos de más de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.25
2d	Departamentos de más de 4 (Cuatro) plantas	1.40

EDIFICIOS COMERCIALES		
3 ^a	Oficinas y/o Comercios en Planta Baja	0.90
3b	Oficinas y/o Comercios de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.10
3c	Oficinas y/o Comercios de más de 4 (Cuatro) plantas	1.20
3d	Galería Comercial en un solo Nivel	1.10
3e	Galería Comercial de 2 (dos) Niveles	1.20
3f	Galería Comercial de más de 2 (dos) Plantas	1.30

COCHERAS O GUARDACOCHESES		
4 ^a	Con cerramientos de mampostería y techo de HºAº en un solo nivel	0.50

4b	Ídem anterior en más de 1 (Una) planta	0.65
4c	Ídem 4ª con techo de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0.35

TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS		
5a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares/estructuras simples de madera o hierro	0.15
5b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.25
5c	Con techo y/o estructuras de HºAº, sean o no prefabricadas	0.35

GALPONES EN PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES		
6a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares/estructuras simples de madera o hierro	0.25
6b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.35
6c	Con techo y/o estructuras de HºAº, sean o no prefabricadas	0.50
6d	Galpones de Uso Familiar	0.40

OBRAS POR PRESUPUESTO		
.	Panteones	p/ Presupuesto
.	Estaciones de Pasajeros	p/ Presupuesto
.	Instalaciones deportivas al aire libre	p/ Presupuesto
.	Estaciones de servicio para automotores	p/ Presupuesto
.	Culto religioso - Templos e Iglesias	p/ Presupuesto
.	Hoteles - Monumentos - Universidades	p/ Presupuesto
.	Facultades - Clubes - Laboratorios	p/ Presupuesto
.	Otras no reguladas específicamente	p/ Presupuesto

EDIFICIOS ESPECIALES		
----------------------	--	--

7a	Bancos e Instituciones financieras: locales adaptados, locales proyectados ex profeso	3.00
7b	Cines – Auditorios	1.50
7c	Salas de Juegos	3.00
7d	Albergues Estudiantiles	1.20
7e	Moteles	1.20
7f	Teatros	1.50
7g	Restaurantes - Confiterías – Bares y Locales bailables	1.50
7h	Edificios Educativos	
	<u>Jardines de Infantes y Guarderías</u>	1.10
	<u>Escuelas Primarias</u>	
	º Rurales	1.10
	º Urbanas	1.50
	º Especiales	1.80
	<u>Escuelas Secundarias</u>	
	º Comunes	1.80
	º Especiales	2.10
7i	Edificios Industriales según grupos 5 ó 6	
7j	Edificios Sanitarios (salud)	
	Dispensarios o Consultorios Externos	1.30
	Clínicas de hasta 200 m ²	2.00
	Clínicas de más de 200 m ²	2.20
	Sanitarios	2.20
	Hospitales	2.85
7k	Salas de Velatorios	1.20
7l	Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1.80

Art.46º: Para la aprobación de planos:

- a- En caso de aprobación por presupuesto se prevé un fijo de \$20000,00 (Pesos veinte mil) hasta un monto de obra de \$150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). En lo que exceda dicho monto se aplicarán los porcentajes que correspondan a Proyecto o Relevamiento.
- b- En caso de registros de aprobación de instalaciones especiales el mínimo se contemplará como obra de presupuesto y se aplicará el punto a.-

En las superficies semicubiertas se contemplará el 50% del total (Ej. galerías, aleros de importancia, etc.)

Art.47º: EXENCIONES:

Quedan exentos del pago establecido en el presente Título, los Proyectos y relevamientos de obras de interés social (vivienda propia y única, destinada a albergue familiar).

Art.48º: APROBACIÓN DE PLANOS

Por cada plano de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos se abonará según el siguiente detalle:

a.- Mensura o mensura parcial	\$ 20000,00
b.- Subdivisión	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por c/u	\$ 20000,00
b.2. Más de 2 lotes por c/u	\$ 10000,00
c.- Unión y/o Futura Unión, por cada unión	
c.1. Hasta 2 parcelas, por c/u	\$ 20000,00
c.2. Más de 2 parcelas por c/u	\$ 10000,00
d.- Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante	\$ 20000,00
e.- Loteo y cada lote resultante	\$ 10000,00
f.- Por uniones y subdivisiones simultáneas del mismo lote (por cada lote resultante)	Aplicar inc. b)

Art.49º: El pago del tributo legislado en el presente Título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud y en hasta seis cuotas, siempre que el importe de las cuotas no sea inferior a pesos cinco mil (\$ 5000.00) y con el interés de financiación determinado por el DEM para la financiación de deudas por tributos municipales.

Art.50º: SOLICITUDES O SELLADOS

Las solicitudes referidas a la construcción de Obras Privadas, serán las siguientes:

a) Resellado, autenticación y copia fiel de la documentación	\$ 10000,00
b) Copia fiel del parcelario	\$ 5000,00
c) Solicitudes y todo trámite no contemplado en forma especial	\$ 5000,00
d) Aviso de obra	SIN CARGO
e) Visación previa obras de arquitectura	\$ 15000,00
f) Visación previa de planos de ingeniería y de agrimensura	\$ 15000,00
g) Ocupación de veredas hasta 2 días	SIN CARGO
h) Certificado final de obra	\$ 20000,00
i) Visación Previa de Planos de demolición	\$ 15000,00
j) Visación Definitiva de Planos de demolición	\$ 25000,00
k) Vivienda social.	Sin cargo

La calificación como vivienda social surgirá de reglamentación a formular por el DEM hasta tanto redacte y apruebe el nuevo Código de Edificación.

**TITULO IX
TASA POR CONEXIÓN DE SERVICIOS**

Art.51º: CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLOACAS Y GAS NATURAL.

Todo pedido de conexión de energía eléctrica, agua, cloacas y gas natural, aumento de carga en su caso o pedido provisorio, abonará el siguiente derecho por cada una y en el momento de efectuar la solicitud:

a) Industrial y comercial	\$ 7500.00
b) Familiar	\$ 5000,00

**TITULO X
TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Art.52º: Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

a – DERECHO REFERIDO A LOS INMUEBLES

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles

a) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios	\$25000.00
b) Por informes solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasa sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación	\$4000.00
c) Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$5000.00
d) Certificado de libre deuda o cualquier otro informe relacionado con la propiedad	\$5000.00

b – DERECHO REFERIDO AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio y la Industria:

Solicitudes:

1-Por Inscripción	Eliminado
2-Transf. de Negocio Responsables Inscriptos ante IVA Monotributistas	Eliminado
2-Inscripción de actividades de artesanado y otras promovidas por el Municipio.	Eliminado
3-Por cese de Negocio	Eliminado
4-Baja de Rubros, cambio de rubros traslado de domicilio y modificaciones de titulares, socios	Eliminado
5-Certificado de libre deuda	Eliminado
6-Certificado de inscripción o cese a partir del segundo pedido	Eliminado
7-Oblea de "Certificado de Habilitación". El monto se incluirá por única vez en la cuenta correspondiente del contribuyente habilitado.	Eliminado
8-Solicitud de Clave Fiscal Municipal	Eliminado
9- Apertura, transferencia o traslado de bares nocturnos	Eliminado
10-Apertura, transferencia o traslado de café concert y confiterías	Eliminado
11-Apertura de casas amuebladas o traslado de las mismas	Eliminado
12-Apertura de puestos de venta de diarios y revistas en vía publica	Eliminado
13-Renovación de habilitaciones de puestos de venta de diarios y revistas en vía pública.	Eliminado
14-Por informes notariales a Profesionales	Eliminado
15-Otra solicitud no prevista	Eliminado

16-Solicitud cese retroactivo -con posterioridad a los 6 (seis) meses y hasta 5 años.	\$ 15000,00
-entre 5 y 10 años	\$ 40000,00
-más de 10 años	\$ 70000,00
17-Solicitud de transferencia de Licencia de Taxis/Remises. (Podrá financiarse hasta en 18 cuotas con el interés de financiación establecido por el D.E.M.)	5 U.B.E.
18-Cuando se trate de transferencias de licencias de taxis/remise por enfermedad o discapacidad sobreviniente del permisionario, debidamente acreditada por el Organismo Público competente, que le impida continuar con la licencia: a) A favor del cónyuge. b) Ascendiente hasta el 1°. c) Descendiente hasta el 1° y hasta el segundo grado, en el caso que el mismo pertenezca al grupo familiar conviviente. Una vez acreditada la discapacidad, la solicitud de transferencia deberá ser solicitada bajo pena de caducidad, dentro del término de los treinta días.	Eliminado
19-Solicitud de permiso para la realización de ferias, showroom, eventos ocasionales y/o outlet siempre que el organizador no se encuentre inscripto en la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. En el caso de que el organizador no solicite autorización municipal para la realización del evento, podrá el municipio clausurar el evento por no contar con la debida autorización municipal, sin perjuicio de la multa que le pudiera corresponder por incumplimiento a los deberes formales conforme lo establecido en el Art. 114° de la Ordenanza Impositiva vigente.	Eliminado
20-Solicitud de permiso para la realización de ferias de artesanos exclusivamente en espacios de dominio público o privados	Eliminado

c - DERECHO REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:

a) Copia de Ordenanza Tarifaria	\$ 20000.00
b) Copia de Ordenanza Impositiva	\$ 20000.00
c) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales	\$100 ⁰⁰ por c/hoja. Min \$1000,00
d) Otras solicitudes no previstas	\$ 10000.00

d - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA INSPECCIÓN SANITARIA

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la Inspección Sanitaria:

- Curso, Evaluación e Impresión de carnet de manipuladores: \$9000.00
- Evaluación e Impresión de carnet de manipuladores: \$6000.00
- Impresión o reimpresión de carnet de manipuladores: \$4500.00

e - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decreto Reglamentario 1993/99 se crean y tarifican las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor:

- MOTOS Y CICLOMOTORES

PRECIO DEL REGISTRO

a.1.) Clase A1 – Ciclomotores hasta 50 CC.	\$ 15000.00
a.2.) Clase A2 – Motocicletas y Triciclos hasta 150 CC	\$ 15000.00
a.3.) Clase A3 – Motocicletas de más de 150 CC	\$ 20000.00

b) VEHÍCULOS

b.1.) Clase B1 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 3.500 Kg.	\$ 20000.00
b.2.) Clase B2 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 4.250 Kg.	\$ 20000.00

c) VEHÍCULOS DE MAYOR PORTE

c.1.) Clase C – Camiones sin acoplado hasta 3.500 Kg.	\$ 25000.00
c.2.) Clase D1 – Transporte de pasajeros hasta 8 personas	\$ 25000.00
c.3.) Clase D2 – Transporte de pasajeros más de 8 personas	\$ 18000.00
c.4.) Clase D3 – Policía, Bomberos, Administración Municipal	SIN CARGO
c.5.) Clase E1 – Camiones articulados y/o con acoplado	\$ 35000.00
c.6.) Clase E2 – Maquinarias no agrícolas	\$18000.00

d) DISCAPACITADOS

d.1.) Clase F – Discapacitados que posean vehículos adaptados	\$ 13500.00
---	-------------

e) AGRÍCOLAS

e.1.) Clase G – Tractores agrícolas y maquinaria agrícola	\$ 27500.00
---	-------------

f) OTROS

f.1.) Temporarios – para extranjeros – Revalidación B1	\$ 11500.00
f.2.) Turistas – Revalidación B2	\$ 22500.00
f.3.) Stickers – Revalidación	\$ 1850.00
f.4.) Registro para conductores de 16 años (Motocicletas 50cc)	\$ 21000.00
f.5.) Registro para conductores mayores de 70 años (POR TODO CONCEPTO)	\$ 7500.00
f.6.) Examen psicofísico	\$ 5000.00
f.7.) Examen de conducción teórico	\$ 5000.00
f.8.) Examen de conducción práctico	\$ 5000.00
f.9.) Manual del conductor	\$ 5000.00
f.10.) Calcomanías para conductores principiantes (autos-Camiones)	\$ 5000.00
f.11.) Calcomanías para conductores con discapacidad	\$ 5000.00

f - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Vehículo y Libre Deuda:
Solicitudes de:

- a) Los certificados de Libre deuda, para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, Fíjense el siguiente derecho: "El uno coma cinco por mil (1,5 ‰) del valor de transferencia registral".

Valor Mínimo para tramites no detallados	\$ 12500.00
b) Duplicado de certificados de bajas/libre deuda	\$ 12500.00
c) Solicitudes no previstas	\$ 12500.00
d) Inscripciones de oficio	\$ 15000.00
e) Inscripciones vehículo nuevos s/Valor de tabla con un mínimo de	2‰ \$30000.00
f) Inscripciones motos nuevas s/Valor de tabla con un mínimo de	2‰ \$30000.00
g) Sellado exentos automotores (importe anual)	\$ 6000.00
h) Sellado exento ciclomotores y motocicletas de hasta 100 c.c. (importe anual)	\$ 4000.00

g - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a) Instalaciones de Parques de Diversiones y Circos	Eliminado
b) Permiso p/ realizar competencias de Motos/Automóviles	Eliminado
c) Realización de Bailes, Esp. Musicales	Eliminado
d) Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo privados	Eliminado
e) Realización de Rifas	Eliminado
f) Realización de Desfiles de Modelos por día	Eliminado
g) Realización de Espectáculos Folklóricos	Eliminado
h) Realización de Esp. Teatrales	Eliminado
i) Realización de cenas con baile	Eliminado
j) Realización de conferencias, charlas, presentaciones, etc., con cobro de entradas en lugares habilitados	Eliminado
k) Realización de veladas de fin de año de instituciones privadas con cobro de entradas en lugares habilitados	Eliminado

h - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Fíjense los siguientes importes como Tasa por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

a) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras y trabajos de construcción, demolición, etc. sin interrupción del tránsito vehicular por día o fracción. Por cada tramo de hasta 50 Mts.	\$6000,00
b) Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total o parcial del tránsito vehicular por día o fracción. Por cada tramo de hasta 50 Mts.	\$20000,00

i - VARIOS

Derechos de Oficinas - Varios:

a) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 20000.00
b) Renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$6000.00
c) Proveedor único/ esporádico (hasta dos provisiones por año)	\$10000.00
d) Libros de producción propia o externa: el valor será determinado por el D.E.M. para cada caso, con aprobación del Concejo Deliberante	
e) Solicitud de prescripción de deuda de cualquiera de los tributos contemplados en la presente Ordenanza	\$15000.00

j - TASA ADMINISTRATIVA

a) Tasa correspondiente a gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la Ciudad (excepto para aquellos que adhieran a la dirección electrónica)	\$ 450.00
b) Envío de cedulones a otras jurisdicciones	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
c) Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas. El monto se incluirá en la cuenta correspondiente del contribuyente intimado	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío

k - MÓDULO DE LABORATORIO DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO

11) Fíjese el valor del módulo por la realización de análisis en el Laboratorio de Control Ambiental y Bromatológico, de conformidad al nomenclador aprobado por Ordenanza Nº Or1026/93 C.D. en Pesos quinientos cincuenta (\$550.00).

l- JUZGADO DE FALTAS:

-Correspondencia SIMPLE	0,5 % de la UBE
- Certificada común	3 % de la UBE
- Certificada Con Aviso Retorno	5 % de la UBE
- Gasto Administrativo General	1 % de la UBE
- Gasto Administrativo con Actuaciones	2 % de la UBE
- Gasto Administrativo Expediente Simple	5 % de la UBE
- Gasto Administrativo Expediente Con Resolución	10 % de la UBE

- Mantención de semovientes por día y por animal	2% de la UBE
- Libre de multas	2% de la UBE

m- SECRETARÍA DE SALUD – Salas Asistenciales

- Bono contribución práctica especializada (odontología).	\$ 1000.00
- Bono contribución	\$ 500.00
- Bono contribución práctica especializada (otoemisión acústica y otras que se incorporen al sistema de salud). Quedan exentos de la presente Contribución los beneficiarios activos del Plan Nacer/Sumar (s/compromiso de Gestión Art.4º apartado A) Inciso II) y quienes posean obra social	\$ 1000.00

n- BALNEARIO MUNICIPAL

-Alquiler parrilla, por día.	\$ 5000.00
-Acampado en camping, por día y por carpa.	\$ 10000.00

o- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL CEMENTERIO

-Armado de expediente por transferencia de concesiones privadas entre terceros de lotes baldíos o construidos	\$ 10000,00
-Armado de expediente por transferencias de concesión de nichos privados de terceros en galerías municipales o cofradías privadas.	\$ 8000,00
-Declaración jurada por trámites varios	\$ 6500,00
-Permiso apertura y cierre de nicho	\$ 4500,00
-Permiso para cambio de ataúd	\$ 4000,00
-Autorización de cambio de caja metálica	\$ 4000,00
-Permiso para ingreso de urna	\$ 4000,00
-Permiso para traslados internos y externos de urna	\$ 4000,00
-Solicitudes no previstas	\$ 4000,00

p- BONO VIVERO MUNICIPAL

Fíjese un bono valuado en \$5000.00 (Pesos: cinco mil) por cada ejemplar que se retire del Vivero Municipal con destino a arbolado de vereda y de \$5000.00 (Pesos: cinco mil quinientos) por cada bolsa de compost orgánico.

La Secretaría de Asuntos Vecinales o la que en su futuro la reemplace, podrá por razones socioeconómicas debidamente fundadas, eximir del pago del mismo a aquellas personas que no puedan adquirirlo.

q- BONO MUSEOS MUNICIPALES

Fíjese un Bono Contribución de carácter voluntario, valuado en un mínimo de Pesos: mil (\$1000.00) por las visitas guiadas a los museos municipales, realizadas por la Dirección de Cultura.

r- BONO CASTRACIONES CENTRO DE ZONOSIS

Fíjese un bono valuado en la suma de pesos treinta mil (\$30.000) por cada castración de canes y de pesos veinticinco mil (\$25.000) por cada castración de felinos realizada por el Centro de Zoonosis.

La Secretaría de Asuntos Vecinales o la que en su futuro la reemplace, podrá por razones socioeconómicas debidamente fundadas, eximir del pago del mismo a aquellas personas que no puedan adquirirlo.

Art.53º)- GUÍAS DE HACIENDA

En el marco del Convenio suscripto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba- Registro de Marcas y Señales Ley Provincial Nº 5542, el productor abonará en concepto de traslado de hacienda, esto es Documento Único de Traslado (DUT), los valores vigentes en el cuadro tarifario autorizado por dicho organismo.

TITULO XI TASA AMBIENTAL De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza Nº Or 3673/2013 C.D.
TITULO XII RENTAS DIVERSAS

Art.54º: REGISTRO CIVIL

Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes:

Por cada copia o fotocopia de Acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:	
1. Actas para uso escolar/ley social	\$ 5500.00
1.1.- Para cualquier otro trámite personal:	\$ 5500.00
2.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado o extracto solicitado con carácter de urgente, a expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se pagará una sobretasa de:	\$5500.00
3.- Por asentamiento de hijo o defunción en Libretas de Familia:	\$ 5500.00
4.- Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios:	\$ 4000.00
5.- Matrimonios:	
5.1.- Celebrado en la oficina día y hora hábil	\$ 35000.00
Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil:	
5.2.- Día hábil, horario inhábil:	\$ 65000.00
5.3.- En día inhábil (sábados, Domingos y Feriados):	\$ 90000.00
5.4.- Celebrado en la Casa de la Cultura día y hora hábil	\$ 75000.00
5.5.- Celebrado en la Casa de la Cultura día hábil, horario inhábil	\$ 90000.00
5.6.- Celebrado en la Casa de la Cultura día inhábil	\$ 180000.00
5.7.- Matrimonio que por la imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina	\$ 28000.00
5.8.- Por cada testigo de matrimonio que exceda el número prescripto por Ley	\$ 18000.00
6.- Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina:	\$ 18000.00
7.- Por rectificación administrativa, por cada Acta:	\$ 13500.00
8.- Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano	\$ 9000.00

público o en la Oficina del Registro Civil:	
9.- Por actos o hechos no previstos específicamente:	\$ 9000.00
10.- Resoluciones Judiciales:	
10.1.- Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones:	\$ 25000.00
10.2.- Por toda otra inscripción no prevista específicamente:	\$ 25000.00
11.- Transporte de cadáveres:	\$ 32500.00
12.- Por venta de tapa para documentos (Libreta de Familia, etc.)	\$ 14500.00
13.- Certificación de Firmas	\$ 13500.00
14.- Solicitud de Documento de Identidad que se encuentran en otros Registros Civiles cuyos titulares radican en la Ciudad de Río Tercero	\$ 18000.00
15.- Trámite digital	\$ 3500.00
16.-Se establece un adicional por todo trámite mencionados precedentemente realizados en día y horario inhábil, salvo lo estipulado en punto 5.3 y 5.4.	\$ 25000.00
17-Adición de apellido	\$ 18000.00
18-Unión convivencial	\$35000.00
19-Duplicado de libreta de familia	\$14500.00
20-Opción de nacionalidad	\$45000.00

Art.55º: CONCESIÓN DE BIENES MUNICIPALES

No habiéndose adjudicado por licitación y/o Concurso de Precios el uso de locales u Oficinas de Propiedad Municipal o bajo su administración, los montos de los alquileres serán los siguientes **valores mínimos**, por evento: Inc.a)

	ANFITEATRO		POLIDEPORTIVO	
	Sin Sonido	Con Sonido	Salón chico y dependencias	Estadio y dependencias
a) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos, donde no se cobre derecho de entrada.	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
b) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos privados, donde no se cobre derecho de entrada.	\$36000.00	\$60000.00	\$48000.00	\$72000.00
c) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos, donde se cobre derecho de entrada.	\$36000.00	\$60000.00	\$48000.00	\$72000.00
d) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos privados, donde se cobre derecho de entrada.	\$60000.00	\$84000.00	\$60000.00	\$96000.00
e) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde no se cobre derecho de entrada.	\$84000.00	\$108000.00	\$72000.00	\$96000.00
f) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde se cobre derecho de entrada:	\$108000.00	\$144000.00	\$96000.00	\$200000.00

Podrá optarse por el dos por ciento (2%) del valor de las entradas vendidas. La misma modalidad se aplicará para el uso regular que le den a las instalaciones los profesores, docentes, entrenadores para dictar cursos/seminarios/talleres/clases particulares.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá hacer consideraciones de excepción, autorizando el uso gratuito de las instalaciones, ante los fundamentos que puedan presentarse. Las excepciones consideradas no incluyen lo previsto en el inciso f)

Los organizadores de los eventos serán los responsables del pago de SADAIC y AADICAPIF.

Inc.b)- Fíjese obligatorio el pago del derecho de uso de los bienes municipales que se detallan a continuación, y en los montos que se determinan, por día y por evento.

a) Escenario chico con ruedas	\$ 67200.00
b) Escenario grande con ruedas	\$ 108000.00
c) Palco con techo Más costo de armado, transporte y desarme (no incluido)	\$ 134000.00
d) Escenario grande Sin Derecho de Espectáculo Con Derecho de espectáculo	\$ 16000.00 \$ 256000.00
e) Gazebos y stand en gral.	\$ 27000.00
f) Bandera para palco	\$ 12000.00
g) Venta de réplicas	Desde \$ 16000.00

h) Alquiler de equipo de sonido móvil: Únicamente bajo manipulación y disponibilidad del personal municipal o quien el DEM designe.	\$ 160000.00
i) Alquiler de baño químico Más el costo de desagote y traslado	\$ 24000.00
j) Ferias y exposiciones-Derecho de uso de instalaciones y mobiliario	\$ 24000.00
k) Albergue Polideportivo Municipal, por día y por persona.	2 Lts de Nafta Súper (Y.P.F.) al día y por persona
l) Uso de canchas en actividades deportivas, mensualmente por persona.	\$ 5000.00
m) Uso de equipo de sonido: Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro.	\$ 96000.00
n) Uso de equipo de sonido: Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares.	\$ 200000.00
o) Alquiler de tráfico municipal. Se determinará de acuerdo al itinerario de viaje informado en carácter de declaración jurada por el solicitante	1 Lt de Nafta Súper (Y.P.F.) cada 5 km
p) Chofer afectado al inciso o. 1 a 6 horas 7 a 23 horas Más de 24 horas Alojamiento, comida, peaje y cualquier otro gasto ocasionado por el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de las personas transportadas, a cargo del contratante.	Según CCT que rija para la actividad.

El DEM podrá hacer consideraciones de excepción, autorizando el uso gratuito de las instalaciones, ante los fundamentos que puedan presentarse.

Art.56°: ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

Por alquileres de Bienes Municipales por hora, fijándose en su equivalente en pesos, las siguientes tasas:

a) Motoniveladoras	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
b) Camión Volcador	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
c) Tractor	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
d) Tractor c/máquina segadora	110 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)

Por la provisión de agua, hasta 10.000 lts:

1-Mediante camión cisterna municipal, por viaje. Dentro del ejido urbano	40 litros de Gas Oil YPF por cada viaje + el proporcional a la fracción de agua (\$ 5000,00 por cada 1000 litros)
2- Traslado por el solicitante y bajo su responsabilidad.	\$ 3500,00 por cada 1000 litros
3-Para las provisiones superiores a 10.000 litros	\$ 4000,00 por cada 1000 litros + 40 litros de Gas Oil YPF por cada viaje (de corresponder)

Art.57°: VEHÍCULOS DETENIDOS

I - Por los vehículos retenidos, se abonará la siguiente tasa diaria **por el primer mes:**

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	3% de la UBE
b) Automóviles, Pickups	1% de la UBE
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	1% de la UBE
d) Triciclos, bicicletas, etc.	1% de la UBE
e) Vehículos afectados al servicio público de Transporte	2% de la UBE

- Meses subsiguientes, tasas por mes:

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 4000.00
b) Automóviles, Pickups	\$ 3000.00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 1500.00
d) Triciclos, bicicletas, etc.	\$ 750.00
e) Vehículos afectados al servicio público de Transporte	\$ 3500.00

II - Por los gastos de conducción o traslado municipal a depósito

a) Vehículos y/o cosas en general	\$ 7500.00
-----------------------------------	------------

III - Por los gastos de traslado con grúa o remolque municipal a depósitos por infracciones:

a) De Camiones y colectivos	\$100000,00
b) De Transporte Utilitarios y Similares	\$ 20000,00
c) De Automotores y Camionetas	\$ 12000,00
d) De motocicletas y ciclomotores	\$2500,00

Los importes establecidos en este ítem rigen para el traslado de las unidades mediante el uso de grúa municipal. Cuando éste no resulte materialmente posible con el vehículo municipal, se cobrará el total de los gastos incurridos por la tercerización del traslado.

Art.58°: PAGO

El pago de los tributos incluidos en este Título se efectuará al solicitarse el trámite y/o contratarse el servicio.

**TITULO XIII
TASA A AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS**

Art.59°: Durante la vigencia del Convenio suscripto con la Provincia de Córdoba, con fecha 25 de agosto de 2025, aprobado por Ordenanza N° Or 4912/2025 C.D., la Tasa a automotores, acoplados, motos y motovehículos, cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberá ser determinada por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que,

anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los Tributos Provinciales con los municipales, a la Tasa a automotores, acoplados, motos y motovehículos, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial y lo suscripto en el convenio correspondiente

Dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltese, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con

Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los Tributos Municipales o Comunes que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del Artículo 5 de la citada Ley.

Para los modelos 2016 y anteriores, para automotores en general y modelos 2021 y anteriores en el caso de motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcupés (motovehículos), excepto los casos excluidos por el Art. 60° y 61° de la Ley Impositiva Año 2025 N° 11016, y modificatorias, las obligaciones tributarias del presente Título, tendrán como base de tributación la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, según lo legislado en los artículos 58°, 59° y concordantes del citado texto normativo y las que en el futuro la remplacen.

En todos los casos comprendidos en el párrafo anterior, la Tasa efectivamente liquidada al contribuyente por el período 2026, no podrá contener un aumento superior a la inflación interanual publicada por INDEC en el mes de diciembre de 2025, en relación con la Tasa liquidada por el período 2025 para el mismo vehículo.

Art.60°: Para los casos devengados por la Municipalidad, se podrá optar por las siguientes formas de pago:

a) PAGO DE CONTADO: hasta el 16 de marzo de 2026, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del veinte por ciento (20%). Al pago de contado se le acumulará un descuento del diez por ciento (10%) por pago puntual, si el contribuyente no registra deuda vencida al 31 de enero de 2025 y un cinco por ciento (5%) por pago online.

b) Pago en 6 (seis) Cuotas bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	10/02/2026
Cuota 2	10/04/2026
Cuota 3	10/06/2026
Cuota 4	11/08/2026
Cuota 5	12/10/2026
Cuota 6	10/12/2026

A fin de estimular el pago en tiempo y forma, se concederá una reducción del diez por ciento (10%) sobre el importe total bimestral a pagar en el ejercicio 2026 para aquellos contribuyentes que no registren deuda vencida con respecto a cada objeto o automotor más un cinco por ciento (5%) por pago online. La presente reducción solo aplicará cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día del mes correspondiente al de la fecha del vencimiento general establecido por la presente Ordenanza.

Podrán obtener el beneficio del veinte por ciento (20%) de descuento reflejado en el apartado a) y optar por el pago en seis cuotas antes de la fecha establecida para el pago de contado, los contribuyentes que sean titulares de igual o más de quince (15) vehículos y tributen en la Municipalidad de Río Tercero. Para lo cual deberá cancelar la totalidad de la flota registrada con la entrega de valores a favor del Municipio, no pudiendo extenderse el vencimiento de dichos valores más allá del año 2026.

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior.

Art.61°: FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES Y REFACCION CENTRO 10%

(ARTÍCULO SUSPENDIDO DURANTE EJERCICIO FISCAL 2026)

Art.62°: PRORROGA DE VENCIMIENTO

Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.63°: Fijase el límite establecido en el inciso 2. del Artículo 266 de la Ordenanza Impositiva, en los modelos **2005** y anteriores para automotores en general y **2015** y anteriores para motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general, en cuyo caso abonarán el sellado exento establecido en la presente Ordenanza al igual que los ciclomotores y motocicletas incluidos en el inciso 3 del mismo Artículo, con las limitaciones del 4° párrafo del Art. 59° del presente título.

Art.64°: INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Ingresos Municipal "de Oficio" todos aquellos automotores, acoplados, motos y motovehículos, que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata. -

TITULO XIV
TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REGISTRACIÓN Y VERIFICACION DEL EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art.65º: En concepto de Tasa por el Servicio de Análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Art. 273 De la Ordenanza Impositiva vigente, se deberá abonar por única vez un importe de Pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00). El pago de la presente Tasa no implica autorización para su instalación.

Art.66º: Por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidas en el Art. 273 De la Ordenanza Impositiva vigente, se deberá abonar una alícuota anual de Pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00)

El vencimiento del pago de la presente Tasa operará el día 30/06/2026.

Por el uso y goce de espacios de Dominio Privado Municipal destinados al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará un canon anual no inferior a los dólares estadounidenses: diez mil (U\$10.000) en las formas y plazos estipulados en el Contrato de Locación a celebrar entre las partes.

TITULO XV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.67º: INTERESES:

Toda deuda por impuestos, Tasas, multas del Juzgado Administrativo de Faltas Municipal y/o contribuciones legisladas en la presente Ordenanza y no abonadas en término, devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés que podrá ser hasta el equivalente a la Tasa vigente en el Banco de la Provincia de Córdoba para el descuento de documentos o la tasa de interés resarcitorio impositiva fijada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), de las dos la mayor, y que será fijado periódicamente por la Secretaría de Economía.

Art.68º: FACILIDADES DE PAGO

En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyan los correspondientes intereses y accesorios por mora, los contribuyentes de este gravamen podrán suscribir convenios de pago en los siguientes términos:

Serán condiciones para obtener el beneficio de las facilidades de pago:

- La previa formalización del reconocimiento de deuda
- No tener atraso en cuotas de planes vigentes y los mismos deberán abarcar los períodos adeudados con mayor atraso.

Plazos:

- Contado
- Hasta en 48 Cuotas

Valor mínimo de la cuota: Pesos cinco mil (\$5000,00)

Se podrá cancelar la deuda mediante acuerdos de pagos hasta la cantidad de cuotas mencionadas precedentemente, abonando con cheques, y/o cheques de pago diferido, y/o acuerdo de débito en cuenta y/o con tarjeta de crédito, efectuada por ante cualquier boca o centro que haya convenido la percepción de tributos con la Municipalidad; sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta su efectivo cobro para el caso de pago con cheque diferido.

Autorízase al DEM al cobro de deuda mediante planes de pagos con cancelación en efectivo, para los contribuyentes que no cuenten con los medios de pagos detallados anteriormente.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas e incluirán los intereses por financiación, cuya Tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo.

El contribuyente podrá optar por el pago de contado de la deuda NO JUDICIAL, que se encuentre en sede municipal, con atraso superior a noventa (90) días corridos, que no haya sido derivada a la sección Procuración, con una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses por mora. El contribuyente podrá optar por el pago de contado en sede municipal de la deuda JUDICIAL que no tenga sentencia firme, con una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses, generados desde la fecha de presentación del juicio.

Esta modalidad de pago podrá ser parcial o por el total adeudado, y por cuenta, dando prioridad a la deuda más antigua. Si los períodos a incluir en la financiación no fueran consecutivos, los mismos, individualmente, deberán cumplir con un atraso superior a 90 (noventa) días corridos.

El contribuyente podrá optar por la facilidad de pago de hasta 48 cuotas (tanto para la deuda judicial y no judicial) y obtener una quita del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los intereses por mora si al momento del reconocimiento de deuda ingresa como mínimo el veinte por ciento (20%) de la deuda a regularizar, no pudiendo ser inferior a Pesos cinco mil (\$5000.00). En el caso de la deuda judicial, los Honorarios judiciales deberán ser abonados con la misma modalidad que la deuda principal.

Si se pretendiera regularizar planes anteriores de facilidades con cuotas vencidas e impagas se deberá regularizar el total del saldo.

Art.69º: MULTAS

Fijase en Pesos quinientos (\$500,00) y en Pesos dieciocho mil (\$18.000,00) los topes mínimos y máximos, respectivamente, establecidos en el Artículo 114º) de la Ordenanza Impositiva vigente.

Para lo dispuesto en el Artículo 116º) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en Pesos quinientos cincuenta (\$ 550,00)

Para lo dispuesto en el Artículo 115º) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en Pesos quinientos (\$ 500,00)

Para lo dispuesto en el Artículo 122º) de la Ordenanza Impositiva vigente, la Tasa se fija en Pesos doscientos (\$ 500,00).

TITULO XVI
TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art.70º: La Tasa establecida en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

a.- Ocupación espacio aéreo y subterráneo:

1) La ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo de dominio Público Municipal, para cualquier fin en especial, tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del Municipio, de fluido eléctrico o cualquier otro, o utilizar tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propaganda, de música en circuito cerrado, TV., etc., abonará por cada cien (100) metros lineales y por mes.	
--	--

-Espacio aéreo

-Espacio subterráneo	\$300,00 \$150,00
2) Ocupación del espacio aéreo sobre las calles del Dominio Público con destino comercial por mes y por adelantado:	
➤ Hasta 100 m2.	\$8000,00
➤ Por cada metro cuadrado que exceda el mínimo	\$200,00
3) Por pantallas o similares de transmisión publicitaria, que ocupen espacio aéreo de dominio público, abonarán por mes y por pantalla.	\$ 35000,00

b.- Mesas en las veredas

1)- La ocupación y uso de veredas con mesas con sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada mesa y por mes	\$ 0.00
2)- La ocupación y uso de veredas con sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada una y por mes	\$ 0.00

c.- Vendedores ambulantes

c.1) Cada vendedor local por día	\$ 3.000,00
c.1.1) Cada vendedor foráneo por día, excepto FoodTruck	\$ 20.000,00
c.1.2) Cada vendedor foráneo por día FoodTruck	\$ 60.000,00
c.2) Cada vendedor local por semana	\$15.000,00
c.2.2) Cada vendedor foráneo por semana, excepto FoodTruck	\$ 100.000,00
c.3) Cada vendedor local por mes	\$ 45.000,00
c.3.3) Cada vendedor foráneo por mes, excepto FoodTruck	\$450.000,00
c.4) Empresas que ofrecen promociones y/o venta, por día y por el grupo que trabaje	\$ 25.000,00

d.- Roturas de calzadas y veredas

1- Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado y por día	\$ 3500,00
2- En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día	\$ 2000,00
3- Por rotura de veredas por metro cuadrado y por día	\$ 2000,00
4- Por corte de calles por día y/o fracción	\$ 10.000,00

e.- Ocupación de la vía pública

Contenedores, volquetes, etc. por cada uno y por mes	Exento
Aposos en la vereda de toldos y carteles	Exento

f.- Reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

- Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por año y por metro lineal de frente reservado \$ 30000,00
- Espacio para carga y descarga de pasajeros en hoteles y moteles por año y por metro lineal de frente reservado \$ 7500,00
- Espacio para paradas en Cooperativas, empresas prestadoras de servicios telegráficos y postales y Otras Instituciones, por año y por metro lineal de frente reservado, excluidos establecimientos educacionales y de culto \$ 21000,00.
- Espacio reservado en el frente de Clínicas, Centros Médicos, Farmacias y Droguerías \$ 11000,00 por año y por metro lineal, excluido la superficie para ingreso de ambulancias (Ley 8560).

El pago se deberá efectivizar en oportunidad de solicitar la respectiva autorización y hasta el 30 de abril de cada año.

Para los períodos posteriores, al solicitar el permiso se abonará la parte proporcional correspondiente a los meses faltantes para concluir el año, incluyendo el mes de la presentación.

**TITULO XVII
TASA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO DE USO PÚBLICO**

Art.71º: A los fines de la aplicación del Título correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fíjese en un diez por ciento (10%) la alícuota de la Tasa por Servicios de Alumbrado de Uso Público que se aplicará sobre el importe total facturado al consumidor y/o Distribuidor por la empresa proveedora y/o encargada de la distribución de energía. El Organismo Fiscal podrá establecer diferentes categorías de usuarios y alícuotas mediante resolución fundada cuando situaciones especiales lo requieran.

Los consumidores de energía eléctrica destinada a Industrias electro intensivas abonarán este gravamen a una alícuota del seis por ciento (6%).

Inmuebles sin prestación del servicio de energía eléctrica: todos aquellos inmuebles que no posean prestación del servicio de energía eléctrica abonarán un cargo fijo mensual, según se encuentren comprendidos en las zonas y calles que se detallan en Anexo I y que se clasifican en Zona "A" – Preferencial; Zona A1; Zona A2; Zona A3; Zona A4; y Zona A5, según la siguiente tabla:

Tasa por Uso de Servicio de Alumbrado Público para inmuebles sin servicio de energía eléctrica	
Hasta 300 m ²	\$ 300,00
Desde 300 a 600 m ²	\$ 550,00
Desde 600 a 1000 m ²	\$ 1000,00
Desde 1000 a 2000 m ²	\$ 2000,00
Mas de 2000 m ²	\$ 2800,00

Art.72º: DEROGADO

Art.73º: FORMA DE PAGO:

El contribuyente deberá abonar los cargos fijos de manera mensual durante el transcurso del año 2026, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	10/02/2026

Cuota 2	10/03/2026
Cuota 3	10/04/2026
Cuota 4	11/05/2026
Cuota 5	10/06/2026
Cuota 6	10/07/2026
Cuota 7	10/08/2026
Cuota 8	10/09/2026
Cuota 9	12/10/2026
Cuota 10	10/11/2026
Cuota 11	10/12/2026
Cuota 12	11/01/2027

Art.74º: PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art.75º: EXENCIONES

Corresponderá aplicar en todos los casos las disposiciones establecidas en el Artículo 292 y 293 de la Ordenanza Impositiva General 2026 en concepto de exenciones a la Tasa regulada en el presente Título.

**TITULO XVIII
TASA PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBÁNOS**

Art. 76º: A los fines de implementar la aplicación del Título correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se establece que el DEM mediante la utilización de una balanza que dispondrá en el ingreso de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, pesará diariamente los camiones recolectores que ingresen con los residuos al predio, a fin de llevar un control exhaustivo de las toneladas ingresadas mensualmente a la planta, precisando el costo del servicio. El peso promedio, se multiplicará por 30 días de cada mes y la suma resultante se multiplicará por el costo unitario por tonelada que se acuerde con el operador a cargo de la Planta. El monto total se dividirá por el número de parcelas de la ciudad que tributen la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, arrojando así el valor mensual de la Tasa para Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos por parcela, que se abonará a mes vencido o de manera anual con los beneficios del Art. 3º de la presente Ordenanza.

A los efectos de la tributación se establece que los inmuebles comprendidos en las Zonas "A" Preferencial, A1, A2 y A5 edificados, abonarán una Tasa resultante de multiplicar el valor de la Tasa anual para Tratamientos de Residuos sólidos urbano por parcela, por el coeficiente de equidad de uno punto cuatro (1.4) y los correspondientes a las categorías A3, A4 y A5 baldíos por el coeficiente de cero punto seis (0.6).

La Tasa recién será exigible a partir de que entre en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y por los meses que resten para terminar el año, no siendo exigible para los meses anteriores.

La Tasa se abonará conjuntamente con la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.

En ningún caso el costo mensual por parcela podrá ser inferior a los siguientes valores:

ZONA	COSTO MÍNIMO POR PARCELA POR MES
A99	\$2000,00
A1	\$2000,00
A2	\$2000,00
A3	\$1000,00
A4	\$1000,00
A5 Edificados	\$2000,00
A5 Baldíos	\$1000,00

**TITULO XIX
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 77º: DERÓGENSE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 78º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1728/2025 DE FECHA 10.12.2025

ANEXO I

ZONA "A" PREFERENCIAL

Avda. General Savio: Desde Esperanza hasta Catamarca.-

Avda.9 de Setiembre: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-

Libertad: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-

Vélez Sarsfield: Desde Avenida San Martín hasta Avda. 9 de Septiembre.-

Uruguay: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Garibaldi: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Avda. San Martín: Desde Acuña hasta Esperanza.-

General Paz: Desde Justo J. Magnasco hasta Garibaldi.-

Alberdi: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Bartolomé Mitre: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Sarmiento: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Bolívar: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Fray Justo Santa María de Oro: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Acuña: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-

J.J.Magnasco: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-
Belgrano: Desde J.J.Magnasco hasta Garibaldi.-
ZONA A1
Avenida General Savio: Desde Catamarca hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Carlos Gardel: En su totalidad.-
Enrique Santos Discépolo: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Esperanza hasta Belisario Roldán.-
Aníbal Troilo: En su totalidad.-
Arturo Jauretche: En su totalidad.-
General Arenales: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Azopardo: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Ayacucho: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Chacabuco: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-
Maestros Rurales: En su totalidad.-
Alberto Allemandi: En su totalidad.-
Juan B. Bustos: En su totalidad.-
Alfredo Martina: En su totalidad.-
Diego de Rojas: En su totalidad.-
Raúl Scalabrini Ortiz: En su totalidad.-
Maestros Argentinos: En su totalidad.-
Bomberos Voluntarios: En su totalidad.-
Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Hipólito Yrigoyen: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Pasaje Namuncura: en su totalidad.-
Catamarca: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-
Ángel Vicente Peñaloza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Felipe Varela: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Suipacha: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Belisario Roldán: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leandro N. Alem: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leopoldo Lugones: Desde Diego de Rojas hasta Enrique Mosconi y desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Guillermo Marconi: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
San Miguel: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
General Roca: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Almirante Brown: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Felipe Varela.-
2 de Abril: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Enrique Mosconi: En su totalidad.-
Acuña: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Libertad: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Luis Amaya: En su totalidad.-
Obispo Trejo y Sanabria: En su totalidad.-
Lavalle: En su totalidad.-
Vélez Sarsfield: Desde Avenida 9 de Septiembre hasta Esperanza.-
Deán Funes: Desde Avenida San Martín hasta Soldado Eloy Fuentes.-
Alsina: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
25 de Mayo: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
9 de Julio: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
Esperanza: Desde Acuña hasta José Gervasio Artigas.-
Remedios de Escalada: En su totalidad.-
Soldado Eloy Fuentes: En su totalidad.-
Intendente Victorio Abrile: En su totalidad.-
Bolívar: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Sarmiento: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Bartolomé Mitre: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Alberdi: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Roma: En su totalidad.-
Maipú: En su totalidad.-
25 de Febrero: En su totalidad.-
Capitán Bermúdez: En su totalidad.-
Gregoria Matorras: En su totalidad.-
J.J.Magnasco: Desde Las Heras hasta Independencia.-
Uruguay: Desde Las Heras hasta su finalización.-
Garibaldi: Desde Las Heras hasta su finalización.-
12 de Octubre: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
España: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Lorenzo Capandegui: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Colón: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
3 de Febrero: Desde General Paz hasta su finalización.-
Pasaje Don Peralta: En su totalidad.-
Plumerillo: Desde Intendente Ferrero hasta Rivadavia.-
Ejército de los Andes: Desde Esperanza hasta Pedro Marín Maroto.-
Paso de Uspallata: Desde Esperanza hasta Roque Sáenz Peña.-
Pasaje Victoria: En su totalidad.-
Aldo Alignani: En su totalidad.-
Yatasto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-

17 de Agosto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: Desde Avenida San Martín hasta Alberto Ginastera.-
Soler: Desde Avenida San Martín hasta Carlos Guastavino.-
Aminta R. de Herrera: En su totalidad.-
Vucetich: En su totalidad.-
General Paz: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Belgrano: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Las Heras: En su totalidad.-
Roque Sáenz Peña: En su totalidad.-
Pedro Marín Maroto: Desde Independencia hasta Ejercito de los Andes.-
Rivadavia: Desde Independencia hasta Plumerillo.-
Carlos Guastavino: Desde Independencia hasta Soler.-
Alberto Ginastera: Desde Independencia hasta Granadero Baigorria.-
Chile: En su totalidad.-
Juan Carlos Berot: En su totalidad.-
Madre Teresa de Calcuta: En su totalidad.-
Intendente Ferrero: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Acuña hasta Cid Campeador.-
Rastreador Fournier: En su totalidad.-
Avenida San Agustín: En su totalidad.-
Cervantes: En su totalidad.-
Cid Campeador: En su totalidad.-
La Niña: En su totalidad.-
La Pinta: En su totalidad.-
Intendente de Buono: En su totalidad.-
Lastenia Torres de Maldonado: En su totalidad.-
Angélica Prado: En su totalidad.-
Intendente Bonzano: En su totalidad.-
Jorge Newbery: Desde F.F.C.C. hasta Ricardo Balbín.-
La Paz: En su totalidad.-
Bolivia: En su totalidad.-
Ricardo Balbín: Desde Jorge Newbery hasta Cid Campeador.-
Victoria Ocampo: En su totalidad.-
Alfonsina Storni: En su totalidad.-
Emilio Mitre: En su totalidad.-
Claudio Alessio: En su totalidad.-
Jorge Luis Borges: En su totalidad.-
Federico García Lorca: En su totalidad.-
Pablo Neruda: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Intendente Silvio Gigli: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Santa Rosa: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Del Carmen: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Isabel la Católica: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Avenida Pío X: En su totalidad.-
Zorrilla de San Martín: En su totalidad.-
Cervera: En su totalidad.-
Liniers: En su totalidad.-
Las Carabelas: En su totalidad.-
Pasaje San Antonio: En su totalidad.-
Tristán Acuña: En su totalidad.-
Independencia: En su totalidad.-
ZONA A2
General Arenales: Desde Esperanza hasta Hipólito Yrigoyen.-
José Hernández: En su totalidad.-
Azopardo: Desde Ayacucho hasta Hipólito Yrigoyen.-
Ayacucho: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Chacabuco: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Juramento: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Diego de Rojas hasta Chacabuco.-
Crisólogo Larralde: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Catamarca: Desde Avenida General Savio hasta Francisco Ramírez.-
Avenida Catamarca: Desde Juan Justo hasta su finalización.-
Augusto Timoteo Vador: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Estanislao Zeballos: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Amado Nervo: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Carlos Pellegrini: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Figueroa Alcorta: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Miguel de Güemes: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Juan Martín de Pueyrredón: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Marcelo T. de Alvear: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Ángel Vicente Peñaloza: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Ramón Bautista Mestre: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Amado Nervo: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta su finalización.-
Figueroa Alcorta: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta su finalización.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-

Ramón Bautista Mestre: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-
Felipe Varela: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Francisco Ramírez: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Estanislao López: En su totalidad.
Caseros: Desde Esperanza hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas y desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Evaristo Carriego: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Almirante Brown: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
General Roca: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
San Miguel: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Guillermo Marconi: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leopoldo Lugones: Desde General Arenales a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leandro N. Alem: Desde Chacabuco a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Belisario Roldan: Desde General Arenales hasta Chacabuco y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Esperanza: Desde José Gervasio Artigas hasta Miguel de Azcuénaga.-
Suipacha: Desde Felipe Varela hasta su finalización.-
Urquiza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Yapeyú: En su totalidad.-
José Gervasio Artigas: Desde Esperanza hasta Avenida Hipólito Yrigoyen.-
Juan B. Justo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Constitución: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Rafael Obligado: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Juan Díaz de Solís: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
Estanislao del Campo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Alfredo Boidi: Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Ricardo Balbín: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Pablo Neruda: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Int. Silvio Gigli: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
San Pedro: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Santa Rosa: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Del Carmen: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
Isabel La Católica: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
La Piedad: En su totalidad.-
Avenida del Mirador: Desde Presidente Perón hasta Túpac Amaru.-
Barrio La Justina: En su totalidad.
Pasaje San José: En su totalidad.
Martín Miguel de Güemes: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela
Pueyrredón: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela
Francisco Ramírez: Desde Esperanza hasta Carlos Pellegrini
Caseros: Desde Esperanza hasta Carlos Pellegrini
ZONA A3
Alfredo Boidi: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Catamarca: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Augusto Timoteo Vandor: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Crisólogo Larraalde: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Avenida General Savio: Desde Paula A. de Sarmiento hasta Canal Derivador en el Río Tercero.-
Urquiza: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
José Gervasio Artigas: Desde Avenida Hipólito Yrigoyen hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde José Gervasio Artigas hasta Juan B. Justo.-
Evaristo Carriego: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Almirante Brown: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
General Roca: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
San Miguel: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Guillermo Marconi: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leopoldo Lugones: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leandro N. Alem: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Belisario Roldan: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Esperanza: Desde Miguel de Azcuénaga hasta su finalización.-
Junín: En su totalidad.-
Juan B. Justo: Desde Leandro N. Alem hasta 2 de Abril.-
Primera Junta: En su totalidad.-
Constitución: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Jerónimo Luis de Cabrera: En su totalidad.-
Rafael Obligado: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Ricardo Guiraldes: En su totalidad.-
Juan Díaz de Solís: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Estanislao del Campo: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Miguel de Azcuénaga: En su totalidad.-
Nicolás Avellaneda: En su totalidad.-
Obispo Colombres: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Padre Olivo Martina: En su totalidad.-
Daniel Pascuali: En su totalidad.-
José A. Piattini: En su totalidad.-
Juncal: En su totalidad.-
Dorrego: En su totalidad.-

Angelina Ortiz de Villarreal: En su totalidad.-
Maestra Achilli: En su totalidad.-
Mariano Moreno: En su totalidad.-
San Lorenzo: En su totalidad.-
11 de Septiembre: En su totalidad.-
Paraguay: En su totalidad.-
Asunción: En su totalidad.-
Carlos Saavedra Lamas: En su totalidad.-
Presbítero Company: En su totalidad.-
José Ingenieros: Desde Jorge Newbery hasta Juan José Paso.-
Bernardo O´Higgins: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Bernardo de Monteagudo: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Jorge Newbery: Desde Presidente Perón hasta Juan José Paso.-
Intendente Boretto: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Domingo Matheu: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan José Castelli: Desde Bernardo O´Higgins hasta Jorge Newbery.-
Juan José Paso: En su totalidad.-
Feliciano Chiclana: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan Chalimin: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Huarpes.-
Huarpes: Desde Túpac Amaru hasta Juan Chalimin.-
Presidente Arturo Illia: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Santa Rosa: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Manuel Gómez Carrillo: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Félix Coluccio: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Edmundo Cartos: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Cristino Tapia: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Carlos Vega: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Juan Bautista Ambrosetti: En su totalidad.-
Balcarce: En su totalidad.-
Astor Piazzola: En su totalidad.-
Juan Alfonso Carrizo: En su totalidad.-
Buenaventura Luna: En su totalidad.-
Río Limay: Desde Andrés Chazarreta hasta Río Bermejo.-
ElemirBerrino: En su totalidad.-
Santiago Ayala: En su totalidad.-
Río Gallegos: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Río Dulce: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Igualdad: Desde Tristán Acuña hasta Río Bermejo.-
Hernán Figueroa Reyes: En su totalidad.-
Hilario Cuadros: Desde Igualdad hasta Avenida Fuerza Aérea.-
Juan Carlos Dávalos: En su totalidad.-
Jorge Vocos Lezcano: En su totalidad.-
Andrés Chazarreta: En su totalidad.-
Jorge Cafrune: En su totalidad.-
Waldo de los Ríos: En su totalidad.-
Atahualpa Yupanqui: En su totalidad.-
Río Quillinzo: En su totalidad.-
Río de los Sauces: En su totalidad.-
Avenida Fuerza Aérea: En su totalidad.-
Barrio Florencio Ferrero: En su totalidad.-
Barrio Parque San Miguel: En Su totalidad.-
Barrio Panamericano: En su totalidad.-
Barrio Bonayre: En su totalidad.-
Túpac Amaru: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Avenida del Mirador.-
Pedro Marín Maroto: desde Ejército de los Andes hasta su finalización.
Rivadavia: desde Plumerillo hasta su finalización.
Carlos Guastavino: desde Soler hasta su finalización.
Alberto Ginastera: desde Granadero Baigorria hasta su finalización.
24 de Marzo: en su totalidad.-
Paso de Uspallata: desde Roque Sáenz Peña hasta su finalización.-
Ejército de los Andes: desde Pedro Marín Maroto hasta su finalización.
Plumerillo: desde Rivadavia hasta su finalización.-
Soler: desde Carlos Guastavino hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: desde Alberto Ginastera hasta su finalización.
Barrio Los Espinillos: En su totalidad.-
Presidente Perón: Desde Jorge Newbery hasta su finalización.-
Barrio Aeronáutico: En su totalidad exceptuando los lotes que tienen su frente a Presidente Illia.-
Barrio El Portal: En su totalidad.-
Barrio Primer Teniente Mario Nivoli: En su totalidad
Pedro Juan Ferre: Desde Martín Miguel de Güemes hasta Carlos María de Alvear
María Remedios del Valle: Desde Martín Miguel de Güemes hasta Carlos María de Alvear
Rosa Clotilde Sabbatini: Desde Martín Miguel de Güemes hasta Carlos María de Alvear
Martín Miguel de Güemes: Desde Felipe Varela hasta Caseros
Pueyrredón: Desde Felipe Varela hasta Caseros
Carlos María de Alvear: Desde Felipe Varela hasta Caseros
Francisco Ramirez: Desde Martín Miguel de Güemes hasta Carlos María de Alvear

Caseros: Desde Miguel Martin de Güemes hasta Pueyrredón
ZONA A4

Parque Industrial Leonardo Da Vinci: En su totalidad.-

Juan Chalimin: Desde Huarpes hasta su finalización.-

Avenida del Mirador: Desde Jorge Newbery hasta Presidente Perón y desde Tupac Amaru hasta su finalización.-

Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-

Río Limay: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-

Río Gallegos: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-

Río Dulce: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-

Río Carcarañá: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-

Río Colorado: En su totalidad.-

Río Bermejo: Desde Igualdad hasta su finalización.-

Río Segundo: Desde Igualdad hasta su finalización.-

Río Primero: Desde Igualdad hasta su finalización.-

Río Pilcomayo: Desde Igualdad hasta su finalización.-

Río Cuarto: Desde Igualdad hasta su finalización.-

Igualdad: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-

Avenida General Savio: desde Canal Derivador en el río Tercero hasta su finalización de zona urbana.

Avenida de Los Inmigrantes: desde FFCC hasta su finalización.

Avda. del Mirador: Desde Túpac Amaru hasta su finalización.-

Tupac Amaru: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-

Inca Atahualpa: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-

Viltipoco: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-

Andresito Guaycurarí: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-

Matacos: En su totalidad.-

Diaguitas: En su totalidad.-

Querandíes: En su totalidad.-

Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-

Quilmes: En su totalidad.-

Omaguacas: En su totalidad.-

Onas: En su totalidad.-

Yamanas: En su totalidad.-

Tehuelches: En su totalidad.-

Comechingones: En su totalidad.-

Marcelo T. de Alvear: Desde Felipe Varela hasta Estanislao del Campo.

Paula Albarracín de Sarmiento: desde Avenida General Savio hasta su finalización en FFCC.

Barrio El Libertador: En su totalidad exceptuando aquellos lotes que tienen su frente sobre Avenida General Savio y/o Catamarca.-

Barrio Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el sur hasta su finalización y las calles Paula Albarracín de Sarmiento y Fray Luis Beltrán.-

Barrio Parque Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Parque Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el norte hasta su finalización y calle Marcos Juárez hacia el oeste hasta sin parte loteada.-

Barrio Sur: En su totalidad.-

Barrio Cerino: Los lotes ubicados sobre calles a partir de Juan José Paso (excluida ésta) hacia el norte y hasta la finalización del mismo.-

Barrio Rene Favalaro: En su totalidad

DECRETO N° 1728 /2025

RÍO TERCERO, 10 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.12.2025;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4934/2025-C.D., por la que se aprueba la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA EJERCICIO 2026.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

Río Tercero, 04 de diciembre de 2025

ORDENANZA N° Or 4935/2025 C.D.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2026.

Y CONSIDERANDO: Que el mismo ha sido revisado por la Secretaría de Economía y demás áreas de competencia conforme a cada Título.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES. HECHO IMPONIBLE.

Ámbito de Aplicación

Art.1º: Las disposiciones de la presente Ordenanza, llamada Ordenanza General Impositiva, son aplicables a todos los tributos que establezca la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero mediante la Parte Especial de esta Ordenanza y también los que estén contenidos en otras Ordenanzas. Sus montos serán establecidos de acuerdo a las alícuotas, aforos y otros sistemas que determine la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Interpretación

Art.2º: Todos los métodos reconocidos por el derecho, son admisibles para interpretar las disposiciones de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias. Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza, otras Ordenanzas Tributarias o la Ordenanza Tarifaria, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- 1) A los principios del derecho tributario.
- 2) A los principios generales del derecho.

Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanzas.

Principio de Legalidad

Art. 3º: Sólo las Ordenanzas pueden:

- a) Definir el hecho imponible.
- b) Determinar el destinatario legal tributario y/o el sujeto pasivo de la obligación tributaria sustancial.
- c) Establecer los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones de realizar pagos a cuenta y su respectivo importe, así como de aplicar retenciones y/o percepciones;
- d) Fijar la base imponible, las alícuotas, los montos fijos, los montos mínimos y los demás elementos que resulten necesarios para determinar el monto tributario a pagar.
- e) Establecer exenciones, deducciones, reducciones, diferimientos y cualquier otro beneficio tributario.
- f) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones.
- g) Establecer los procedimientos que deberán cumplir los organismos competentes para determinar de oficio y percibir los tributos, y para aplicar las sanciones establecidas en esta Ordenanza.
- h) Fijar las defensas y/o recursos con los que contarán los Contribuyentes o responsables, y los plazos para ejercerlas o interponerlos.
- i) Establecer los procedimientos que deberán seguir los Contribuyentes o responsables para solicitar la devolución de los montos indebidamente abonados.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.

Aplicación de normas del derecho público o privado

Art.4º: Las normas del derecho público o privado se aplicarán únicamente para determinar el sentido y alcance de los conceptos, formas e institutos a los que esta Ordenanza hace referencia, pero no para establecer sus efectos tributarios. Su aplicación no corresponde cuando los conceptos, formas e institutos hayan sido expresamente modificados por esta Ordenanza.

Naturaleza del hecho imponible

Art.5º: Para establecer la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, bases de Tasas de determinación del servicio, deben considerarse los hechos, actos o situaciones efectivamente realizados. La elección por los Contribuyentes de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

Art.6º: Las denominaciones empleadas en este Código y demás Ordenanzas Tributarias para designar los tributos, tales como "contribuciones", "Tasas", "derechos", "gravámenes" o "impuestos" o cualquier otra similar, deben ser consideradas como genéricas, sin que impliquen caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.

Convenios Privados - Inoponibilidad

Art.7º: Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre Contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al fisco.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Art.8º: La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible definido por la Ordenanza. La determinación de la deuda tributaria reviste el carácter meramente declarativo. La obligación tributaria existe aun cuando el hecho imponible que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmorales.

Plazos - Forma de Computarlos

Art.9º: Los plazos se contarán en la forma establecida en el Código Civil Y Comercial de la Nación. Para los expresados en días se computarán solamente los hábiles para la Administración tributaria, salvo que los mismos se establecieran expresamente en días corridos. Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias fijada por Ordenanzas, Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, o resoluciones del Organismo Fiscal, sea día no laborable, feriado o inhábil - nacional, provincial o municipal - que rija en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa al primer día hábil siguiente.

Vigencia

Art.10º: Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia a partir del día siguiente de su oficial publicación en el Boletín Oficial del Municipio por medio gráfico o digital. No tienen efecto retroactivo salvo disposiciones en contrario. Las normas, salvo infracciones y sanciones, sólo rigen para el futuro. Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.

TITULO II EL ORGANISMO FISCAL

Denominación - Funciones

Art.11º: La Secretaría de Economía, la Dirección de Ingresos, el Departamento de Rentas, o los organismos que en el futuro los reemplacen según la orgánica vigente, se denominarán en esta Ordenanza, Organismo Fiscal. Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza y por otras Ordenanzas Tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas en carácter de Juez Administrativo por el Secretario de Economía, el Director de Ingresos, en forma indistinta, quienes además podrán determinar qué funcionarios y en qué medida los sustituirán en tales funciones. Cuando el Secretario de Economía y/o el Director de Ingresos sean sustituidos en sus funciones de Juez Administrativo, quien/es lo/s sustituya/n deberá/n ser profesionales en Ciencias Económicas o en Derecho.

El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a:

1. La determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios.
2. Tramitación de solicitudes para repetición, compensación y exenciones en relación a los tributos legislados por esta Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias.
3. La aplicación de sanciones por infracción a esta Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias.
4. Reglamentar la aplicación de los regímenes previstos en la presente u otras Ordenanzas que establezcan tributos, estableciendo los procedimientos, formularios, modos de pago y en general los aspectos operativos vinculados con cada régimen.
5. Instrumentar programas aplicativos de uso obligatorio por parte de los Contribuyentes para la determinación, presentación o pago de tributos que gravan a empresas y para dar cumplimiento a la presentación de Declaraciones Juradas informativas que correspondieren.

6. La fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza.

Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria o por otras Ordenanzas Tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas por la Secretaría de Economía. El Organismo Fiscal representará a la Municipalidad ante los poderes públicos; ante los Contribuyentes y responsables; y ante los terceros, en los asuntos cuya resolución es de su competencia.

Facultades

Art.12°: El Organismo Fiscal dispone de amplias facultades para verificar, fiscalizar, investigar, por sí o por medio de auditores y/o fiscalizadores tributarios designados por el Departamento Ejecutivo, incluso respecto de períodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, pudiendo especialmente:

- 1) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- 2) Exigir de los Contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponible o se refieran a hechos imponible consignados en las Declaraciones Juradas.
- 3) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponible, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del Contribuyente o responsable.
- 4) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al Contribuyente o responsable, o a cualquier tercero para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad de Río Tercero.
- 5) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento.
- 6) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- 7) Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique.
- 8) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos.
- 9) Solicitar en cualquier momento embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los Contribuyentes y responsables.
- 10) Requerir a los Contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos: a) Copia de totalidad o parte de los soportes magnéticos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal, los elementos materiales al efecto; b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del HARDWARE y SOFTWARE, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, así como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de datos que configuran los sistemas de información; c) La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del Contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en este inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, en relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por Contribuyentes, responsables y terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.
- 11) En el caso de Contribuyentes que reúnan la condición de deudor y acreedor del Municipio se faculta a reducir los intereses por mora de los acreedores cuando a criterio del Organismo Fiscal sea conveniente para el Municipio debiendo quedar apropiadamente registrado.
- 12) Designar Agentes de Recaudación, Retención y/o Percepción, quienes deberán actuar conforme los alcances y lo establecido en los respectivos Títulos de la presente Ordenanza.
- 13) Requerir a los Contribuyentes "libre deuda" de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble previo a otorgar permisos de conexión de luz, agua, gas y cloacas, sobre el inmueble en cuestión (con excepción respecto de aquellos ciudadanos que acrediten estado de vulnerabilidad o imposibilidad económica mediante estudio socio-económico); De igual modo se podrá exigir libre deuda previo a emitir certificados de final de obra, permisos de construcción y/o en trámites de mensura y subdivisión.
- 14) Requerir a los Contribuyentes que inicien hoja de ruta de habilitación comercial, el "libre deuda" de Tasas y Contribuciones del inmueble en el que se fueren a desarrollar las actividades comerciales.

Auxilio de la Fuerza Pública

Art.13°: El Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas, la ejecución de órdenes de clausura o allanamiento.

Órdenes de Allanamiento

Art.14°: El Organismo Fiscal podrá solicitar orden de allanamiento al Juez de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Córdoba que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud, el motivo, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse. La orden de allanamiento tendrá por objeto posibilitar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes de Contribuyentes, responsables o terceros cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización.

Actas

Art.15°: Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de las medidas previstas en los Artículos 12°, 13° y 14° de esta Ordenanza, deberá labrarse Acta en que se dejará constancia de las actuaciones cumplidas, existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, incautados o respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios o empleados actuantes del Organismo Fiscal, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de éste a hacerlo.

Real Situación Tributaria

Art.16°: El Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento.

Colaboración de Entes Públicos y Privados

Art.17º: Los organismos y entes estatales o privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar al Organismo Fiscal, todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación de los tributos a su cargo.

La información solicitada no podrá denegarse invocando lo dispuesto en cartas orgánicas o reglamentaciones, que hayan establecido la creación o rijan el funcionamiento de dichos organismos y entes estatales o privados.

Respaldo de Comprobantes

Art.18º: Las registraciones en libros y planillas contables, así como los computarizados, deberán estar respaldados por los comprobantes correspondientes, y de la veracidad de estos últimos dependerá el valor probatorio de aquellos.

TITULO III CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Contribuyentes - Enunciación

Art.19º: Son Contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho imponible. Son Contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible de la obligación tributaria, previsto en esta Ordenanza u otras Ordenanzas Tributarias, los siguientes:

1. Las personas humanas.
2. Las personas Jurídicas públicas o privadas que revista este carácter según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.
3. Las uniones transitorias, convenios de colaboración empresarial y fideicomisos.

Solidaridad

Art.20º: Cuando un mismo hecho imponible, o prestación de servicios, se atribuya a dos o más Contribuyentes, estarán solidariamente obligados al pago de la totalidad de la obligación tributaria.

Contribuyentes - Obligaciones

Art.21º: Los Contribuyentes, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza u Ordenanzas Tributarias y sus herederos de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación, están obligados a extinguir su obligación tributaria y cumplir los deberes formales.

Responsables

Art.22º: Responsables son las personas que sin tener el carácter de Contribuyentes deben, por disposición de la ley, cumplir la obligación tributaria, sus accesorios y deberes formales atribuidos a dichos sujetos pasivos.

Responsables Solidarios

Art.23º: Son responsables solidarios, con la extensión y limitación de la ley sustantiva:

a) En calidad de representantes, administradores, mandatarios y liquidadores:

- 1) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;
- 2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles a cargo de la administración, los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones;
- 3) Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones y demás entidades aludidas en el inc. 2º del Artículo 19º;
- 4) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos mencionados en el inc. 3º del Artículo 19º;
- 5) Los mandatarios, conforme al alcance de sus mandatos.
- 6) Los fiduciarios y/o titulares del dominio fiduciario
- 7) Quienes sean designados por la normativa vigente como Agentes de Retención, Percepción y/o recaudación de tributos, salvo que pasen a ser responsables sustitutos conforme lo dispuesto por el Art. 28º de este cuerpo legal.
- 8) Los terceros que, aun cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, con su culpa o dolo faciliten el incumplimiento de la obligación tributaria;
- 9) Los integrantes de los conjuntos o unidades económicas.

Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que se disponen o administran y sólo responderán estos representantes con sus propios bienes si actuaren con culpa o dolo. En este último caso, la Administración determinará su responsabilidad luego del procedimiento de determinación de oficio.

b) En calidad de sucesores a título particular:

- 1) Los donatarios y legatarios;
- 2) Los sucesores a título particular por el tributo correspondiente a la operación y los bienes transmitidos.
- 3) Los adquirentes de fondos de comercio del activo y/o pasivo de empresas unipersonales o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

Art.24º: En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de tributos y accesorios relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia.

Responsabilidad por Dependientes

Art.25º: Los Contribuyentes y responsables lo son también solidariamente por las consecuencias de la acción u omisión de sus factores, agentes o dependientes

Efectos de la Solidaridad

Art.26º: La solidaridad establecida en esta Ordenanza, tendrá los siguientes efectos:

- 1) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los Contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Fisco.
- 2) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los Contribuyentes o responsables solidarios, libera a los demás en proporción a lo extinguido.
- 3) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinado Contribuyente o responsable solidario, en cuyo caso, podrá exigirse el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.

Agentes de Retención y Percepción

Art.27º: Con el fin de mejorar y asegurar la recaudación de los tributos municipales regulados en la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá instituir Agentes de Retención y/o Percepción a través de resolución fundada.

El Agente de Retención es el sujeto que, en razón de su función, oficio, actividad o profesión, se haya en situación de entregar a un Contribuyente una suma de dinero que adeuda, de la cual detrae, resta o amputa una parte, con la obligación de ingresarla al fisco.

El Agente de Percepción es el sujeto que, en razón de su función, oficio, actividad o profesión, se haya en la situación de recibir del Contribuyente una suma de dinero a cuyo monto originario debe adicionar un tributo que luego deberá ingresar al fisco.

Ambas figuras representan una carga pública que pesa sobre las personas instituidas que por la actividad que desarrollan se hallen en contacto directo con un gran número de sujetos pasivos, a los cuales en el momento de suministrar los bienes y servicios deben adicionar o retener sumas de dinero correspondientes a un tributo determinado en la facturación pertinente, constituyendo ésta la documentación respaldatoria para acreditar el importe de la percepción o retención realizada.

En lo que respecta a estos Agentes, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683 y sus respectivas modificaciones.

Agentes de Retención y Percepción – Solidaridad - Responsabilidad Sustitutiva

Art.28º: Los Agentes de Retención y/o Percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o sí, efectuada la retención o percepción, no la ingresaron al Fisco.

Cesa esta responsabilidad solamente en caso de que prueben fehacientemente que el Contribuyente ha ingresado al Fisco los importes que los Agentes no ingresaron, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

El Agente de Retención y/o Percepción es único responsable por los importes retenidos o percibidos y no ingresados al Fisco, siempre que el Contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada. El Agente es responsable ante el Contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente. Si la retención indebida es ingresada al Fisco, la acción podrá ser dirigida contra éste o contra el Agente, a decisión del sujeto a quien se le hubiere retenido o percibido.

Derechos de los Contribuyentes

Art. 29º: Derechos: Los derechos generales de los Contribuyentes.

- a) Derecho a ser informado y asistido por la administración tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.
- b) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos los que sea parte.
- c) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión tributaria en los que tenga la condición de interesado.
- d) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas.
- e) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- f) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo, en la forma que resulte menos gravosa.
- g) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al recabar la correspondiente propuesta de resolución.
- h) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- i) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la inspección de los tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por la presente Ordenanza.

TITULO IV DOMICILIO TRIBUTARIO

Personas Humanas. Personas Jurídicas y Entidades

Art.30º: Es obligación del Contribuyente la constitución de domicilio tributario ante la Administración. Podrá ser considerado domicilio tributario:

1) En el caso de las personas humanas:

- a) El lugar de su residencia habitual
- b) El del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida;
- c) Donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados

2) Personas Jurídicas o entidades:

- a) El lugar donde se encuentre su dirección o administración;
- b) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.
- c) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aun cuando no se ubique éste en el ejido municipal.

Para el caso en que no se constituya domicilio tributario, la Administración asignará uno de oficio, siguiendo las reglas de esta norma.

Contribuyentes Domiciliados Fuera del Municipio

Art.31º: Cuando de acuerdo a las normas del Artículo 20º el Contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, está obligado a constituir su domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere, se reputará como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su última residencia dentro del ejido y, en último caso, aquel que se tenga como domicilio fiscal fuera del ejido conforme a las especificaciones del Artículo 30º de esta Ordenanza.

Domicilio Fiscal Electrónico.

Art.32º: Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los Contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario y/o domicilio tributario constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía. Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo, la Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma.

Obligación de Consignar Domicilio

Art.33º: El domicilio tributario debe ser consignado en las Declaraciones Juradas y en los escritos que los Contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal. El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el Contribuyente o responsable y la Municipalidad. Cualquier cambio deberá ser comunicado fehacientemente al Organismo Fiscal dentro de los quince (15) días de producido. De no realizarse esta comunicación, se considerará subsistente el último domicilio declarado o constituido en su caso, a todos los efectos tributarios, administrativos o judiciales. Incurrirán en las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, los Contribuyentes o responsables que sin causa justificada consignen en sus Declaraciones Juradas o escritos, un domicilio distinto al que corresponda según los Artículos precedentes. El Organismo Fiscal puede verificar la veracidad del cambio de domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación del hecho. Si de ello resulta la inexistencia del cambio, se reputará subsistente al anterior, impugnándose el denunciado y tornándose pasible el sujeto pasivo de las penalidades incluidas en esta Ordenanza.

Domicilio Especial

Art.34º: No se podrá constituir domicilio tributario especial salvo a los fines procesales.

A estos últimos fines, sólo se admitirá tal domicilio especial si está ubicado dentro del ejido municipal; y en el acto se establece una dirección de correo electrónico. El domicilio procesal es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido. El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procesal distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas. No serán inválidas las notificaciones que continúen efectuándose al domicilio fiscal, no obstante la constitución del domicilio especial.

TITULO V EXPRESIÓN MONETARIA DE LA BASE IMPONIBLE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Base Imponible y Deuda

Art.35º: La base imponible y las deudas tributarias deben ser expresadas en moneda de curso legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria y efectuarse las conversiones legales que sean necesarias al momento del cumplimiento de la misma.

Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especie

Art.36º: Cuando un hecho imponible se exprese en moneda extranjera u oro, a los fines de determinar la base imponible, se convertirá a moneda de curso legal, con arreglo a las normas monetarias o cambiarias. Si no existieren normas reguladoras de alguno de los supuestos precedentes, se tomará la cotización en plaza.

Si la base imponible estuviera expresada en especie, se tomará el precio oficial, si éste existiere, o en su defecto, el de plaza del bien o bienes tomados. La conversión o expresión en moneda de curso legal se hará al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

TITULO VI NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Notificación

Art.37º: Toda notificación de resoluciones de recursos se considera notificada a la oficina el primer martes hábil siguiente al vencimiento del término máximo para expedirse; o desde que se curse notificación por parte de la Municipalidad al domicilio tributario o especial constituido. Lo que ocurra primero.

Actos que Deben Notificarse

Art.38º: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria u otras Ordenanzas Tributarias, las citaciones, intimaciones, emplazamientos y resoluciones determinativas del Organismo Fiscal, deberán ser notificadas a Contribuyentes y responsables en la forma que establecen las disposiciones siguientes.

Contenido de la Notificación

Art.39º: Las notificaciones deberán contener el número de expediente, carátula y repartición, con transcripción íntegra de la resolución o proveído. En el supuesto de las resoluciones que determinen la obligación tributaria o resuelvan sobre recursos interpuestos contra ellas, la notificación podrá contener una transcripción de la parte resolutive con copia o fotocopia autenticada de la resolución íntegra.

Formas de Practicar las Notificaciones

Art.40º: Las notificaciones se efectuarán:

- 1) Por vista del expediente, mediante diligencia puesta en éste, personalmente por el interesado o su apoderado, o por retiro de copias por parte de los mismos o por constancia refrendada por el funcionario interviniente, de haberse realizado de manera tácita.
- 2) Al domicilio procesal constituido conforme lo establecido en el Artículo 34º de esta Ordenanza, o al domicilio fiscal fijado conforme al Artículo 30º de esta Ordenanza o subsidiariamente al domicilio que se tenga constituido de conformidad al Artículo 31º de esta Ordenanza por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.
- 3) Por edictos.
- 4) Por notificación por sistema de computación, a la dirección de correo electrónico establecido por el interesado al constituir domicilio especial.

Notificación por Cédula o Certificación

Art.41º: Si la notificación se hiciera por cédula a domicilio, la misma deberá confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto, entregará la copia a la persona a la cual deba notificarse o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En el original destinado a ser agregado al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual se debe notificar y ninguna otra persona de la casa quisiera recibirla, la pasará por debajo de la puerta o la arrojará en su interior, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente. Las notificaciones también podrán practicarse con citación a la oficina en día y hora determinados y bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del jefe de la dependencia dando fe que en el día y hora correspondientes, más quince (15) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante.

Notificación por Telegrama o Carta Documento

Art.42º: La notificación efectuada por telegrama colacionado o copiado, o por Carta Documento con aviso de recepción, firmados por funcionario actuante, se hará por duplicado, el que se agregará al expediente, con la constancia otorgada por el correo, de la remisión y recepción de su original. La constancia oficial de la entrega del telegrama en el domicilio o el aviso de recepción en caso de carta documento, o la negativa a recibirla, se agregará al expediente y establecerá la fecha de notificación.

En estos casos, bastará con la transcripción de la parte resolutive, haciéndose saber a Contribuyentes y responsables que podrán acceder a las actuaciones para la toma de conocimiento de la resolución íntegra.

Notificación por Edictos

Art.43º: Si no pudiera practicarse la notificación en alguna de las formas previstas precedentemente, se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en un diario de circulación local, con transcripción íntegra de la parte resolutive. Ello sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Notificación por Sistema de Computación

Art.44º: Tendrán plena validez las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistema de computación que lleven forma facsímil. Asimismo, se podrá notificar a la dirección de correo electrónico fijada por el sujeto pasivo al constituir domicilio especial procesal, a cuyos fines el Organismo Fiscal deberá enviarse una copia a sí mismo, la que quedará archivada electrónicamente, dejando como constancia una copia impresa en papel de las actuaciones.

Nulidad u Omisión de las Notificaciones - Subsanación

Art.45º: Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedarán subsanadas desde que la persona que deba ser notificada, se manifieste conocedora del respectivo acto.

Actas de Notificación

Art.46º: Las Actas labradas por los agentes notificadores hacen fe mientras no se demuestre su falsedad.

Art.47º: Ley supletoria: Ordenanzas de procedimientos administrativos, Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba en las determinaciones contributivas, y Código de Procedimiento Penal en materia contravencional, en este orden.

Art.48º: Autoridad de Aplicación la designada para cada procedimiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo delegar sus facultades en funcionarios, empleados, auditores y fiscalizadores tributarios externos que designe para estos fines.

Art.49º: El Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza y su efectiva materialización.

TITULO VII DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Formas de la Determinación

Art.50º: La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

- a) Mediante Declaración Jurada de los Contribuyentes, las que quedarán sujetas a ulterior verificación.
- b) Por actos unilaterales de la Administración Fiscal.
- c) La determinación de oficio sobre base cierta o presunta.

Art.51º: La Administración podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa tributaria sobre la base de datos aportados por los Contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea.

Art.52º: Las liquidaciones de impuestos, Tasas, recargos resarcitorios, intereses, actualizaciones y anticipos expedidas por la Administración mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del juez administrativo.

Art.53º: Cuando se trate de liquidaciones administrativas en los términos del Art. 50º inc. b), el Contribuyente o responsable podrá manifestar su disconformidad con respecto a los valores que se liquidan mediante reclamo que deberá interponerse antes del primer vencimiento general del gravamen, a cuyo fin y ante la eventualidad en que no la hubiere recibido de la Administración, deberá requerirse al organismo atento que proceda a liquidar el tributo en el término de 10 días.

La referida disconformidad -excepto el caso en que se tratase de error material o de cálculo en la liquidación del impuesto o de la situación a que se refiere el penúltimo párrafo del presente Artículo- deberá dilucidarse a través de la determinación de oficio, a cuyo fin, la Administración correrá vista dentro del término de quince (15) días de su presentación.

Contra el rechazo del reclamo interpuesto podrán deducirse los recursos previstos en esta Ordenanza, excepto el caso previsto en el párrafo siguiente.

En el caso en que la disconformidad se refiera exclusivamente a error material o de cálculo en la liquidación del impuesto, se resolverá dentro del término de quince (15) días de su interposición, sin sustanciación, pronunciamiento que podrá reclamarse sólo por la vía de repetición.

Declaración Jurada

Art.54º: El tributo se determinará en principio en base a una Declaración Jurada que debe presentar el propio sujeto pasivo. En esa Declaración, que deberá confeccionarse en formularios que a tal efecto proveerá la Municipalidad, el Contribuyente consignará todos los datos que le fueran requeridos respecto a la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscal gravado o en el período que la Ordenanza Tarifaria especifique. La Declaración Jurada se presentará en el lugar, forma y tiempo que el Organismo Fiscal disponga. A tal fin, se deberán utilizar los formularios y/o software que proporcione el Organismo Fiscal. El Organismo Fiscal podrá verificarla a fin de comprobar la exactitud de los datos y elementos aportados y su conformidad con las normas legales.

Obligatoriedad del Pago - Rectificativa

Art.55º: El Contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su Declaración Jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal. Los sujetos pasivos podrán presentar Declaración Jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria. Si de la Declaración Jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo se aplicará lo dispuesto sobre compensación o repetición del pago indebido.

Boletas de Depósito y Comunicaciones de Pago – Escritos

Art.56º: Las boletas de depósito y comunicaciones de pago confeccionadas por el Contribuyente o responsable, con datos que ellos aporten y exija el Organismo Fiscal, tienen el carácter de determinación por el sujeto pasivo y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, quedan sujetos al régimen de infracciones y sanciones de esta Ordenanza. Igual carácter tendrán los escritos que presenten los Contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda tributaria.

Determinación de Oficio - Casos en que Procede

Art.57º: El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- 1) Cuando esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria u otras Ordenanzas Tributarias prescindan de la Declaración Jurada como base de determinación.
- 2) Cuando la Declaración Jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes.
- 3) Cuando el Contribuyente o responsable no hubiera denunciado en término el nacimiento de la obligación tributaria o sus modificaciones o cuando hubieran omitido la presentación en término de la Declaración Jurada.

Determinación Total y Parcial

Art.58º: La determinación por el Fisco será total con respecto al período, aspectos y tributos de que se trate, debiendo comprender todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de dicha determinación y definidos los aspectos y el período que ha sido objeto de la verificación, en cuyo caso serán susceptibles de nueva determinación aquellos no considerados expresamente.

Determinación por el Fisco sobre Base Cierta o sobre Base Presunta

Art.59º: Cuando se configure alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 57º de esta Ordenanza, el Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Determinación sobre Base Cierta

Art.60º: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá:

- a) Cuando el Contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal, elementos probatorios fehacientes y precisos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos siempre que ellos merezcan plena fe al Organismo Fiscal.
- b) Cuando en ausencia de esos elementos, el Organismo Fiscal posea o pueda obtener datos precisos y fehacientes de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.

Determinación sobre Base Presunta

Art.61º: Cuando el Contribuyente y/o responsables no presenten Declaraciones Juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos y/o que posibilitem la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta. A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Tarifaria y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos impositivos. Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos impositivos para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos. A tal efecto, el Organismo Fiscal podrá utilizar alguno de los siguientes elementos:

- 1) Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales.
- 2) Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales.
- 3) Depósitos bancarios.
- 4) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares.
- 5) Existencia de mercadería.
- 6) El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.
- 7) Indicadores que posibilitem inducir la existencia de hechos impositivos y medidas de bases impositivos.
- 8) Los relevamientos, verificaciones, constataciones, y/o cualquier procedimiento efectuado por la Municipalidad, por sí o a través de terceros, que permitan comprobar la existencia de alguno de los hechos impositivos previstos en las normas fiscales y tributarias.
- 9) Cualquier otro elemento probatorio que obtenga y obre en poder del Organismo Fiscal, relacionado con Contribuyentes y responsables y que resulte vinculado con la verificación de hechos impositivos y su monto, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Actuaciones que No Constituyen Determinación

Art.62º: Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación tributaria mientras no sea dispuesto por el Organismo Fiscal.

TITULO VIII DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y DE TERCEROS
--

DEBERES FORMALES

Enunciación

Art.63º: Los Contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras Ordenanzas Tributarias, en la Ordenanza Tarifaria, en Decretos del Departamento Ejecutivo y en resoluciones del Organismo Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los Contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- 1) Comunicar dentro del término de quince (15) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- 2) Presentar Declaración Jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, en los plazos establecidos, salvo cuando se prescinda de la misma como base de la determinación.
- 3) Presentar o exhibir en las oficinas del Organismo Fiscal o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos impositivos y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas.
- 4) Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal en los plazos que se establezcan.
- 5) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos.
- 6) Comunicar dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias.
- 7) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos dentro del término de cinco (5) días de requeridos.
- 8) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos o medios de transporte o donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme lo autorizan los Artículos 13º y 14º de esta Ordenanza.
- 9) Comparecer ante las oficinas del Organismo Fiscal cuando éste o sus funcionarios así lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos impositivos propios o de terceros.
- 10) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial acompañando copia del escrito de presentación.
- 11) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven.
- 12) Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio en la forma y condiciones dispuestos por el Artículo 33º de esta Ordenanza.
- 13) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago.

14) Los Contribuyentes y/o responsables que realicen actividades gravadas con impuestos en locales ubicados en diferentes domicilios, deberán estar cada uno de ellos, inscriptos y habilitados por la Municipalidad, pudiendo abonar la Tasa correspondiente bajo un solo número de Contribuyente, consignando la cantidad de locales que posean y ubicación de los mismos. Asimismo, cuando se abra un nuevo local deberán comunicarlo al Organismo Fiscal dentro del plazo de quince (15) días corridos.

15) Presentar, cuando tributen impuestos aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción juntamente con la Declaración Jurada de cada mes. Asimismo, se deberá presentar en caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, la constancia de haber dado cumplimiento de lo dispuesto por aquél.

16) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a Contribuyentes y responsables.

17) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre de ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

18) El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de Contribuyentes o responsables, de llevar uno (1) o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.

19) Presentar cuando le sea requerido en el domicilio tributario, en su medio de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada, el o los certificados expedidos por la Municipalidad que acrediten su inscripción y/o habilitación como Contribuyente de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

20) Cumplir con los deberes formales de emisión y registración de documentos comerciales respaldatorios de las operaciones de venta, prestaciones de servicios realizadas u otros ingresos percibidos, en la forma y condiciones establecidas para cada sujeto en la Resolución General de la A.F.I.P. N° 1415 y sus modificatorias, a la cual el Municipio adhiere, debiéndose consignar además, en todo comprobante emitido el número de inscripción en esta Tasa.

Terceros - Secreto Profesional

Art.64º: El Organismo Fiscal podrá requerir de terceros y éstos están obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación de la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, salvo en los casos en que las normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional. En este caso se deberá hacer conocer la negativa y su fundamento al Organismo Fiscal dentro del término que se le haya establecido para brindar el informe.

Secreto Fiscal

Art.65º: Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presenten ante las autoridades fiscales deberán ser mantenidos en secreto. Sólo podrán ser puestos en conocimiento de los Organismos Recaudadores Nacionales, Provinciales o Municipales siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos en sus respectivas jurisdicciones y únicamente cuando exista una efectiva reciprocidad. El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas.

Oficinas Municipales - Escribanos

Art.66º: Ninguna oficina municipal dará trámite a actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección de Ingresos. Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de las obligaciones a cuyo efecto quedan investidos del papel de Agentes de Retención y/o de Percepción para retener o requerir de los intervinientes en operaciones la retención de los fondos necesarios para afrontar sus obligaciones tributarias, las cuales ingresarán en el término de quince (15) días corridos de formalizarse el acto notarial entre las partes. El vencimiento del plazo sin ingreso, determinará la aplicación para el profesional de la sanción del Artículo 115º de esta Ordenanza si no hubo retención o del Artículo 116º si la retención se produjo.

Informes - Pago Previo de Tributos

Art.67º: Los funcionarios y las oficinas públicas están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Municipalidad acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imposables, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

TITULO IX MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Formas de extinción de la obligación tributaria

Art.68º: Las obligaciones tributarias, sus accesorios y las sanciones pecuniarias se extinguen por:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Confusión.

También se extinguen por prescripción las sanciones no pecuniarias.

Extinción Total - Plazos de Extinción

Art.69º: La obligación tributaria solamente se considera extinguida cuando se ingresa la totalidad del tributo adeudado con más su actualización, intereses, multas y costas, si correspondieran.

La extinción de la obligación tributaria del Contribuyente o responsable, deberá realizarse dentro de los plazos que establezcan esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria, otras Ordenanzas tributarias o el Departamento Ejecutivo mediante Decreto. Los que no tuvieran plazo de vencimiento, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible o de efectuada la retención o percepción. Las obligaciones tributarias que sean fijadas mediante el procedimiento de determinación de oficio deberán extinguirse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme.

Anticipos

Art.70º: El Departamento Ejecutivo podrá exigir, con carácter general a todas o determinadas categorías de Contribuyentes y hasta el vencimiento del plazo para la extinción de la obligación tributaria, el ingreso de importes a cuenta o anticipos del tributo que se deba

abonar por el período fiscal a que se refieren y/o determinar pagos fraccionados en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral y semestral, pudiéndose redefinir al tributo para los períodos inmediatos posteriores sobre la base de mayores costos de funcionamiento. La falta de ingreso de los anticipos a su vencimiento, facultará al Fisco para exigir su pago por vía judicial. Luego de iniciada la ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar el reclamo del Contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que

correspondan. La presentación de la Declaración Jurada de fecha posterior a la iniciación del juicio, no enervará la prosecución del mismo.

Forma

Art.71º: El pago de los tributos correspondientes especificados en esta Ordenanza u Ordenanzas Tributarias Especiales, deberán realizarse en dinero en efectivo o por otros instrumentos idóneos que el Departamento Ejecutivo autorice, por ante la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal o en el lugar que para el caso establezca, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.

Presunción

Art.72º: La extinción total o parcial de las obligaciones derivadas de un tributo, aun cuando el Organismo Fiscal Municipal no efectúe reserva alguna, no constituye presunción de extinción de obligaciones anteriores del mismo tributo, ni de intereses, multas o actualizaciones.

Pago provisorio de tributos vencidos

Art.73º: En los casos de Contribuyentes que no presenten declaraciones Juradas por uno o más periodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca, por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar gravamen de periodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las Declaraciones Juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Organismo Fiscal, sin otro tramite, podrá requerirles previa emisión del certificado de deuda, el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los periodos no prescriptos, cuando sean los periodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar la reclamación del Contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que le correspondan.

Imputación de Pago – Notificación - Impugnación

Art. 74º: Corresponde a los Contribuyentes y responsables consignar, al efectuar los pagos, a qué tributo y período deben imputarse, comenzando obligatoriamente por los intereses resarcitorios devengados. Cuando estos omitan realizar la imputación correspondiente y circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer el concepto a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto no prescripto y en el siguiente orden: intereses, multas, tributos o anticipos, incluyéndose los accesorios que le pudieran corresponder a cada uno de los conceptos enunciados, que se imputarán en el mismo orden.

Pago posterior al procedimiento de determinación

Art.75º: Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento de determinación de oficio subsidiaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación y en el orden previsto en el Artículo anterior, cualquiera que sea la forma de imputación que el Contribuyente realice. Se exceptúan los pagos correspondientes a obligaciones no incluidas en tal procedimiento de determinación. -

Facilidades de pago

Art.76º: El Organismo Fiscal podrá, con los recaudos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los Contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos y multas adeudados con más el interés que fije la Ordenanza Tarifaria. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer y reglamentar Regímenes de Presentación Espontánea en relación a cualquiera de los tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva ad referendum del Concejo Deliberante. El régimen que se establezca podrá contemplar la condonación total o parcial de multas, intereses, recargos y cualquier otra sanción por infracción a obligaciones fiscales.

Pago mediante débito automático.

Art.77º: El pago de las Contribuciones podrá ser también practicado mediante el sistema de Débito Automático, a través de las tarjetas de crédito o instituciones bancarias habilitadas al efecto por el Organismo Fiscal. El costo del servicio brindado por la entidad bancaria o la administradora de la tarjeta de crédito será asumido por el Contribuyente. El resumen bancario o el emitido por la administradora de la tarjeta de crédito servirá como comprobante del pago efectuado. Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los Convenios necesarios para la implementación de lo dispuesto en este Artículo, y a dictar las normas reglamentarias que resulten convenientes al efecto.

Compensación de Oficio

Art.78º: El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los Contribuyentes o responsables cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos y aunque se refieran a distintos tributos. El Organismo Fiscal compensará los saldos acreedores con las multas e intereses en ese orden y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado. En lo que no está previsto en esta Ordenanza u otras Ordenanzas Tributarias, la compensación se regirá por las disposiciones del LIBRO TERCERO – TITULO I – CAPITULO 5 – SECCION 1ª del CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Compensación del Sujeto Pasivo

Art. 79º: Los Contribuyentes y responsables podrán solicitar la compensación de sus saldos deudores derivados de uno o varios tributos. La compensación deberá realizarse en el orden previsto en el Art. 74º. Los saldos a favor de la Municipalidad deberán ingresarse simultáneamente con la presentación. Si el saldo es a favor del sujeto pasivo y el Organismo Fiscal no lo impugna en el plazo de noventa (90) días, podrá ser utilizado por aquel. Los Agentes de Retención y/o de percepción no podrán efectuar compensaciones con las sumas que hubiesen retenido o percibido.

Confusión

Art. 80º: Habrá extinción por confusión cuando la Municipalidad de Río Tercero quedara colocada en la situación de deudora del tributo, como consecuencia de la adquisición por cualquier título de los bienes o derechos generadores del tributo.

Efectos por falta de extinción – Intereses

Intereses resarcitorios

Art.81º: La falta total o parcial de pago de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La Tasa de interés y su mecanismo de aplicación será el establecido por la Ordenanza Tarifaria. Lo dispuesto en este Artículo es también aplicable a los Agentes de Retención y/o Percepción que no hubiesen ingresado en término y ya sea que hayan o no practicado la retención o percepción. En el caso de Concursos y Quiebras, y a los efectos de la solicitud de verificación de créditos, los recargos se computarán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de Presentación en Concurso Preventivo o fecha de Sentencia Declarativa de Quiebra, según corresponda. Los intereses se devengarán sin perjuicio de la multa que pudiese corresponder.

Art.82º: La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Art.83º: En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en el Artículo 81º y en el Artículo 86º si correspondiere.

Art.84º: En los casos de recursos administrativos y/o judiciales, los intereses continuarán devengándose sobre el capital que resulte liquidado en forma definitiva.

Cómputo

Art.85º: Dicho interés se computará desde la fecha de los respectivos vencimientos y hasta el momento de su extinción. Las multas comenzarán a generar intereses a partir del momento de su imposición.

Intereses punitorios

Art.86º: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes, debidamente capitalizados, devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda. La Tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad la Tasa de interés resarcitorio, que se aplicara conjuntamente.

TITULO X REPETICIÓN DEL PAGO INDEBIDO

Acreditación y Devolución

Art.87º: Cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de Contribuyentes o responsables acreditar o devolver las sumas por las que resulten acreedores, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal y correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor a la debida. La devolución sólo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por tributos, intereses y multas adeudados al Fisco en el orden previsto por el Artículo 78º de esta Ordenanza. La acreditación o devolución total o parcial de un tributo será por el importe correspondiente al capital.

Reclamo de Repetición

Art.88º: Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los Contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal. Con el reclamo deberán acompañarse y ofrecerse todas las pruebas. Cuando el reclamo se refiera a tributos para cuya determinación estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco, renacerán estos por el período fiscal a que se imputa la restitución y hasta el límite de importe cuya repetición se reclame. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Procedimiento del Reclamo de Repetición

Art.89º: Presentado el reclamo, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas para mejor proveer que estime oportuno disponer, dictará resolución dentro de los treinta (30) días de la presentación del reclamo, notificándola al peticionante. Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto el reclamo, el Contribuyente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer los recursos legislados en esta Ordenanza.

Improcedencia del Reclamo por Repetición

Art.90º: El reclamo de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiera sido determinada por el Organismo Fiscal o por el Departamento Ejecutivo mediante resolución firme o cuando se fundare exclusivamente en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

Requisito Previo para Recurrir a la Justicia

Art.91º: El reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal y los recursos previstos por el Artículo 145º y siguientes de esta Ordenanza son requisitos previos para recurrir a la justicia, siempre y cuando dicho reclamo no resulte improcedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 59º de esta Ordenanza.

TITULO XI EXENCIONES TRIBUTARIAS

Vigencia - Interpretación

Art.92º: Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente las establezcan. En los demás casos, deberán ser solicitadas por el presunto beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen. Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.

Extinción

Art.93º: Las exenciones se extinguen:

- 1) Por derogación o abrogación de la norma que la establezca, salvo que hubiera sido otorgada por tiempo determinado.
- 2) Por el vencimiento del término por el que fue otorgada.
- 3) Por la desaparición de las circunstancias que las legitimen.
- 4) Por comisión de defraudación fiscal por parte de quien la goce.
- 5) Por caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fuese temporal.

Trámite

Art.94º: Las Resoluciones de pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día de la presentación de las mismas, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de exención formuladas por los Contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que se funden sus derechos. El Departamento Ejecutivo, deberá resolver la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días de formulada la misma.

Deberes Formales

Art.95º: Los sujetos que gocen de una exención, deberán cumplir con los deberes formales que se les establezca.

Pedido de Renovación

Art.96º: Las exenciones podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsistiese, así como también la situación que originó la exención. El pedido de renovación de una exención temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días del señalado para la expiración del término.

Reciprocidad

Art.97º: El Departamento Ejecutivo, con autorización del Concejo Deliberante, establecerá las condiciones, normas y alcances de la reciprocidad de exenciones que debe operarse respecto al Estado Nacional, Estados Provinciales y demás municipios en relación a los gravámenes de los que fueren organismos de aplicación.

TITULO XII PRESCRIPCIÓN

Plazo

Art.98º: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

- a) las facultades de la Administración para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código;
- b) la facultad de la Administración para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria;
- c) la acción de repetición, acreditación o compensación;
- d) la facultad de la Administración para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

Cuando se tratare de deudas originadas en regímenes de contribución por mejoras, de retención, percepción y/o recaudación, practicadas y no ingresadas a su vencimiento, las facultades establecidas en los incisos a) y b) del presente Artículo prescriben por el transcurso de diez (10) años.

Cómputo del Término de Prescripción.

Art.99º:

a) El término de prescripción en el caso del apartado a) del Artículo anterior, comenzará a correr desde el primero de enero siguiente:

- 1) del año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente;
- 2) del año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria respectiva, cuando no mediare obligación de presentar Declaración Jurada;
- 3) del año en que se cometieron las infracciones punibles.

b) En el supuesto contemplado en el apartado 2 del Artículo anterior, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero del año siguiente al año en que quede

firmada la Resolución de la Dirección que determine la deuda tributaria o imponga las sanciones por infracciones o al año en que debió abonarse la obligación tributaria, cuando no mediare determinación.

Bajo el mismo supuesto, en los casos de reconocimiento de obligaciones tributarias con motivo de acogimientos a planes de facilidades de pago, el término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero del año siguiente al año en que opere la caducidad del mismo;

c) En el supuesto del apartado 3 del Artículo anterior el término de prescripción comenzará a correr desde el primero de enero siguiente a la fecha de cada pago.

Los términos de prescripción establecidos en esta Ordenanza no correrán mientras los hechos impositivos no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el impuesto no resultará exigible cuando al momento de la exteriorización hubieran transcurrido más de diez (10) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la realización de los hechos impositivos.

Suspensión de la Prescripción

Art.100º: Se suspenderá el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Por la corrida de vista que da inicio al procedimiento de determinación de oficio o la intimación de pago en los casos que la misma no sea procedente o por la iniciación del sumario por infracciones, hasta sesenta (60) días después que la Dirección dicte Resolución sobre los mismos o que venza el término para dictarla, lo que ocurra primero; no pudiendo extenderse el período de suspensión más allá de dos (2) años de acaecida la causal suspensiva.

Cuando mediaren recursos administrativos, la suspensión por el importe apelado se prolongará hasta sesenta (60) días después de notificada la resolución o, en su caso, de vencido el término legal para dictarla, no siendo aplicable el plazo límite de dos (2) años previstos en el párrafo precedente.

b) Por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria, hasta dos años (2) después de notificada.

Interrupción

Art.101º: La prescripción de las facultades de la Dirección para determinar la obligación tributaria se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del Contribuyente o responsable;
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

Prescripción de Accesorios

Art.102º: La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

Sanciones por Infracciones – Interrupción

Art.103º: El término de prescripción de la facultad de la Dirección para aplicar sanciones por infracciones se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año en que tuvo lugar la infracción punible interruptiva.

Facultad de Promover Acción Judicial – Interrupción

Art.104º: La prescripción de la acción ejecutiva, se interrumpirá por la iniciación del juicio ejecutivo contra el Contribuyente o responsable, o por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

Art.105º: Verificada, respecto del deudor principal, la causal de suspensión o de interrupción en el curso de la prescripción para las acciones y facultades fiscales, la misma producirá la suspensión o interrupción, según corresponda, respecto de los responsables solidarios.

Acción de Repetición – Interrupción

Art.106º: La prescripción de la acción de repetición del Contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición.

TITULO XIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción – Concepto

Art.107º: Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta Ordenanza. Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. En las que se requiere culpa, ésta se presume salvo prueba en contrario. La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales, lo es sin perjuicio de los que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

Retroactividad

Art.108º: Las normas sobre infracciones y sanciones sólo regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones, establezcan sanciones más benignas y términos de prescripción más breves.

Principios y Normas Aplicables

Art.109º: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todas las infracciones a normas tributarias de la Municipalidad de Río Tercero. A falta de normas expresas, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Código de Faltas de la Provincia y el Código Penal.

Responsabilidad por Infracciones

Art.110º: Todos los Contribuyentes y responsables mencionados en esta Ordenanza, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título, por las infracciones que ellos mismos cometan o que en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o por el hecho u omisión de quienes les están subordinados, como sus agentes, factores o dependientes. Sin perjuicio de las sanciones que se aplicarán a Contribuyentes y responsables por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, éstas últimas podrán ser objeto de la aplicación independiente de sanciones.

Pago de Multas - Término

Art.111º: Las multas por infracciones previstas en esta Ordenanza deben pagarse dentro de los 15 días siguientes a que la resolución que la impone quede firme.

Extinción de las Acciones y Penas

Art.112º: Las acciones y penas se extinguen por:

- 1) Su cumplimiento, estando o no firme la resolución que impone la sanción.
- 2) Condonación.
- 3) Muerte del infractor, aun cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado.
- 4) Prescripción.

Exención y Reducción de Sanciones

Art.113º: Si un Contribuyente o responsable rectificase voluntariamente sus declaraciones Jurada s antes de corrérsele las vistas de los Artículos 121º y 137º, o en su caso la del Artículo 139º de esta Ordenanza, las multas de los Artículos 115º y 116º se reducirán a 1/3 (un tercio) de su mínimo legal. Cuando la pretensión fiscal fuera aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del plazo para su contestación, la multa de los Artículos 115º y 116º se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal. En caso de que la determinación de oficio practicada por el Organismo Fiscal fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiera sido aplicada en base a los Artículos 115º y 116º de esta Ordenanza, quedará reducida a su mínimo legal. En los supuestos del Artículo 114º de esta Ordenanza, si el Contribuyente diera cumplimiento a la infracción abonando la Declaración Jurada y la multa simultáneamente dentro del plazo de treinta días corridos a partir del vencimiento del tributo, el importe de la sanción se reducirá en un 50%. Asimismo, el Organismo Fiscal podrá eximir de sanción al infractor cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

Infracción a los Deberes Formales

Art.114º: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras Ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria, en Decretos del Departamento Ejecutivo o en Resoluciones del Organismo Fiscal, ratificadas por Decreto, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones. Los valores máximos y mínimos fijados por la Ordenanza Tarifaria se aplicarán en los casos de infracciones primarias. Ante cada reiteración, dichos topes se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Omisión

Art.115º: Incurrirá en "omisión fiscal" y será reprimido con multa graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación tributaria omitida culposamente, todo Contribuyente o responsable que omita total o parcialmente el pago de tributos, mediante la falta de presentación de declaraciones Juradas o la presentación de Declaraciones Jurada s inexactas.

Defraudación

Art.116º: Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) a cinco (5) veces el importe del tributo en que se defraudare, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- Los Contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumban.

Incurrir en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- Los Agentes de Retención y/o de Percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos al Municipio. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

En ningún caso el valor de la multa graduable podrá ser inferior al monto que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Presunciones de Fraude

Art.117º: Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, en las siguientes circunstancias:

- 1) Contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobantes, registraciones efectuadas mediante sistemas de computación y demás antecedentes, con los datos consignados en las declaraciones Juradas.
- 2) Omisión en las declaraciones Juradas de bienes, actividades y operaciones que constituyan hechos imposables de tributos.
- 3) Producción de informaciones falsas sobre bienes, actividades u operaciones concernientes a ventas, compras o gastos, así como existencias de mercaderías o cualquier otro dato con relevancia para la determinación de la obligación tributaria.
- 4) Manifiesta disconformidad entre normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación, liquidación o extinción del tributo.
- 5) Cuando no se lleven libros, documentos, registraciones mediante computación u otros elementos contables, cuando la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones realizadas no justifique esa omisión.
- 6) Cuando se lleven dos (2) o más juegos de libros o registraciones para una misma contabilidad con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes.
- 7) La omisión de presentar declaraciones Jurada s y pago del tributo adeudado por parte de Contribuyentes y responsables, si por la naturaleza, volumen o importancia de sus operaciones, resulta que no podían ignorar sus obligaciones tributarias.
- 8) Cuando no se lleven los libros que exija o pueda exigir esta Ordenanza u otras Ordenanzas Tributarias.
- 9) Cuando el Contribuyente afirmara en sus declaraciones Juradas poseer libros de contabilidad, comprobantes que avalen las operaciones realizadas o registraciones computarizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministrare o exhibiere.
- 10) Cuando datos obtenidos de terceros, correctamente registrados en sus libros de contabilidad o sistemas de computación y que merezcan fe, difieran notoriamente con los datos suministrados o registrados por el Contribuyente.
- 11) Cuando el Contribuyente impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos.

12) Cuando los Contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en esta Ordenanza u otras Ordenanzas tributarias, realicen actividades o generen hechos impositivos sin contar con la correspondiente habilitación para funcionar o funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta.

13) Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas, para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario.

14) Cuando se adulteren las fechas de los documentos y no estuviere salvado.

15) Cuando se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultase la documentación respecto de la cual los Contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados por el Código Penal.

Clausura

Art.118º: Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el Organismo Fiscal puede disponer la clausura por uno (1) a diez (10) días de los establecimientos y sus respectivas administraciones, aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe la falta de empadronamiento ante el Organismo Fiscal, de Contribuyentes y responsables en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.

b) Cuando los Contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en esta Ordenanza u otras Ordenanzas Tributarias funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta.

c) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal.

d) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o si las llevasen, ellas no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal o la legislación de fondo. Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento especial previsto en los Artículos 141º y siguientes de esta Ordenanza.

TITULO XIV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

Art.119º: Procedimiento administrativo de fiscalización tributaria 1) Los funcionarios, empleados, auditores y fiscalizadores tributarios designados por el Organismo Fiscal, procederán a fiscalizar y auditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, ya sea en el domicilio del Contribuyente, representante o responsable; o por medio de cruce de información de terceros, informes de organismos nacionales, provinciales y/o municipales; y requisitorias al Contribuyente, representante o responsable.- 2) El Organismo Fiscal determinará, con la visación y autorización del Departamento Ejecutivo, los Contribuyentes sujetos a verificación. La verificación deberá ser iniciada en el domicilio o lugar donde se desarrollen los hechos impositivos, dentro de los treinta días de otorgada la autorización, vencidos los cuales deberá requerirse nueva autorización, fundando los motivos por los cuales no se inició en término.- 3) Para las investigaciones por medio de cruce de información o informes de terceros no será necesario el inicio formal de tareas de verificación tributaria.- De toda actuación cumplida con la participación del Contribuyente, representante y/o responsable se labrará acta, con copia para el interesado. Las restantes actuaciones darán lugar a actas reservadas para la administración municipal, que podrán ser puestas en conocimiento del interesado por decisión exclusiva del Organismo Fiscal. 4) En los supuestos en que los hechos impositivos no sean establecidos en base a los ingresos propios de la actividad, sino en base a colocación y/o exhibición de medios y/o elementos que requiera permiso o autorización previa y que la determinación tributaria deba efectuarse con relación a las características de dichos medios y/o elementos; el Organismo Fiscal podrá -por medio del personal que designe y/o contrate al efecto- efectuar un relevamiento y constatación general de tales hechos que se encuentren dentro del ámbito geográfico de la Municipalidad. En estos supuestos no será necesario el inicio formal de las tareas de verificación tributaria, ni de visación o autorización expresa del Departamento Ejecutivo, quien determinará en definitiva la obligación tributaria.

Art.120º: Las notificaciones se practicarán en el domicilio tributario, o el que corresponda conforme la presente Ordenanza, cuando se trate de la vista inicial, resolución del sumario, o resultado de recursos. Las restantes se producen de pleno derecho en la oficina del Organismo Fiscal.

Vista de las Actuaciones

Art.121º: La determinación de oficio prevista por los inc. 2) y 3) del Artículo 57º de esta Ordenanza se inicia con la vista a los sujetos pasivos de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados y las impugnaciones o cargos que se formulen, con entrega de las copias

pertinentes y por el término de quince (15) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por igual período si fuese solicitado por el Contribuyente antes del vencimiento del término original y previo depósito del diez por ciento (10%) del monto total determinado. Este importe será aplicado a cuenta de la suma que en definitiva resulte.

Facultad Probatoria - Rebeldía

Art.122º: Si el sujeto pasivo contestare la vista negando u observando los hechos y/o el derecho, deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, bajo pena de caducidad; siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica con excepción de la confesional de funcionarios y empleados municipales. El ofrecimiento de testigos, deberá efectuarse con pliego de preguntas, bajo apercibimiento de inadmisibilidad. Si dicho sujeto pasivo no compareciera dentro del término fijado por el Artículo anterior, el procedimiento continuará en rebeldía, la cual no requerirá ser expresamente declarada. Si lo hiciera con posterioridad, las actuaciones proseguirán en el estado en que se encuentren, debiendo el interesado purgar la rebeldía mediante el pago de una Tasa que establecerá la Ordenanza Tarifaria.

Producción de la Prueba - Plazo

Art.123º: Ofrecimiento de pruebas: La única oportunidad de ofrecimiento de pruebas del sujeto pasivo es al presentar su descargo, conforme los incisos siguientes:

a) Prueba documental: La prueba documental deberá ser acompañada, bajo apercibimiento de inadmisibilidad al escrito de descargo; en original y copias firmadas al pie por el oferente o su representante; en el supuesto de tratarse de documentos en poder de terceros, deberá indicar con precisión el detalle de los mismos y el lugar donde se encuentran.

b) Testimonial: El Sujeto Pasivo deberá presentar, bajo apercibimiento de caducidad, conjuntamente con su escrito de descargo, el ofrecimiento de los testimonios que piensa valerse, con listas que identifiquen nombre, domicilio y documento nacional de identidad a los testigos propuestos; como el interrogatorio abierto a cada uno de ellos.

c) Informes, pericias y demás elementos de prueba; deberá detallarlos con precisión.

Diligenciamiento de la prueba:

Art.124º: Presentado el descargo, con ofrecimiento de prueba, el Organismo Fiscal proveerá a la misma, en un plazo de cinco días, declarando su admisibilidad o no. Compulsará la documentación original con las copias firmadas por el Sujeto Pasivo o su representante, agregando estas a las actuaciones, dejando los originales a disposición del oferente. - Fijará el término de prueba que no podrá ser inferior a diez días, ni mayor a veinte; salvo que se trate de cuestiones de puro derecho, o que la prueba se encuentre diligenciada en su totalidad, en cuyo caso declarará la clausura del término. - En el acto fijara los días y hora para recepción de los testimonios que haya declarado admisibles, las que podrán ser establecidas en fecha

posterior al término de prueba. - Esta Resolución, no recurrible, será notificada a la oficina, el primer martes posterior al vencimiento del plazo de provisión de prueba.

Art.125º: El Sujeto Pasivo deberá diligenciar y producir toda la prueba ofrecida a su exclusivo cargo, costo y riesgo, asegurando la presencia de los testigos. El período de prueba podrá ser prorrogado, por una única vez, por el Organismo Fiscal a pedido del Sujeto Pasivo formulado durante la vigencia del mismo cuando existan razones que lo justifiquen.

Ausencia del Testigo

Art.126º: La ausencia del testigo o su oferente a la audiencia designada será considerada desistimiento de dicha prueba.

Declaraciones Testimoniales

Art.127º: La recepción de las declaraciones testimoniales se hará en la Sede del Organismo Fiscal, labrándose acta. El cuestionario se limitará al oportunamente propuesto por el oferente, y a las repreguntas que efectúe el Organismo Fiscal.

Admisibilidad de la Prueba

Art.128º: El interesado, dentro del término de prueba y su eventual prórroga, podrá agregar informes, certificaciones o dictámenes producidos por profesionales con título habilitante que hayan sido ofrecidos oportunamente. No serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término. Los proveídos que resuelvan la denegatoria de prueba improcedente o extemporánea son irrecurribles.

Medidas para Mejor Proveer

Art.129º: El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Resolución Determinativa - Recaudos

Art.130º: Transcurrido el plazo señalado por el Artículo 121º sin que el sujeto pasivo haya presentado su descargo o vencido el término probatorio si la presentación defensiva se produjo con ofrecimiento de prueba, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas fueron dispuestas, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, determinando el gravamen y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma, así como también disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación. La resolución deberá contener los siguientes elementos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; las disposiciones legales que se apliquen; examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el Contribuyente o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigibles por tributos y accesorios; elementos inductivos aplicados en caso de estimación sobre base presunta y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no sustentadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Resolución Favorable al Sujeto Pasivo

Art.131º: Si del examen de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisionales practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones; previa devolución de los fondos adelantados, sin accesorios, por solicitud de prórroga para efectuar descargo.

Conformidad del Sujeto Pasivo

Art.132º: El Organismo Fiscal está facultado para no dictar Resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto prestase el Contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones y cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisional que se hubiesen practicado, abonando los importes correspondientes a tributos adeudados con más sus accesorios a la fecha de pago y un adicional sustitutivo de la multa que pudiera haber correspondido equivalente a un 1/3 (tercio) del mínimo legal. La presentación y pago conforme al presente régimen y la aceptación del Organismo Fiscal que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida. Este procedimiento sólo regirá para la Tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios. El Organismo Fiscal, bajo las condiciones previstas por el Artículo 76º de esta Ordenanza, podrá conceder facilidades para el pago de las sumas antes indicadas.

Omisión de Vista - Verificación del Crédito

Art.133º: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N° 11.867, la determinación de oficio se realizará sin mediar la vista del Artículo 121º de esta Ordenanza, solicitándose la verificación del crédito por ante el Síndico, Liquidador, Responsable o Profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Modificación de Oficio

Art.134º: Una vez firme la Resolución determinativa, sólo podrá modificarse por el Organismo Fiscal en contra del administrado, en los siguientes casos:

- 1) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos y cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los elementos obrantes en el procedimiento como consecuencia de la culpa o dolo del determinado.
- 2) Por error material o de cálculo en la misma Resolución.

Impugnación a Determinaciones sin Declaración Jurada

Art.135º: Las obligaciones tributarias determinadas de oficio de acuerdo con el Artículo 57º inc. 1) de esta Ordenanza darán derecho a los sujetos pasivos a solicitar aclaraciones o a formular impugnaciones en cuyo caso deberá dictarse resolución fundada de admisión o rechazo. Estas aclaraciones o impugnaciones en ningún caso interrumpirán los plazos para el pago de los gravámenes, que deberán ser abonados sin perjuicio de la restitución, si se considerase que existe derecho a ella.

Procedimientos por Infracciones

Apertura del Sumario

Art.136º: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja "prima facie" la existencia de infracciones previstas en los Artículos 114º, 115º y 116º, el Organismo Fiscal podrá:

- a) En caso de infracciones previstas en el Artículo 116º, ordenar la instrucción del sumario antes de dictar la Resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se decretará la vista dispuesta por el Artículo 121º o la notificación de los detalles de medios prevista en el Artículo 144º, resolviéndose ambas cuestiones - determinación y multa - en una misma Resolución, que se notificará y emplazará de conformidad a lo dispuesto en las citadas normas.
- b) En el caso de infracciones previstas en los Artículos 114º y 115º, otorgada la vista dispuesta por el Artículo 121º o la notificación de los detalles de medios establecida por el Artículo 144º, en la misma Resolución de determinación del tributo se aplicará la multa correspondiente, como accesorio de la obligación principal.

Iniciación del Sumario - Procedimiento

Art.137º: El sumario se inicia mediante el dictado de una Resolución que deberá consignar, en forma clara, el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor y su encuadramiento legal. Este sumario tendrá el procedimiento establecido por los Artículos 121º al 129º inclusive, de esta Ordenanza.

Resolución

Art.138º: Transcurrido el plazo señalado en el Artículo 121º sin que el sujeto pasivo haya alegado su defensa, o vencido, en su caso, el término probatorio, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas se dispusieron, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la que deberá contener la sanción correspondiente a la infracción cometida o la absolución del presunto infractor. La Resolución deberá llenar los siguientes recaudos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos objeto de sanción o absolución; examen de las pruebas producidas y cuestiones de relevancia planteadas por el Contribuyente o responsable; su fundamento; encuadramiento legal aplicado y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no substanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Acumulación del Sumario a la Determinación

Art.139º: Cuando en un procedimiento de determinación por el Fisco se ordenará la apertura del sumario del Artículo 136º de esta Ordenanza antes del dictado de la resolución definitiva, ambos procedimientos se tramitarán simultáneamente debiendo resolverse en la misma decisión. Si el Organismo Fiscal no abriese el sumario antes de la resolución determinativa o no lo ordenase expresamente en la misma, se considerará que no existe mérito para ello, no pudiendo hacerlo con posterioridad. Si tramitada la causa con sumario incluido y dictada la resolución, no se aplicase sanción, se entenderá que no hay mérito para ello, con la consiguiente liberación de responsabilidad del presunto infractor.

Art.140º: No obstante, las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, no resultará necesario la instrucción de sumario ni la apertura del mismo por Resolución en el supuesto de "Omisión Fiscal" por medio de la cual el Contribuyente u obligado no haya ingresado, en tiempo y forma, los importes correspondientes al tributo y sus accesorios; siempre que se encuentre en trámite un procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta. En estos supuestos, por la misma Resolución determinativa se aplicará la multa correspondiente; considerándose como accesorio de la principal.

Acta, Audiencia y Resolución

Art.141º: La clausura de un establecimiento, prevista en el Artículo 118º de esta Ordenanza deberá ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de las circunstancias relativas a los hechos u omisiones que dan lugar a esta sanción, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el Contribuyente o responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, efectúe descargo escrito en un término de cinco (5) días.- El Acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al Contribuyente o responsable o representante legal de los mismos. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará el Acta labrada en el domicilio fiscal por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción. El Organismo Fiscal se pronunciará dentro de los diez (10) días de vencido el plazo para efectuar descargo.

Efectivización de la Sanción

Art.142º: Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente Resolución decidiendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse. El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observarán en la misma.

Período de Clausura - Quebrantamiento

Art.143º: Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho de la patronal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo. Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el triple del tiempo de aquella, sin perjuicio de denunciar los delitos que pudieran haberse cometido.

Procedimiento para la determinación de oficio sobre base presunta en base a relevamientos, verificaciones y/o constataciones generales de hechos imponibles.

Art.144º: En los supuestos de llevarse a cabo relevamientos, verificaciones y/o constataciones generales de medios y/o elementos que hagan a la configuración de "hechos imponibles" contemplados en este Código Tributario u Ordenanzas especiales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Efectuado el relevamiento y constatación general -a efectos de la notificación previa de lo relevado y constatado, garantizando el ejercicio de su derecho de defensa- el Organismo Fiscal procederá a la emisión de "Detalles de Medios", mediante los cuales notificará: a) Que los mismos se emiten en el marco del procedimiento administrativo de determinación de oficio subsidiaria sobre base presunta del respectivo tributo; b) La normativa municipal vigente; c) Detalle de los medios y/o elementos que hubiesen sido relevados y/o constatados, que acrediten la existencia de hechos imponibles y "prima facie" la responsabilidad de los obligados, indicando: cantidad, medida, características y lugar de ubicación de los mismos y/o cualquier otra circunstancia que posibilite la verificación por parte del obligado; d) Que se le otorga un plazo de quince (15) días para formular las observaciones o impugnaciones que estime corresponder y acompañar los documentos y constancias que hagan a su descargo y/o que permitan la determinación sobre una base cierta o, al menos, menos presunta;
 - 2) La notificación de los "Detalles de Medios" se efectuará mediante entrega de un ejemplar al "prima facie" obligado, dejando constancia de su recepción en otro ejemplar que se agregará a las actuaciones administrativas. Podrá efectuarse por agentes municipales, terceros autorizados y/o personal de correos públicos y/o privados.
 - 3) Resolución determinativa: Analizadas las observaciones o impugnaciones que fueran opuestas, o vencido el plazo para su formulación, el Organismo Fiscal dictará Resolución determinando la obligación tributaria y sus accesorios, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación al interesado. Las Resoluciones de determinación de oficio dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán en la forma establecida precedentemente, en cuanto corresponda.
 - 4) Resultan de aplicación, en cuanto no se opongan al texto y espíritu del presente, las disposiciones establecidas en los Artículos anteriores.
 - 5) En caso de corresponder la aplicación de la multa por "Omisión Fiscal", la misma será impuesta en la misma Resolución determinativa, como accesorio de la obligación principal.
- Las Resoluciones de Determinación de Oficio dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán en la forma establecida precedentemente, en cuanto corresponda.

TITULO XV LOS RECURSOS

Art.145º: Son impugnables mediante los recursos previstos en este capítulo las Resoluciones definitivas del Organismo Fiscal, siempre que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan. La interposición de estos recursos, cuando fueren procedentes conforme a esta Ordenanza, será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa. Todos los recursos se deberán interponer con

patrocinio letrado. Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante sin más trámite ni recurso, los que carezcan de este requisito, si dentro de las veinticuatro horas de notificada a la oficina la providencia que exige el cumplimiento, no fuera suplida la omisión.

Art.146º: No son recurribles en sede administrativa los actos preparatorios de las decisiones, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes.

Recurso de reconsideración. Forma, plazo y procedimiento

Art.147º: El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución definitiva, por ante el Organismo Fiscal.

Art.148º: El recurso de reconsideración se resolverá sin sustanciación por la autoridad de la que emanó el acto, sin embargo, podrá disponer, cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer. La decisión recaída al resolver este recurso será impugnabile por vía de recurso jerárquico.

Art.149º: El Organismo Fiscal deberá resolver el Recurso en el término de diez (10) días, vencido dicho término se considerará denegatoria presunta por silencio.

Art.150º: No procederá la interposición del recurso de reconsideración cuando se pretenda impugnar una decisión que se ha limitado a resolver un recurso.

Recurso jerárquico. Forma, plazo y procedimiento

Art.151º: El recurso jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante el Organismo Fiscal en forma subsidiaria con el de reconsideración, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquél.

Cuando sea procedente, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, a fin, que resuelva previo dictamen no vinculante del Asesor Letrado Municipal.

Art.152º: El Organismo Fiscal concederá el recurso jerárquico en caso de ser procedente en el término de cinco (5) días, vencido los cuales se considerará denegación tácita, quedando al Contribuyente o infractor presunto el recurso de queja.

Art.153º: El Departamento Ejecutivo deberá resolver el Recurso en el término de sesenta (60) días, vencido dicho término se considerará denegatoria presunta por silencio.

Recurso de queja

Art.154º: Dentro de los cinco (5) días desde que el Organismo Fiscal notificare la denegatoria del recurso jerárquico, o desde la fecha de rechazo presunta por silencio, el interesado podrá comparecer por escrito ante el Departamento Ejecutivo, solicitando se avoque al conocimiento y decisión del recurso.

Recurso contra decisiones definitivas

Art.155º: A los fines de agotar la vía administrativa, se deberá interponer en tiempo y forma los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la presente Ordenanza.

Recurso de revisión

Art.156º: Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de una Resolución firme:

- Quando resultaren contradicciones en su parte dispositiva;
- Quando aparezcan documentos de valor decisivo para la Resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o en tal momento de imposible aportación al expediente.
- Quando hubiere sido dictado fundándose en documentos o circunstancias declarados falsos por sentencia judicial firme;
- Quando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El recurso deberá interponerse ante el Departamento Ejecutivo; dentro de los diez (10) días de notificado el acto en el caso del inc. a); en los demás supuestos, podrá promoverse la revisión dentro de los veinte (20) días de recobrase o descubrirse los documentos o de que cesare la fuerza mayor u obrar de tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d) y siempre que no hubiesen transcurrido cinco años de la Resolución que se pretende agredir.

Efectos de la interposición de los recursos

Art.157º: La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de la Resolución impugnada. La administración podrá disponerla cuando, siendo ésta susceptible de causar un grave daño al Contribuyente o infractor declarado, estimare que de la suspensión no derivará una lesión al interés público.

Aclaratoria

Art.157º bis: Los interesados podrán, dentro de los cinco (5) días de notificada la Resolución del Organismo Fiscal, o la resolución de recursos interpuestos, pedir aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y su parte dispositiva, o para enmendar errores materiales o suplir cualquier omisión. Este pedido deberá ser resuelto en el término de cinco (5) días de su interposición, vencidos los cuales el silencio de la administración importa denegatoria no recurrible a lo peticionado. Este pedido suspenderá los términos para recurrir, hasta el momento que se resuelva el pedido, o se produzca el rechazo presunto por silencio, lo que ocurra primero.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Hecho imponible

Art.158º: Se abonará el tributo comprendido en el presente Título por todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con alguno de los siguientes servicios: barrido, riego, mantenimiento y conservación de la viabilidad de las calles, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, recolección de residuos domiciliarios y de poda, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica y todo otro servicio que preste la Municipalidad no retribuido por una contribución especial.

También estarán sujetos al pago de este tributo por los inmuebles ubicados en zonas de influencia de escuelas, bibliotecas, dispensarios, hospitales, guarderías, plazas o espacios verdes, centros vecinales y cualquier otra institución u obra municipal de carácter asistencial o benéfico.

La disposición del presente Artículo también será aplicable a los Contribuyentes por todo inmueble que ubicado fuera del ejido municipal reciba alguno de los servicios mencionados en el párrafo primero del presente.

Cuando se produjese la transferencia de un inmueble de un sujeto exento a otro que debe abonar la tasa, la obligación tributaria comenzará a devengarse a partir de la fecha de escrituración.

Cuando se verifique la transferencia de un inmueble por parte de un sujeto que deba abonarla la tasa a otro exento, la exención comenzará a regir al año siguiente al de la fecha de escrituración.

Contribuyentes y responsables

Art.159º: Son Contribuyentes quienes al 1º de enero de cada año, tengan el dominio, posesión a título de dueño, cesión efectuada por el Estado nacional, provincial o municipal en usufructo, uso, comodato u otra figura jurídica, o tenencia

precaria otorgada por entidad pública nacional, provincial o municipal. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 23º a 28º, los usufructuarios y/o concesionarios y/o locatarios, son solidariamente responsables con los Contribuyentes. Quedan expresamente incluidos en las disposiciones del presente Artículo los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles sin lotear o parcelar.

Art.160º: Son sujetos pasivos los organismos y empresas del Estado y/o los concesionarios que ocupen los inmuebles, con prescindencia del ente público que resulte titular del dominio y aunque éstos no se encuentren afectados a la explotación o actividad principal del Contribuyente, quedando sujetos a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes, salvo los casos particulares contemplados en las normas siguientes.

Art.161º: Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condómino, heredero o legatario, usufructuario o poseedor responderá por la Tasa correspondiente al total del bien mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.

Responsabilidad de los escribanos

Art.162º: Los escribanos que intervengan en actos que impliquen la transmisión de dominio de inmuebles normados por el Artículo 146º, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Artículo 66º de esta Ordenanza en lo que respecta al pago de los tributos adeudados a este Municipio.

Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, los escribanos que no produzcan el ingreso de lo que se retuvo o debió retener o percibir, quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas.

Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos a la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de presentación. Todas las solicitudes de "Certificación de Libre Deuda" que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante o las que entregadas con su liquidación no fueran utilizadas por el profesional actuante, tendrán una validez de sesenta (60) días desde su solicitud; vencido el plazo, deberá iniciarse nuevamente el trámite.

Dentro del plazo de cinco (5) días establecido por el Artículo 63º inc. 1 de esta Ordenanza y bajo apercibimiento de incurrir en la infracción prevista en el Artículo 114º con la consiguiente aplicación de multas, los escribanos actuantes en escrituras traslativas del dominio de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, deberán presentar, ante la Departamento de Planeamiento una Declaración Jurada informando las referencias del nuevo titular de dominio.

Art.163º: Es requisito indispensable que, en todo trámite, que modifique el Estado Parcelario, por unificación o subdivisión, o nuevo loteo, se presente Libre de Deuda Municipal (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y Obras de Contribución por Mejoras), de las fracciones cuya situación parcelaria se pretenda modificar.

Parcelas Provisorias

Art.164º: La Secretaría de Obras Públicas Municipal, comunicando cada caso al Organismo Fiscal, podrá generar parcelas tributarias provisorias en los siguientes casos y conforme la reglamentación que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo: 1) Tratándose de loteos cuyos planos sean aprobados por la Secretaría de Obras Públicas Municipal, hasta la aprobación por parte de la Dirección de Catastro Provincial y su inscripción en el Registro General de la Provincia, momento a partir del cual serán definitivas. 2) Los edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos de subdivisión hayan sido aprobados por la Secretaría de Obras Públicas Municipal, siempre que las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad, y hasta la inscripción del correspondiente Reglamento de Copropiedad, momento a partir del cual serán definitivas. 3) Las uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido aprobados por la Secretaría de Obras Públicas Municipal, hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia y su inscripción en el Registro General de la Provincia, si correspondiere, a partir de cuya fecha serán definitivas. Toda certificación de nomenclatura catastral que sobre estas parcelas provisorias emita la Secretaría de Obras Públicas Municipal, deberá expresar los requerimientos restantes para obtener carácter definitivo. Respecto de la valuación y nomenclatura catastral, la aplicación del mecanismo previsto en este artículo implicará el bloqueo provisorio de la o las parcelas originarias, y el alta provisorio respecto de la o las parcelas resultantes, que incidirá en el monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se hayan generado. Las parcelas tributarias provisorias en las que se hubieren introducido mejoras, recibirán el tratamiento tributario de inmuebles edificados a partir del momento en que la Secretaría de Obras Públicas Municipal expida el certificado final de obra provisorio, con incidencia en el monto de las cuotas del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se haya expedido tal certificado. En el supuesto previsto en el párrafo precedente, resultan de aplicación las disposiciones del Artículo 167º ter de este Código.

También generarán parcelas provisorias, a solicitud del Contribuyente y a partir del 1º de enero del año siguiente al que ésta sea solicitada, las uniones de parcelas que, sin tener planos visados o aprobados, posean un croquis donde se referencien los planos de origen con respecto a las fracciones de cuya unificación se trata o hayan sido aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Quedan excluidas de lo establecido en este párrafo las parcelas cuyo destino sea la comercialización.

Base imponible

Art.165º: Se tomará como base imponible el Valor Municipal Inmobiliario de Referencia (VMIR), el cual se obtendrá, salvo los supuestos del párrafo siguiente, de la valuación fiscal en vigencia de la Provincia de Córdoba.

El Departamento Ejecutivo determinará de oficio el VMIR apartándose de la valuación provincial en los supuestos de inexistencia de aquella; falta de presentación de elementos ante el Municipio; que no se correspondiera con relevamientos realizados; cuando se adviertan construcciones no declaradas; o bien en todo supuesto en el cual fuera necesario a los efectos de poder determinar el tributo de manera razonable y equitativa.

Art.166º: La emisión singularizada de la Tasa resultará de aplicar al Valor Municipal Inmobiliario de Referencia, las alícuotas y coeficientes de radio que fije la Ordenanza Tarifaria".

Art.167º: Valuación fiscal – Reajuste – Vigencia. - La Secretaría de Obras Públicas Municipal efectuará reajustes generales o parciales de la valuación de los inmuebles, según considere necesario y con una periodicidad no mayor a cinco (5) años, mediante: a) Estudios de mercado de la evolución del valor de los inmuebles y su correlación con la valuación fiscal. b) Adicionalmente con censo parcelario total o parcial de inspección y verificación de mejoras y su inclusión en las distintas categorías que indica la Ordenanza Tributaria, como así también la verificación de las superficies cubiertas registradas. c) Cruce de información y compartimiento de datos con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, AFIP y especialmente con la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, pudiendo celebrar los convenios que fueren necesarios o darle continuidad a los ya existentes. Estos reajustes generales o parciales serán aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Toda modificación en la valuación tendrá vigencia a partir del 1º de Enero del año siguiente a aquél en que se realizaren.

Art. 167º bis: Nuevas valuaciones – Casos para su procedencia. - Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 167, la valuación de los inmuebles deberá modificarse en los casos que se mencionan a continuación: 1) Cuando se ejecutaren obras públicas tales como pavimentos, electrificación, iluminación, provisión de aguas corrientes, cloacas, gas o similares o privadas que

incidan directamente sobre el valor de las parcelas. Las nuevas valuaciones regirán desde el 1º de enero del año siguiente al de la culminación de las obras.

2) Cuando se modifique el estado parcelario por unión o subdivisión, desde la aprobación de los trámites pertinentes por la Secretaría de Obras Públicas Municipal. 3) Cuando se rectifique la superficie del terreno, a instancia del contribuyente o responsable, o por constatación de oficio. 4) Cuando medie introducción, modificación o supresión de mejoras o reconocimiento, desaparición o modificación de desmejoras, desde la recepción de las obras, aprobación final o registro de las mejoras o desmejoras, salvo lo previsto en el Artículo siguiente. En los supuestos previstos en los incisos 2), 3) y 4), las nuevas valuaciones incidirán proporcionalmente en la fracción del monto de la tasa a partir de la cuota cuyo vencimiento opere a la circunstancia indicada en cada caso. 5) Cuando medie error en la individualización o clasificación de la parcela, o en el cálculo de la valuación, desde la fecha que determine y con la incidencia tributaria que establezca el Organismo Fiscal por resolución fundada, previo informe de la Secretaría de Obras Públicas Municipal. 6) En el supuesto previsto en el Artículo siguiente.

Art. 167º ter: La Secretaría de Obras Públicas Municipal podrá incorporar de oficio, comunicando cada caso al Organismo Fiscal, mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas o denunciadas, en condiciones de habitabilidad, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos o por cruce de información con la Dirección General de Catastro de la Provincia. Procederá de igual manera cuando las mejoras, edificaciones y/o ampliaciones fueren declaradas o denunciadas extemporáneamente por el contribuyente o responsable. El monto a tributar en concepto de diferencia de tributo resultará de multiplicar el valor de aquélla por el número de cuotas no prescriptas a la fecha de la resolución de vista referida en el Art. 130º de esta Ordenanza, considerando el término de prescripción previsto en el último párrafo del Art. 98º, salvo que se disponga algo diverso en la resolución a dictarse en el procedimiento pertinente.

Art. 167º quater: Valuación: norma general – Unión de Parcelas- La valuación de los inmuebles constituye en todos los casos un valor integrado por el valor de la tierra más el valor de la mejora, aún cuando para su obtención o actualización se sigan métodos separativos directos. En los casos en que se proyecten construcciones sobre dos (2) o más parcelas, afectando a éstas en todo o en parte, o cuando se verifiquen construcciones preexistentes sin que haya mediado oportunamente modificación de la situación parcelaria, será obligación del contribuyente o responsable, el proceder a la confección y aprobación del plano de unión de las parcelas afectadas, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164º último párrafo. El estado parcelario que registra la Secretaría de Obras Públicas Municipal se basa en la descripción geométrica de los planos de mensura aprobados y en los títulos de propiedad inscriptos en los Registros Públicos.

Adicionales

Art.168º: Los terrenos baldíos estarán sujetos a una sobretasa que determinará en cada caso la Ordenanza Tarifaria.

Estarán exentos de dicha sobretasa los baldíos que constituyan única propiedad del titular.

Los terrenos sin construcción que estén afectados a una actividad comercial, que se encuentre debidamente habilitada por el organismo competente municipal, no serán considerados a los efectos de la aplicación de la sobretasa como terreno baldío, renaciendo automáticamente la obligación tributaria con el cese de la actividad comercial. En los casos donde se realicen demoliciones, se otorgará un plazo de doce meses (sin cobro de recargo por baldío) para hacer la presentación del final de obra. Vencido estos plazos automáticamente se cobrará el recargo.

El inmueble será considerado EDIFICADO de la siguiente manera:

- **PROYECTO:** A partir de la fecha de presentación del CERTIFICADO DE BAJA DE OBRA aprobado por el Colegio de Profesionales correspondiente.
- **TRANSCRIPCIÓN Y RELEVAMIENTO:** A partir de la fecha de REGISTRO DE RELEVAMIENTO aprobado POR EL Colegio de Profesionales correspondientes.

Art.169º: Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no condicionando con el progreso edilicio de la zona en que se encuentre edificada, se considerará a los efectos del cobro de la Tasa y adicionales como baldío.

Art.170º: La Ordenanza Tarifaria podrá establecer Tasas adicionales a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine. -

Exenciones

Art.171º: Quedan eximidos del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

- a) Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente y los anexos al templo o iglesia en los cuales se prestan servicios complementarios sin ánimo de lucro, incluida la casa parroquial.
- b) Los asilos, hogares de ancianos, patronato de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica y los hospitales, siempre que destinen como mínimo el 20% de las camas a la internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población debiendo para ello presentar Declaración Jurada en la que conste; número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior.
- c) Las Bibliotecas públicas con personería jurídica, en lo relativo a su sede.
- d) Las entidades deportivas aficionadas que tengan personería jurídica, en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas.
- e) Los Centros Vecinales con personería jurídica o constituidos según Ordenanza correspondiente y reconocidos oficialmente, en lo relativo a su sede social.
- f) Las propiedades ocupadas por consulados, siempre que fuesen de propiedad de las Naciones que representen.
- g) Las Cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades oficiales o privadas adscriptas a la enseñanza oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica.
- h) Las entidades mutuales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, entidades gremiales, todas con personería jurídica otorgada, reguladas por leyes vigentes, en lo atinente a su sede social y de servicios.
- i) La unidad habitacional que sea hogar conyugal y única propiedad del jubilado y/o su cónyuge o que no sean titulares de otros inmuebles en más de un 33% que surgiere por derechos hereditarios, y solo en los casos en que los haberes jubilatorios sean el único ingreso del grupo familiar que convive en el inmueble, se eximirá, desde el mes posterior a la presentación de la solicitud:

1)-El 100% si la sumatoria de ingresos entre los cónyuges o convivientes no superan en tres veces y medio del haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones actualizado al momento de la solicitud.

2)-El 50% si la sumatoria de ingresos entre los cónyuges o convivientes no superan en cuatro veces del haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones actualizado al momento de la solicitud.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para reconocer el beneficio de exención de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, prevista en este inciso i, a los jubilados y/o pensionados que encontrándose exentos en el ejercicio

anterior, y que así lo acrediten, hayan omitido presentarse a cumplimentar su Declaración Jurada en los plazos establecidos en el Artículo 5º de la Ordenanza Tarifaria.

Podrá acceder al beneficio el jubilado o pensionado y/o su cónyuge a cuyo favor se haya constituido el usufructo vitalicio de la propiedad, siempre que puede acreditar fehacientemente que habita en ella y cumpla con los demás requisitos establecidos en este inciso.

j) Los inmuebles propiedad de ciegos, sordos, espásticos, inválidos, sexagenarios sin recursos y de todo ciudadano con facultades físicas y/o psíquicas disminuidas, del cónyuge que convive con él o hijos y/o nietos discapacitados, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a.1)- Que el titular del inmueble o su cónyuge sean propietarios de un único inmueble, eximiéndose el 100% del pago de la Tasa.

a.2)- En caso que el titular del inmueble o su cónyuge sean propietarios de un único inmueble y este posea más de una unidad funcional, la exención de la presente Tasa será del 50%.

a.3)- Acreditar certificado de discapacidad conforme lo previsto en las Leyes Nacionales N° 22.431 y 24.901, sus normas complementarias, modificatorias y las que en un futuro las replacen o certificado de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), emitido por entidades estatales, en ambos casos de carácter permanente y con vigencia a la fecha de presentación del trámite.

a.4)- Que se acredite fehacientemente que la persona con discapacidad habita la propiedad por la cual se solicita la eximición de la Tasa.

k) La unidad habitacional que sea única propiedad del miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Tercero y destinada a su vivienda, en tanto su cónyuge no posea inmuebles propios o gananciales.

l) El inmueble ubicado en el Parque Industrial No Químico "Leonardo Da Vinci" y por el término de cinco años, a contar desde la fecha de su adquisición o adjudicación, con la condición de que la explotación la efectúe el adjudicatario.

m) Los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, con la excepción de que su tenencia la tenga una persona o ente privado. En caso de que la propiedad corresponda a viviendas de planes sociales que hayan sido restituidas al Ente Provincial otorgante, la deuda generada quedará sin efecto.

n) La unidad habitacional que sea propiedad y se destine exclusivamente como casa habitación de aquellos Contribuyentes y/o cónyuges supérstites, que acrediten percibir pensión de ex combatiente en la guerra de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, entre las fuerzas militares argentinas y británicas en el año 1982.

ñ) Los inmuebles de los partidos políticos reconocidos legalmente.

o) Estarán exentos del recargo por baldío, por el término de seis (6) meses a partir de la visación y/o aprobación definitiva municipal, los loteos y/o subdivisiones de los que resulten más de diez lotes (10 lotes). En Caso de verificarse la venta y/o construcción de carácter permanente en algún o alguno de los lotes, dichos lotes dejarán de gozar de la exención prevista por este inciso.

p) El inmueble afectado a la actividad comercial de "farmacias" y que se instalen dentro de las zonas A3 y A4, delimitadas mediante la Ordenanza General Tarifaria vigente. El presente régimen de eximición será del 100% el primer año, 80% el segundo año y 50% el tercer año, a los fines de lograr un incentivo positivo que promueva la instalación de establecimientos farmacéuticos en barrios que carezcan de dicho servicio.

En caso de que el titular de la habilitación no sea titular del inmueble deberá constar en el contrato de alquiler que se hace cargo del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para poder ser alcanzado por la eximición en esa Tasa.

Solo serán alcanzados por este régimen de eximición especial quienes sean titulares de una sola habilitación comercial en el rubro Farmacia. (TEXTO ORDENANZA N° Or 3909/2016 C.D.).

q) Aquellas parcelas con dos (2) o menos metros de frente que se incorporen al Padrón de Propiedad por verificación de datos en SIT (Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba) hasta que se efectúe plano de unión y mensura con otra parcela o plazo máximo de 18 meses, lo que suceda primero.

Art.172º: Las exenciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), m), n), y ñ) del Artículo 171º operan de pleno derecho.

Las demás exenciones establecidas en el presente Título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del momento de su solicitud por el término de dos años. Para los sujetos comprendidos en el inciso j) del Artículo 171º, en los casos de discapacidad e invalidez permanente del 66% o más, se solicitará por única vez debiendo demostrar supervivencia de forma bi-anual.

Del pago

Art.173º: El pago de este tributo se efectuará dentro de los plazos y forma que fije la Ordenanza Tarifaria.

Art.174º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar mediante Resolución debidamente fundada Agentes de Retención, Percepción y Recaudación del gravamen legislado en el presente Título en la cual se deberá establecer las formas y plazos de pago así como también la cuantía del porcentaje a recaudar por los Agentes.

TITULO II CONTRIBUCION POR MEJORAS

Hecho Imponible – Sujetos

Art.175º: Los Contribuyentes y responsables del tributo establecido en el Título precedente, respecto de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, construcción de Calzada; Cordones o Cunetas Revestidas, construcción de redes distribuidoras de gas natural u obras complementarias, urbanización, alumbrado público, desagües cloacales y servicios públicos en general, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.

TITULO III TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Hecho imponible

Art.176º: El ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinada a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta al pago del tributo establecido por este Título conforme a las alícuotas, mínimos, adicionales, importes fijos o índices que establezca la Ordenanza Tarifaria, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social, fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas, registración, habilitación y control de las actividades comerciales industriales, científicas, de investigación y toda actividad onerosa. Asimismo, se incluyen todas las acciones que por sí o por intermedio de otras instituciones vinculadas o asociadas, desarrolle el Municipio a fin de promover el desarrollo de la economía local y la competitividad de los sectores productivos, fijando la Ordenanza Tarifaria Anual los importes que retribuirán este servicio.

Art.177º: Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial y todo otro en el ejido municipal.

Operaciones en varias Jurisdicciones.

Art.178º: Cuando cualesquiera de las actividades que menciona el Artículo 179º se desarrollen en más de una jurisdicción, ya sea que tengan su sede central en la Ciudad de Río Tercero, sucursales u operen en ella mediante terceras personas - sean éstas intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia - e incurran en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Río Tercero, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del Contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. También serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

Sucursal

Art.179º: Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una casa central, de propiedad de personas humana o jurídicas, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central.

Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la misma, caso contrario cada negocio dependiente, aun perteneciendo al mismo propietario, tributará por separado.

Aquellos Contribuyentes comprendidos en regímenes de monotributo, tributarán por separado cada sucursal.

Contribuyentes

Art.180º: Son Contribuyentes los sujetos mencionados en el Artículo 19º de esta Ordenanza que realicen en forma habitual las actividades enumeradas en el Artículo 179º.

El ejercicio habitual de la actividad gravada deber ser entendido como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el tributo, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Contribuyentes con más de una Actividad

Art.181º: En el caso que un mismo Contribuyente explote dos (2) o más actividades gravadas con distintas alícuotas, tributará en la forma establecida por el Artículo 188º de esta Ordenanza y deberá determinar en la Declaración Jurada, el monto de los ingresos sometidos a cada alícuota. Si se omitiera esa discriminación, la contribución se pagará en base a la más elevada de las alícuotas que correspondiere a una de las actividades que explote, hasta que se demuestre fehacientemente el monto especificado de cada actividad.

Agentes de Retención y/o Percepción

Art.182º: Actuarán como Agentes de Retención y/o Percepción en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de las actividades gravadas:

- a) Los comerciantes, industriales y prestadores de servicios que abonen sumas de dinero a terceros domiciliados en extraña jurisdicción, con motivo del ejercicio de actividades gravadas actuarán como Agentes de Retención de este tributo.
- b) En el ejercicio de actividades agropecuarias; los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigorífico, cooperativas y asociaciones de productores agropecuarios.
- c) Toda otra persona que el D.E.M. designe.

Art.183º: EL ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL podrá establecer y reglamentar regímenes de retención, percepción y recaudación, cuando resulte necesario para la correcta administración de los tributos.

No estarán sujetos al tributo mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria, los Contribuyentes que hayan sufrido la percepción por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad. El importe de la percepción tendrá el carácter de pago definitivo.

Art.184º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, actuarán como Agentes de Retención los siguientes:

- a) La Secretaría de Economía de la Municipalidad de Río Tercero, cuando se ejecuten pagos a proveedores o contratistas, deberá actuar como Agente de Retención de la Tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en los casos de Contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal.
- b) La Lotería de la Provincia de Córdoba - Sociedad del Estado - Delegación Río Tercero o el Organismo Competente que lo reemplace actuará como Agente de Retención y/o Percepción de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, sobre las comisiones liquidadas a las agencias autorizadas de prode, quiniela, loterías y demás juegos de azar, debiendo ingresar el total retenido y/o percibido dentro de los diez días siguientes al mes de retención y/o percepción.

Base imponible

Art.185º: La base imponible estará constituida por el monto total de ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Art.186º: Será considerado ingreso bruto el monto total devengado en cada período fiscal en concepto de venta de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios, y cualquier otro pago que se realice en retribución de actividades gravadas. Integra el monto de la base imponible los intereses originados por plazos de financiación. -

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación. Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

Art.187º: Los servicios enumerados en el Artículo 179º que se presta a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícolas o ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeo, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base al total de compras.

Venta de Inmuebles

Art.188º: En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará desde la fecha del boleto de compraventa, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior, debiendo el Escribano actuante realizar la correspondiente retención, según el Artículo 216º de la Carta Orgánica Municipal.

Art.189º: El monto de las obligaciones tributarias se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a)- Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el mes calendario anterior o vigente (en forma real o presunta) salvo disposición en contrario.
- b)- Por un importe fijo.
- c)- Por la aplicación combinada en lo establecido en los dos incisos anteriores.
- d)- Cualquier otro índice que consulte las particularidades de la actividad y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

En todos los casos la obligación resultante no podrá ser inferior a los mínimos que fija la Ordenanza Tarifaria. -

Base Imponible - Casos Especiales

Art.190º: La base imponible de las actividades que se enumeran a continuación, se determinará como sigue:

1)- Compañías de seguros y reaseguros: La base imponible estará constituida por la suma de los conceptos que integran la póliza, prima, tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros, devengados en el período fiscal y destinados a cubrir los riesgos sobre los bienes situados o las personas domiciliadas dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Río Tercero. -

2)- Agencias financieras, tarjetas de créditos: La base imponible estará constituida por los intereses, comisiones, recupero de gastos y todo otro ingreso devengado que se haya originado en su intervención en cualquier forma de concertación en:

a) Préstamos de cualquier naturaleza.

b) Operaciones de compra y venta de oro, moneda extranjera, divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitieran en el futuro, por la Nación, las provincias, las Municipalidades o las Comunas.

3)- Entidades financieras: Para las Entidades comprendidas en la Ley Nacional Nº 21526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros. Asimismo, se incorporarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el art. 3º de la Ley Nº 21572 y los cargos determinados de acuerdo al art. 2º inc. a) del citado texto legal. Las entidades comprendidas en este apartado tributarán como mínimo, el importe que determine la Ordenanza Tarifaria; aun cuando la base imponible resulte negativa.

Se exceptúa del cálculo de la Base Imponible; a) Los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergente de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente en la localidad de Río Tercero; b) Operación de compra/venta y rendimientos correspondientes a Bonos, Títulos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y cualquier otro instrumento de deuda pública emitidos por dichos estados; c) Los resultados derivados de la relación operativa o normativa con el Banco Central de la República Argentina. (BCRA)

4)- Martillero, rematadores, representantes para venta de mercaderías, agencias comerciales de loterías y juegos de azar, comisiones, administradores de propiedades e intermediarios en la compra - venta de inmuebles: La base imponible estará constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos y otras enumeraciones análogas.

Los consignatarios computarán además el alquiler de espacio o de envases, derecho de depósitos, de básculas o cualquier otro concepto similar.

5)- Distribuidores de películas cinematográficas: La base imponible será el total de lo percibido de los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijas y otro tipo de participación. -

6)- Exhibidores cinematográficos: La base imponible será el total de las recaudaciones, excluidas las sumas o porcentajes señaladas en el apartado anterior.

7)- Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: la base imponible estará formada por los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo sean recuperados del prestatario, más los ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la Tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza Tarifaria, se computará esta Tasa para determinar la base imponible.

8)- Transporte de carga y/o pasajeros: La base imponible será el precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes y/o transporte que tienen como punto de origen el ejido municipal.

9)- Agencias de publicidad: La base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que se facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, será de aplicación lo dispuesto por el inc. 4.

10)- Comerciantes de automotores, motos y maquinarias:

1. Concesionarias Oficiales

a. Para vehículos nuevos: la base imponible es la diferencia entre el valor de compra y de venta con un mínimo del 10%.

b. Para vehículos usados: sobre el 100% de la venta, neto de IVA.

2. Para otros comerciantes de automotores, motos y maquinarias

a. Para vehículos nuevos: 100% de la venta, neto de IVA.

b. Para vehículos usados recibidos a cuenta de nuevos: Diferencia entre compra y venta con un mínimo del 10%.

c. Para vehículos usados adquiridos: 100% de la venta, neto de IVA.

11)- Empresas de construcción, pavimentación, tendido de redes cloacales y agua corriente, y similares: En el caso que la duración de la obra comprenda más de un período fiscal, se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por las obras dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total de contrato que las origina.

12)- Comercialización de naftas, kerosén, combustibles derivados del petróleo y gas destinado como combustible de uso automotor: La base imponible para la liquidación de la Tasa de este Título estará dada por el cien por ciento (100%) del monto bruto de la venta de combustible, otros productos y prestaciones de servicios.

13)- Compañías de capitalización, ahorro y préstamos: Se considerará como ingreso la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.

Revisten tal carácter, entre otras, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración.

Se considerarán igualmente como ingresos imponibles los que provengan de las inversiones de capital y reserva, así como las utilidades de negociación de títulos, inmuebles, locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios y en general todo aquello que represente reintegro de gastos. No se considerarán como ingresos imponibles las sumas destinadas a reservas matemáticas o reembolso de capital.

14)- Empresas que comercialicen cigarros y cigarrillos al por mayor y menor: Se considerarán como ingresos brutos la diferencia entre los precios de compra y venta.

15)- Empresas distribuidoras de diarios y revistas y otras publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por las editoriales: El ingreso bruto a considerar por la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.

16)- Empresas o entidades de prestación de servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios: La base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de:

a)- Internación, análisis, radiografías, comidas, habitación, farmacia y todo otro ingreso proveniente de la actividad.

b)- Honorarios de cualquier naturaleza producidos por profesionales en relación de dependencia.

c)- Suma apropiada por descuentos de los honorarios de profesionales sin relación de dependencia.

d)- Los intereses de financiación.

17)- Ventas de inmuebles en cuotas: Se considerará ingreso bruto devengado la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada periodo fiscal.

18) Cementerios parque: Se considerarán ingresos brutos a la totalidad de lo percibido de los adquirentes de parcelas, por todo concepto, excluidas las Contribuciones municipales a cargo de aquellos.

19) Ventas financiadas: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por las mismas alícuotas aplicables a la actividad que los generan.

20) Taxis, remises y transporte escolar:

a) En el caso del servicio de taxis y remises, la Tasa será una suma fija mensual que fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria.

b) En el caso de transporte escolar, se procederá de igual manera, pero el tributo se abonará únicamente durante los meses en que dure el período lectivo.

21) Acopiadores de cereales y oleaginosas: En las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, la base imponible será el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos.

22) Obras Sociales. Las obras sociales reguladas por la ley respectiva liquidarán el gravamen deduciendo de sus ingresos brutos los obtenidos en el marco de un régimen legal de cumplimiento obligatorio por parte de los destinatarios de la prestación de los servicios de salud. A tales fines se consideran también de cumplimiento obligatorio aquellos ingresos que obtengan las referidas entidades, derivados de: 1) El grupo familiar primario del afiliado obligatorio, incluidos los padres y los hijos mayores de edad; en este último caso hasta el límite y en las condiciones que establezcan las respectivas obras sociales, y 2) Quienes estén afiliados a una obra social distinta a aquella que les corresponde por su actividad, en función del régimen normativo de libre elección de las mismas. No queda comprendido en la deducción prevista en el primer párrafo del presente Artículo el importe adicional que los destinatarios de la prestación abonen voluntariamente a las referidas entidades, con el objeto de mejorar y/o ampliar el nivel de su cobertura de salud o el servicio que comercialicen las mismas.

Habilitación de locales

Art.191º: Es obligación de todo Contribuyente, previo al inicio de actividades o apertura de locales con atención al público solicitar que la autoridad municipal verifique las condiciones de los mismos y específicamente los servicios bajo su contralor, siendo indispensable contar con la autorización a tales efectos para su funcionamiento.

Asimismo, deberá acreditar su disposición de uso por medio del contrato de locación o instrumento idóneo que especifique destino del inmueble, titularidad y autorización de condóminos en caso de haber cumplimentado los requisitos enunciados precedentemente se otorgará la habilitación correspondiente.

Toda actividad comercial, industrial y/o de servicios que por la naturaleza de su habilitación dependa de la autorización de Organismos Nacionales o Provinciales, deberá acompañar a la solicitud de inscripción el dictamen emanado del órgano respectivo.

El pago total o parcial de la Tasa de este Título aun cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción ni antecedente de la habilitación a que se refiere este Artículo.

Será obligación.

Facultad reglamentaria

Art.192º: El Departamento Ejecutivo reglamentará por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de Contribuyentes, habilitación de locales y demás gestiones y trámites relativos al registro y cese de actividades.

En lo relativo a las habilitaciones se atenderá la proyección e influencia de las mismas en el medio, en lo relativo a sanidad, moralidad, costumbre, urbanismo y demás aspectos al poder de policía municipal.

Art.193º: Los Contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del año fiscal están obligados a presentar a partir de ese momento una Declaración Jurada mensual de los datos y circunstancias exigidas por la Municipalidad.

CLAVE FISCAL MUNICIPAL

Art.194º: Los Contribuyentes que se encuentren inscriptos en IVA ante la AFIP, tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde el momento de su inscripción municipal, para solicitar la Clave Fiscal Municipal (CFM) que le permitirá gestionar la presentación de la Declaración Jurada mensual vía internet, reemplazando la firma ológrafa por la firma electrónica.

Art.195º: En los casos en que los Contribuyentes hayan cesado efectivamente en sus actividades y soliciten una Constancia de Cese, podrá darse una baja provisoria, aunque mantengan deuda por el tributo, a los efectos formales respectivos; con la condición excluyente de que suscriban convenios de pago por los tributos adeudados. La baja definitiva solo se otorgará una vez regularizada la deuda correspondiente.

Periodo Fiscal

Art.196º: El período fiscal es el mes calendario. A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada Contribuyente deberá formular y presentar, ante la Municipalidad una Declaración Jurada mensual que contendrá todos los datos que soliciten en cuanto al monto de las ventas, ingresos brutos, transacciones, comisiones y/o montos de negocio y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, rendimientos y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.

Los Contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la modificación de la categoría de Monotributo o cambio de régimen frente al IVA.

El Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar DDJJ a aquellos Contribuyentes que hayan sido declarados exentos de la contribución.

Para los Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y alcanzados por la contribución, se establece el carácter obligatorio para la presentación de las DDJJ vía web.

Art.197º: En caso de serle requerido por la autoridad municipal, los Contribuyentes quedan obligados a exhibir ante el Organismo Fiscal, en tiempo y forma, toda otra documentación o los registros requeridos por dichos organismos fiscales.

Art.198º: Las firmas que se hallaran acogidas a cualquiera de los regímenes de excepción de industrias nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del periodo fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos relacionados al número de meses que restan para finalizar el ejercicio fiscal y conforme al sistema que determine la Ordenanza Tarifaria vigente. Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos durante el periodo que dure la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria y a los fines de información y estadística Municipal. -

Los adjudicatarios, tenedores u ocupantes de predios en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci y desde el momento de formalizarse el contrato de radicación, soportarán los gastos por el uso de la infraestructura conforme a la Ordenanza Tarifaria.

Del pago

Art.199º: El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse conforme lo disponga la Ordenanza Tarifaria, por los períodos y en las fechas de vencimiento que la misma establezca. -

Cese de Actividades

Art.200º: Las comunicaciones de cese de actividades o traslados fuera del Municipio deberán contener información sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese. La solicitud del cese de actividades deberá estar precedida del pago del tributo dentro de los quince (15) días de ocurrido, aun cuando el plazo general para su pago no hubiera vencido. La obligación de pago de la contribución subsistirá hasta tanto el Contribuyente comunique formalmente el cese de actividades. La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

Transferencias

Art.201º: En el caso de transferencias de fondos de comercio se reputa que el adquirente continúa las actividades del vendedor y le sucede en las obligaciones fiscales sin perjuicio de lo que establece el Artículo 24º de esta Ordenanza.

Exenciones subjetivas

Art.202º: Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- a)- Las escuelas adscriptas a la enseñanza oficial y reconocidas por autoridad competente.
- b)- Las actividades desarrolladas por asociaciones de fomento, mutuales, centros vecinales, sociedades de beneficencia y asistencia social, deportivas, excepto actividades turísticas, entidades religiosas, cooperadoras y cooperativas escolares y estudiantiles, entidades gremiales, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica o en su defecto que reúnan los requisitos exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación para ser consideradas personas de derecho, o los establecidos por leyes especiales para cada una de las instituciones. Excluyese de esta exención los ingresos que deban tributar el Impuesto al Valor Agregado, la actividad que puedan realizar en materia de seguros y las colocaciones financieras y préstamos de dinero
- c)- Las actividades desarrolladas por incapacitados en grado avanzado, en el ejercicio de oficios individuales o actividad de reducida envergadura que sea realizado directamente por el solicitante sin empleados o dependientes, en tanto carezca de otros ingresos de carácter permanente y que mediante informe socioeconómico se determine la carencia de recursos del grupo familiar.
La excepción regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique la situación del Contribuyente.
Se otorgará la exención por Resolución de la Secretaría de Economía
- d)- La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado
- e)- Los Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a partir del primer pago efectuado como monotributista social.

Exenciones objetivas

Art.203º: También están exentos del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- a)- Toda producción de géneros literario, pictórico, escultórico o musical; la impresión y venta de libros, diarios, periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico sin establecimiento comercial, las que deberán realizar el trámite de inscripción municipal ante la Oficina correspondiente.
- b)- Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñados exclusivamente por sus titulares.
- c)- Los servicios de cinematografía, radiodifusión y televisión reglados por la Ley Nº 26522 y agencias de noticias, las que deberán realizar el trámite de inscripción municipal ante la Oficina correspondiente. No se encuentran comprendidas en la presente exención las empresas prestadoras de servicio de video-cable.
- d)- Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia.
- e)- La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos, grupos artísticos de carácter vocacional y/o cualquier otra actividad artística vocacional, las que deberán realizar el trámite de inscripción municipal ante la Oficina correspondiente. Esta exención no comprende a los empresarios de salas de espectáculos públicos.
- f)- Las actividades desarrolladas en el Parque Industrial No Químico "Leonardo Da Vinci" y por el término de cinco años, a contar desde la fecha de habilitación de la misma para iniciar la actividad por parte de la Municipalidad; sean sus titulares los propietarios o locatarios del inmueble. El beneficio debe ser aprobado por el Concejo Deliberante.
- g)- Las academias de corte y confección, de música, de danza, de pintura, de mecanografía, talleres culturales, espacios de lectura y donde se desarrolle algún tipo de actividad de índole artístico-cultural, las que deberán realizar el trámite de inscripción municipal ante la Oficina correspondiente. Quedan incluidos dentro de esta exención los jardines de infantes, guarderías infantiles y toda otra dedicada a la enseñanza de cualquier arte y oficio, siempre que fueran atendidas exclusivamente por sus dueños, sin empleados ni dependientes, y que presenten títulos habilitantes.
- h)- Los honorarios y/o retribuciones provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra -ciclo superior- otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales, de oficios (gasistas, electricistas, plomeros, pintores y/o cualquier tipo de trabajo personal de idénticas características a las indicadas) con las limitaciones, en este caso, que a tal efecto establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Esta exención no alcanza a la actividad cuando estuviera ejercida en forma de empresa y cuando no se requiera de un local para su desarrollo.
- i)- La actividad de publicidad, en lo que respecta al ejercicio individual de su actividad, sin personal de dependencia y cuya labor se encuentre al servicio de la actividad periodística exclusivamente, y no realice publicidad de productos comerciales.
- j)- Los ingresos obtenidos por locación o sublocación de inmuebles propios o de terceros siempre que en total, éstos no superen el importe de renta mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria y cuyo destino sea exclusivamente el de casa habitación.
- k)- Las ediciones de libros de carácter técnico, científico y educativo, las que podrán ser convocadas por el Estado Municipal para participar de charlas y/o disertaciones, siempre relacionadas al contenido de dichas ediciones, como aporte dirigido a la comunidad.
- l)- Los ingresos provenientes de la provisión de agua corriente.
- m)- Los comercios con actividades estacionales que acrediten fehacientemente la interrupción temporaria de la actividad comercial (mediante Declaración Jurada) por los meses en que se produzca el cese de la actividad comercial. La exención procederá únicamente en los casos en que el Contribuyente estuviese al día con el pago de la Tasa correspondiente.
- n)- Las farmacias que se instalen en las Zonas A3 y A4 establecidas para la Tasa por Servicios a la propiedad Inmueble mediante Ordenanza Tarifaria vigente. El presente régimen de eximición será del 100% para el primer año, 80% el segundo año y 50% el tercer año. Sólo serán alcanzados quienes sean titulares de una sola habilitación comercial en el rubro Farmacia (SEGÚN ORDENANZA Nº Or 3909/2016 C.D.).

Para los sujetos alcanzados por el Régimen

Promoción industrial

Art.204º: ESTABLÉCESE la adhesión municipal a las disposiciones provinciales de la Ley Nº 6.230/1978 (T.O. y actualizado por Ley Nº 8.083/1991) para empresas industriales nuevas que se instalen en establecimientos industriales que se localicen en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuota industrial-Parque Industrial "Leonardo Da Vinci"

Desde el momento en que sea firmado el contrato de radicación el adjudicatario tendrá la obligación de soportar los gastos que por utilización de servicios comunes tales como mantenimiento de espacios comunes, control de ingreso y egreso vehicular en portería, monitoreo de espacios comunes mediante cámaras de seguridad, mantenimiento y uso del espacio coworking, etc. le correspondan y contribuir de esta manera al mejoramiento de los servicios brindados en el Parque Industrial.

La prestación de servicios comunes dará derechos igualitarios a todas las empresas independientemente de la cuota que deban soportar.

Deducciones

Art.205º: Se deducirán de los ingresos brutos imposables los siguientes conceptos:

- a)- Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos y para el Fondo Nacional de Autopista.
- b)- Las Contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos.
- c)- En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el Impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.
- d)- Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercadería y a los usuarios de los servicios.
- e)- El débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado para los Contribuyentes inscriptos en dicho gravamen.
- f)- Los ingresos correspondientes a actividades que tributen por suma fija.

El importe correspondiente a los impuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) solo podrá deducirse una vez y por parte de quien los hubiera abonado al fisco en el ejercicio fiscal.

Art.206º: La Ordenanza Tarifaria podrá establecer Tasas adicionales a la Tasa a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine.

"CAPITULO I

**Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"
(Según Ordenanza Nº Or. 4884/2025 C.D.)**

Art.206º bis: Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de la Ciudad de Río Tercero.

Art.206º ter: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.

Art.206º quater: Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Art.206º quinquies: Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Art.206º sexies: La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias - generarán en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Art.206º septies: Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registro, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Nº 67 de la Ordenanza Tarifaria Nº Or 4854/2024 C.D.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo N° 147 y siguientes de la Ordenanza Impositiva N° Or 4852/2024 C.D.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Art.206° octies: La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Art.206° nonies: Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 202 y 203 de la Ordenanza Impositiva N° Or 4852/2024 C.D., podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art.206° decies: Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Art.206° undecies: El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o Resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art.206° duodecies: Facúltase al Municipio/Comuna, a celebrar Convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación de tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo."

TITULO IV TASA A LAS ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

Hecho Imponible

Art.207°: Toda actividad de realización de espectáculos y diversiones públicas, y que se desarrollen dentro del ejido municipal, se deberá abonar una alícuota por los servicios que preste la Municipalidad de vigilancia, higiene, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y la vigilancia derivadas del ejercicio de la policía de moralidad y/o costumbres.

Art.208°: Los servicios de control y ordenamiento de tránsito vehicular necesarios para la cobertura de seguridad vial en eventos con o sin fines de lucro, que por su naturaleza impliquen el requerimiento de personal de inspección municipal por una extensión horaria que exceda los treinta (30) minutos, estarán sujetos a la Tasa que determine la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.209°: Son Contribuyentes los que realicen, organicen o patrocinen actividades gravadas.-

Art.210°: Los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares en donde se realicen las actividades gravadas, son solidariamente responsables con las personas indicadas en el Artículo anterior, por el cumplimiento de las obligaciones tributarias. -

Art.211°: Los Contribuyentes y/o responsables determinados en los Artículos anteriores actuarán como Agentes de Retención de los tributos que emerjan de tales actos, por la Tasa a cargo del público que establezca esta Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria.

Base imponible

Art.212°: Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible. La Ordenanza Tarifaria podrá establecer importes mínimos de tributación.

Art.213°: Son obligaciones formales de los Contribuyentes y/o responsables del presente tributo:

a)- Solicitar el permiso previo para cada espectáculo, que deberá presentarse con una anticipación no menor de cinco (5) días. Este requisito es obligatorio para todos los Contribuyentes y/o responsables mencionados en el los Artículos 212° y 213°, excepto los cines, confiterías bailables, pubs establecidos en forma permanente, que lo solicitarán por única vez al iniciar sus actividades.

La omisión de estas obligaciones extiende la responsabilidad por los gravámenes, recargos, actualizaciones y multas a todos los Contribuyentes y/o responsables vinculados al recinto utilizado, sin perjuicio de la facultad del Organismo Fiscal de disponer la suspensión del espectáculo y/o clausura del local.

b)- Presentar Declaración Jurada en los casos que así lo determine la Ordenanza Tarifaria.

c)- Que cumpla con las disposiciones de la Ordenanza N° Or 4204/2019 C.D.

Del pago

Art.214°: El pago de los gravámenes de este Título deberá efectuarse, según lo disponga la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones y desgravaciones

Art.215º: Las funciones cinematográficas denominadas Matinée Infantil pagarán sólo el 50% del derecho respectivo.

Art.216º: Quedan eximidos de todo derecho y sobre Tasa del presente Título los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivamente de cultura física, otros espectáculos deportivos sin fines de lucro y las funciones que persiguen fines culturales como cine-club, conferencias, debates, etc. siempre que estén organizados por entes de bien público.

TITULO V TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (INCLUIDO MATADERO)

Hecho imponible

Art.217º: Por los servicios de inspección sanitaria prestado por la Municipalidad en la faena de animales o en la introducción de productos alimenticios se pagará la Tasa que fije la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.218º: Son Contribuyentes y/o responsables los concesionarios abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes se introduzcan y/o realice el faenamamiento.

Base imponible

Art.219º: A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria, regulada en este Título, se considerará el número de animales que se introduzcan y/o faenen en sus distintas especies, su peso, cada lengua inoculada u otro elemento que fije como base la Ordenanza Tarifaria.

Pago

Art.220º: El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse de acuerdo a lo que al respecto establezca la Ordenanza Tarifaria.

TITULO VI TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Hecho imponible

Art.221º: Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice dentro del ejido municipal, estará sujeto al pago de una Tasa por los servicios que preste la Municipalidad por la inspección sanitaria de corrales.

Contribuyentes y responsables

Art.222º: Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en las exposiciones y ferias o remates de hacienda, son Contribuyentes de la presente Tasa y actuarán como Agentes de Retención y serán responsables solidarios los consignatarios, organizadores y/o los rematadores inscriptos o no en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta.

Base imponible

Art.223º: El monto de la obligación se determinará sobre el monto bruto de la liquidación de venta respectiva, conforme lo disponga la Ordenanza Tarifaria, la cual determinará asimismo el derecho a pagar, en los casos de exhibición sin venta.

Obligaciones formales

Art.224º: Se considerarán obligaciones formales las siguientes:

- a)- Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades o sociedades que se dediquen al negocio de remates de hacienda.
- b)- Presentación con no menos de 30 días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Artículo 225º.
- c)- Presentación de Declaraciones Juradas dentro de los cinco días posteriores a cada quincena, por las operaciones realizadas durante la misma, y con los siguientes datos mínimos:
 - 1)- Remates realizados.
 - 2)- Número de cabezas exhibidas.
 - 3)- Número de cabezas vendidas.
 - 4)- Importe Bruto de cada una de las liquidaciones de venta;
 - 5) Apellido y nombre de los vendedores y adquirentes de hacienda rematada, con sus respectivos domicilios y monto bruto de la operación.
 - 6)- Apellido y nombre de los propietarios de la hacienda exhibida, sin venta.

Pago

Art.225º: El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse en la forma, modo, plazo y condiciones que fije la Ordenanza Tarifaria.

TITULO VII TASA A LOS CEMENTERIOS

Hecho Imponible

Art.226º: Por los servicios que la Municipalidad preste en lo referente a inhumaciones, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado e introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios como asimismo por el arrendamiento de nichos, urnas, fosas y concesiones perpetuas de terrenos en los cementerios municipales se abonarán las alícuotas que surjan de las disposiciones del presente Título y cuyos montos y forma fijará la Ordenanza Tarifaria. En los Cementerios Parque el hecho imponible estará configurado por cada adquisición o transferencia de parcelas, constitución de derechos reales sobre las mismas, servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres. Los derechos se abonarán en forma de porcentaje sobre lo abonado por el interesado al adjudicatario del cementerio según lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

Por la prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza de los cementerios se abonará una Tasa anual con las modalidades, categorías y formas que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.227º: Son Contribuyentes las personas o entidades a que se refiere el Artículo 19º de la presente Ordenanza que hubieran contratado o resultaren beneficiados con los servicios a que se refiere el Artículo anterior.

Art.228º: Son responsables con las implicancias que surgen de tal carácter:

- a)- Las empresas de pompas fúnebres y los adjudicatarios de la explotación de los Cementerios Parque.
- b)- Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares y las Instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados beneficiarios o mandantes.

Base Imponible

Art.229º: Constituirán índice para determinar el monto de la obligación tributaria las categorías, ubicación de nichos, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie, tiempo y toda otra que se adecúe a las condiciones y características de cada caso y que fije la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones Formales

Art.230º: Se consideran obligaciones formales del presente Título las siguientes:

a)- Solicitud previa o presentación en su caso, en la que deberá especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación.

b)- Comunicación dentro de los términos del Artículo 63º, inc.1) de la adquisición, transferencia y/o cesión de concesiones perpetuas de panteones en los cementerios y parcelas en los Cementerios Parque.

El incumplimiento de esta última obligación convierte en responsables solidarios a adquirentes y tramitantes.

Es requisito indispensable que, en todo trámite, el Contribuyente no registre deuda vencida impaga en concepto de Contribución sobre los cementerios al momento de la solicitud.

Pago

Art.231º: El pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En los casos de arrendamiento de nichos, urnas y fosas, y en los de concesiones perpetuas de terrenos municipales, en los cementerios, se realizará conforme a los plazos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.232º: En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, este podrá eximir total o parcialmente de la contribución establecida en el presente Título.

Infracciones

Art.233º: Constituye infracción a las normas establecidas en este Título, los cambios de categorías en los sepelios sin previo conocimiento de la administración del cementerio.

TITULO VIII TASAS POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Hecho imponible

Art.234º: Por los servicios municipales técnicos de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, reparaciones, incluso construcciones en el cementerio y obras de ingeniería especializada, como así también por servicios para determinar la viabilidad, medidas, salidas, formas o conveniencias en la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas de jurisdicción municipal, se pagará la Tasa que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.235º: Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en las circunstancias del Artículo anterior, son Contribuyentes, asumiendo el carácter de responsables solidarios los profesionales y/o constructores intervinientes, revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierras que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Título.

Base imponible

Art.236º: La base imponible se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación y superficie, destino de las obras, en relación con el valor de las construcciones, metros lineales, unidad de tiempo y en general cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones Formales

Art.237º: Constituyen obligaciones formales de este Título cuando ellos fueran exigibles:

a)- Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberán proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria.

b)- Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de su autorización.

Sin la obtención de esta última, los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Artículo 237º, revistiendo el carácter de responsables solidarios los Contribuyentes y profesionales o constructores que efectúan sin contar con ella.

Pago

Art.238º: El pago de los servicios establecidos en este Título deberán efectuarse:

a)- Los relativos a construcciones de cualquier tipo, dentro de los quince (15) días corridos de la notificación municipal en tal sentido.

Por razones socio-económico debidamente justificadas, el Departamento Ejecutivo, podrá otorgar planes de pago hasta doce (12) en cuotas mensuales y consecutivas.

La primera cuota, sin recargo deberá abonarse en el momento de presentar el Contribuyente, la respectiva solicitud de facilidades, y las siguientes hasta el día (15) quince de los meses posteriores, con el interés resarcitorio que corresponda.

b)- Por extracción de áridos y tierra, se abonará por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.239º: El Departamento Ejecutivo podrá liberar total o parcialmente de las Tasas previstas en este Título a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público sobre las construcciones que las mismas hagan para afectarlas exclusivamente a su fin específico, pero no podrá dispensar del cumplimiento de los requisitos formales. Para el caso que se acrediten las condiciones exigidas en los puntos 1 y 4 del inc. j) del Artículo 174º, de la presente Ordenanza, estarán exentos de esta Tasa las personas enumeradas en los incisos citados.

Art.240º: Estarán exentas de la contribución prevista en este Título la construcción de viviendas cuya ejecución sea contratada por el Instituto Provincial de la Vivienda en cumplimiento de sus fines y financiada por dicho organismo, ya sea con recursos propios o con fondos provenientes del FO.NA.VI. o FOVICOR y/o del Presupuesto Provincial, como así también las construidas por el Sistema EPAM (Esfuerzo Propio y Ayuda Mutua) y toda otra construcción con criterio social, ejecutadas por el Estado.

Infracciones

Art.241º: Constituyen infracciones a las normas establecidas:

a)- Ejecución de obras y extracción de áridos y tierra, sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

b)- Información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder.

c)- Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del Proyecto sometido a aprobación municipal.

TITULO IX TASA POR CONEXIÓN DE SERVICIOS

Hecho Imponible

Art.242º: Por la vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de agua corriente y servicios de cloacas, se pagarán una Tasa por conexión a

la red de agua corriente, conexión al servicio de cloacas, conexión de energía eléctrica, conexión a la red gas natural, solicitud de cambio de nombre, traslado de medidor y permiso provisorio.

Contribuyentes y responsables

Art.243º: Son Contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones en cuestión y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, traslado de medidor, aumento de carga y permiso provisorio.

Base Imponible

Art.244º: La base imponible estará constituida por cada artefacto, conexión o solicitud por ante la Municipalidad que se efectúe u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones Formales

Art.245º: Constituyen obligaciones formales de los Contribuyentes y/o responsables de este Título:

- a)- Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones que se pretende habilitar.
- b)- Presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por el instalador matriculado en el registro especial que la Municipalidad habilitará a tal efecto y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.

Sin la autorización correspondiente, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que efectúen sin contar con ella. -

Pago

Art.246º: Los responsables del pago abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

TITULO X TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Hecho imponible

Art.247º: Todos aquellos que realicen ante la Municipalidad gestiones que originen actividad administrativa, como así también aquellos trámites que demanden análisis de laboratorio, o análisis de oficio que determine la Municipalidad en resguardo de la higiene y salubridad pública, abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas que para cada caso determine la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.248º: Son Contribuyentes de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título.

Son solidariamente responsables con los Contribuyentes expresados, los profesionales o gestores intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la administración.

Base Imponible

Art.249º: La obligación tributaria se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria.

Pago

Art.250º: El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerada. En las actuaciones iniciadas de oficio por la administración, será por cuenta del peticionante el pago de los derechos que correspondan a partir de su prestación.

Art.251º: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la Resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de lo abonado, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudarse.

Exenciones

Art.252º: Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a)- Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión de cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos en garantía y derechos abonados de más.
- b)- Solicitudes de vecinos determinadas por motivos de interés público. -
- c)- Las denuncias, cuando estuviesen referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad pública o moral de la población. -
- d)- Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de procedencia. -
- e)- Las solicitudes de licencia para conductor y la habilitación anual del carnet de vehículos presentadas por todos los que acrediten haber participado en el Teatro de Operaciones de Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, en tanto certifiquen su condición de Veteranos de Guerra.
- f)- Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes.
- g)- Los oficios judiciales del fuero laboral y penal; los librados en juicios por alimentos y/o litis expensas y en los concursos civiles o comerciales.
- h)- Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional a fin de requerir la exención del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad.
- i)- Las solicitudes presentadas por ciegos, sordomudos, paralíticos, espáticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención del pago de la Tasa por servicios a la propiedad del impuesto a los automotores y de la contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas.

TITULO XI TASA AMBIENTAL

Hecho Imponible (ARTICULO SUSPENDIDO DURANTE EJERCICIO FISCAL 2026)

Art.253º: El ejercicio de las siguientes actividades comerciales, industriales o de servicios, tanto en lugares sujetos a jurisdicción federal, provincial o municipal, a saber:

- a) Industrias de agroquímicos y fitosanitarios en general
- b) Curtiembres. -
- c) Industrias químicas y petroquímicas. -
- d) Fraccionadores y expendedores de productos químicos
- e) Expendedores de gases industriales
- f) Fábricas de acumuladores eléctricos
- g) Galvanoplastias
- h) Tratamientos térmicos
- i) Fábrica de aceites vegetales y minerales. -
- j) Estaciones de Servicio. -
- k) Expendedores de gas envasado. -
- l) Otras actividades susceptibles de agredir el medio ambiente.

Están sujetas al pago de la incidencia de costos municipales que genere la actividad de inspección y control de la seguridad ciudadana y preservación del medio ambiente; conforme lo determine la Ordenanza especial que la regula.

Contribuyentes (ARTICULO SUSPENDIDO DURANTE EJERCICIO FISCAL 2026)

Art.254º: Son Contribuyentes de los tributos establecidos en este Título, las personas de existencia visible, las personas jurídicas, públicas o privadas que ejerzan dentro del ejido municipal las actividades previstas en el Artículo anterior. O que estando fuera del mismo, las consecuencias de su actividad alteren la seguridad ciudadana o calidad ambiental de zonas ubicadas dentro de dicho ejido.

Art.255º: (ARTICULO SUSPENDIDO DURANTE EJERCICIO FISCAL 2026) Naturaleza Propter-rem de la Tasa. La transferencia de establecimientos sin el libre deuda municipal implicará la responsabilidad solidaria del adquirente por deudas vencidas impagas.

Art.256º: (ARTICULO SUSPENDIDO DURANTE EJERCICIO FISCAL 2026) El vencimiento del pago de este tributo operara los mismos días fijado en el Artículo 23º de la Ordenanza Tarifaria Anual, para la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

TITULO XII RENTAS DIVERSAS

Art.257º: La retribución por servicios municipales no comprendidos en los Títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de bienes, sean ellos del dominio público o privado estarán sujetos a las normas que sobre ello establece la Ordenanza Tarifaria.

TITULO XIII TASA A AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS

Hecho imponible

Art.258º: Por los vehículos automotores, moto vehículos, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad se pagará anualmente una Tasa de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria, en razón de los servicios municipales de conservación de las vías de circulación de la ciudad, su señalización y todo otro servicio que de algún modo posibilite, facilite y/o favorezca el ordenamiento y seguridad del tránsito.

Salvo prueba en contrario se considera radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, moto vehículos, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.

Art.259º: El Hecho Imponible nace:

- a) En el caso de unidades "0 km", a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor -siempre que la misma se hubiera producido hasta un año posterior a su facturación, caso contrario desde la fecha de facturación- o de la nacionalización otorgada por la autoridad aduanera, cuando se trate de vehículos importados directamente por sus propietarios.
- b) En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- c) Ante cambios en la titularidad del dominio en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente.
- d) Cuando se produjese la transferencia de un vehículo de un sujeto exento a otro que debe abonar el impuesto, la obligación tributaria comenzará a devengarse a partir de la fecha de inscripción del cambio de titularidad en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- e) Cuando se verifique la transferencia de un vehículo por parte de un sujeto que deba abonar el impuesto a otro exento, la exención comenzará a regir al año siguiente al de la fecha de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Art.260º: El Hecho Imponible cesa, en forma definitiva:

- a) Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado, fuera de esta jurisdicción.
- b) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo.
- c) Por denuncia de robo o hurto ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a) y a partir de la comunicación en los casos de los incisos b) y b) en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

La denuncia de venta no produce los efectos previstos en el presente Artículo.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario y/o responsable estará obligado a solicitar nuevamente el alta y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de su reinscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art.261º: Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme Ley Nacional vigente a la fecha de la venta y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrán solicitar la baja como Contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fije la Dirección de Rentas Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor.

Radicación

Art.262º: A los fines de esta contribución deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Contribuyentes y responsables

Art.263º: Son Contribuyentes del presente tributo los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que, al momento establecido para el nacimiento del hecho imponible, se encuentren radicados en esta jurisdicción.

Son responsables solidarios del pago de la Tasa:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a la Tasa.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores moto vehículos, y acoplados nuevos o usados. En el caso de vehículos automotores moto vehículos, y acoplados usados, al recepcionar el bien, deberán exigir a los titulares del dominio la constancia de pago de la contribución vencida a esa fecha, convirtiéndose en responsables del gravamen devengado hasta la fecha de venta del bien.

Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera vez o de la transferencia y cuando corresponda el comprobante de pago del tributo establecido en este Título.

Base Imponible

Art.264º: A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores y motovehículos, comprendidos en EL Art. 258º del presente título, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información

sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del gravamen.

Cuando se tratare de vehículos automotores o motovehículos que no pudieran incluirse en las referidas tablas para una determinada anualidad por no estar comprendidos en la información obtenida de las fuentes citadas en el párrafo precedente pero los mismos hayan existido en las tablas de años anteriores, la Dirección de Ingresos queda facultada para establecer el mecanismo a través del cual se determinará la valuación para la anualidad en curso sobre la base de la valuación de años anteriores. Caso contrario, debe considerarse -a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente- el valor a los fines del seguro o el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, de los dos valores el mayor. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva. Cuando se tratare de vehículos automotores o motovehículos armados fuera de fábrica en los cuales no se determine por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF" o "Motovehículos AFF", el número de dominio asignado y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o la valuación a los efectos del seguro, la mayor. A tales fines el contribuyente debe presentar el original de la documentación respectiva.

Exenciones subjetivas

Art.265º: Están exentos del pago de la Tasa establecida en este Título:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación.

No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

b) Los automotores propiedad exclusiva de personas con discapacidad física y/o psíquica o con hijos que manifiesten esas dificultades, o personas que se encuentren bajo guarda judicial y presenten estas incapacidades, mientras sea destinado exclusivamente a su uso particular. En el caso de que la titularidad se encuentre en condominio, la eximición será proporcional al porcentaje de titularidad que le corresponda a la persona con discapacidad.

La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio.

Se deberá acreditar certificado de Discapacidad conforme lo previsto en las Leyes N° 22.431 y N° 24901, sus normas complementarias, modificatorias y las que en un futuro las remplacen o certificado de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), emitido por entidades estatales, en ambos casos de carácter permanente y con vigencia a la fecha de presentación del trámite.

c) Los automotores y acoplados de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro e instituciones de beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales.

Entiéndase por instituciones de beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas o de caridad dirigidas a personas carentes de recursos económicos.

d) Los automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio siempre que estén afectados a su función específica.

e) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal o Provincial para el cumplimiento de sus fines.

f) Los automotores propiedad de los consorcios camineros.

g) Los automotores que sean de propiedad y se destine exclusivamente a su uso particular a Contribuyentes que acrediten percibir pensión de ex combatiente en la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, entre las fuerzas militares argentinas y británicas en el año 1982. En el caso de que la titularidad se encuentre en condominio, la eximición será proporcional al porcentaje de titularidad que le corresponda. La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio.

h) Los vehículos híbridos (motor eléctrico con ayuda de motor de combustión interna) gozarán de una exención del cincuenta por ciento (50%) sobre la presente tasa y los eléctricos del 100% en la medida en que se cumplan los requisitos formales que reglamente la Secretaría de Economía.

Exenciones objetivas

Art.266º: Quedan eximidos del pago de la Tasa establecida en este Título los siguientes vehículos:

1. Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
2. Modelos con los años de fabricación que fije la Ordenanza Tarifaria.
3. Los ciclomotores y motocicletas de hasta 100 c.c.
4. Volquetes automotores proyectados, utilizados fuera de la red de carreteras o rutas, para el transporte de cosas en la actividad minera.

Del pago

Art.267º: El pago de los gravámenes de este Título deberá efectuarse en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria.

Si se tratara de los incisos a, b y c del Artículo 263º de esta Ordenanza, el titular o vendedor, según el caso, deberá efectuar el pago total de las obligaciones devengadas hasta la fecha en que se inscriba y/o comunique, por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Ante cambios de radicación de vehículos, el pago de la contribución se efectuará considerando:

a) En caso de altas: cuando los vehículos provengan de otra jurisdicción se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir del cambio de radicación efectuado ante el Registro.

b) En el caso de que se haya abonado la totalidad de la anualidad en otra jurisdicción, no corresponderá el pago de la contribución siempre que el mismo haya sido realizado dentro de los plazos establecidos por esta Municipalidad para el otorgamiento del descuento por pago anual legislado por el Art. 60 de la Ordenanza Tarifaria Anual.

c) Para todos los automotores, acoplados, motos y moto vehículos 0 km, el Contribuyente al realizar el alta respectiva deberá abonar, ante el Registro Seccional dependiente de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (D.N.R.P.A), un pago a cuenta del tributo equivalente al valor de una cuota bimestral conforme la metodología de cálculo establecida en el Art. 59º de la Ordenanza Tarifaria vigente.

La fecha de alta y / o baja por transferencia con cambio de radicación será fijada por DNRPA a través de SUCERP (Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes). Será el titular quien, en caso de requerimiento por parte de otro municipio, podrá solicitar una copia del libre deuda oportunamente confeccionado.

En caso de haberse operado el pago total o parcial del tributo anual no vencido a la fecha de acaecimiento de algunos de los supuestos del Art. 263, no corresponderá su reintegro.

Art.268º: Se suspende el pago de las cuotas no vencidas y no abonadas de los vehículos secuestrados a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó siempre y cuando al mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho.

El renacimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que haya sido restituído al titular del dominio, el vehículo secuestrado, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente.

Criterios de atribución

Art.269º: La Tasa será recaudada por el Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones y cuotas que fije la Ordenanza Tarifaria.

El Departamento Ejecutivo podrá resolver la inscripción de oficio de la unidad automotor.

Solo será posible emitir la baja correspondiente de cualquier unidad automotor, cuando no existiese deuda de la unidad.

Art. 270º: La Ordenanza Tarifaria podrá establecer Tasas adicionales al tributo que incide sobre Automotores, Acoplados, Motos y Moto vehículos, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine. -

TITULO XIV

TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REGISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Hecho Imponible

Art. 271º: Para quienes realicen, dentro del ejido municipal, actividades comerciales, industriales o de servicios para lo cual deban construir, mantener y registrar el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez una Tasa, por los servicios de verificación de cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria de la actividad descripta. Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva Tasa. Sin perjuicio de lo anterior, sí deberá tributar derechos de construcción a la alícuota dispuesta en la Ordenanza Tarifaria vigente, todas aquellas obras de infraestructura adicional que se desarrollen en el predio donde se encuentra emplazada la estructura soporte de antenas y los equipos complementarios una vez abonada la Tasa dispuesta en este Artículo.

A su vez, por los servicios prestados por la Municipalidad destinados a preservar y verificar la seguridad y condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente una alícuota adicional que la Ordenanza Tarifaria vigente establezca.

Por el uso y goce de espacios de dominio privado municipal destinados al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará un canon que será fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente. A tal fin deberá suscribirse con el locatario un contrato de locación que establecerá monto del canon, plazo de vigencia, forma de pago, derechos y obligaciones de las partes y demás términos y condiciones por los cuales se regirá dicho contrato.

Sujetos Pasivos

Art.272º: El Contribuyente será el titular de las estructuras soporte de antenas mencionada en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente.

Oportunidad de pago

Art.273º: Nuevas estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la Tasa dispuesta en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente. La percepción de la Tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente Tasa.

-Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

1) Hubieran abonado una Tasa de autorización y/o habilitación de dichas estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberá sufragar la Tasa fijada en el Art. 289º de la Ordenanza Impositiva vigente, la cual se considerará paga y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se considerará definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el Contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda;

2) Hubieran obtenido o no algún tipo de permiso de instalación de obra, o en su caso la aprobación de planos municipales pero hubieran abonado los derechos de construcción de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar el 50% de la Tasa fijada en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios) del caso, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada una vez abonada dicha Tasa (corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente Tasa);

3) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y/o no hubieran abonado los derechos de construcción de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la Tasa fijada en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha Tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente Tasa;

Exenciones

Art.274º: Se encuentran exentas del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- Las estructuras soportes de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas exclusivamente a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil y Radioaficionados.
- Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire y similares).
- Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, radios AM y FM locales.

TITULO XV

TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Hecho imponible

Art.275º: Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público o privado Municipal y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del Dominio Privado Municipal no incluida en el Título V se pagarán los importes fijos o alcúotas que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ESTABLÉCESE que no constituye hecho imponible para la determinación del tributo municipal por ocupación del dominio público municipal previsto en el presente Artículo, las obras públicas municipales ejecutadas por terceros contratados por la Municipalidad de Río Tercero.

Contribuyentes y responsables

Art.276º: Son Contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal.

Art.277º: Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados por la concesión, permiso o uso.

Base imponible

Art.278º: La base imponible para liquidar la Tasa estará constituida por cada metro lineal o cuadrado ocupado o utilizado u otro sistema o unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria. -

Obligaciones formales

Art.279º: Los Contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

a)- Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad.

b)- Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas de la naturaleza tipo y forma de actividad, quedando prohibidas en la vía pública las actividades de arreglo, reparaciones y/o exhibición de automotores para la venta que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente Título. -

Pago

Art.280º: El pago de esta Tasa se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.281º: Se aplican las disposiciones del inc. c) del Art. 205º de la presente Ordenanza.

TITULO XVI TASA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO DE USO PÚBLICO

Hecho Imponible

Art.282º: Por el Servicio Municipal de Alumbrado Público se abonará el tributo comprendido en el presente Título en concepto de consumo de energía eléctrica utilizada por la Municipalidad de Río Tercero con destino de alumbrado de uso público, reparaciones municipales, semaforización y señalización vial y dependencias que sean gestionadas directamente por el Municipio.

Contribuyentes y responsables

Art.283º: Son Contribuyentes quienes al 1º de enero de cada año sean consumidores de energía eléctrica y las personas a las que se les distribuye la misma en inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, como así también, todas aquellas personas que sin ser consumidores de energía eléctrica tengan el dominio, posesión a título de dueño, cesión efectuada en usufructo, uso, comodato u otra figura jurídica, o tenencia precaria otorgada por entidad pública nacional, provincial o municipal.

Art.284º: Por decisión debidamente fundada del Departamento Ejecutivo Municipal se podrá designar como Agente de Recaudación, Retención y/o Percepción de la Tasa legislada en el presente Título, las siguientes personas:

a) Prestadoras de energía eléctrica, las que deberán ingresar el importe total recaudado, dentro de los diez (10) días siguientes al del mes en que se realizó la percepción.

b) Toda aquella persona que, en razón de su función, oficio, actividad o profesión se haya en contacto directo con un gran número de sujetos pasivos detallados en Artículos del presente Título.

En todos los casos, los Agentes designados no podrán realizar compensaciones de manera unilateral, debiendo contar para ello con la autorización del Municipio de manera expresa y por escrito.

Parcelas Provisorias

Art.285º: Los fraccionamientos cuyos planos sean visados y/o aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, de la Municipalidad, generarán parcelas tributarias provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas.

Los edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos hayan sido visados por la Secretaría de Obras Públicas, generarán parcelas tributarias provisorias cuando las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad hasta la inscripción del Reglamento de Copropiedad, hecho a partir del cual serán definitivas.

Las uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido visados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad, generarán nuevas parcelas provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba y su inscripción en el Registro General de la Propiedad si correspondiera, a partir de cuya fecha la nomenclatura será definitiva.

Toda certificación de nomenclatura catastral que sobre estas parcelas emita el área de Catastro de la Municipalidad, deberá contener constancia de los requerimientos para dar carácter definitivo a la nomenclatura catastral.

También generarán parcelas provisorias, a solicitud del Contribuyente y a partir del 1º de enero del año siguiente al que ésta sea solicitada, las uniones de parcelas que, sin tener planos visados o aprobados, posean un croquis donde se referencien los planos de origen con respecto a las fracciones de cuya unificación se trata o hayan sido aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Quedan excluidas de lo establecido en este párrafo las parcelas cuyo destino sea la comercialización.

Base Imponible

Art.286º: La base imponible para liquidar la Tasa por Servicios de Alumbrado de uso público, estará constituida por lo facturado al usuario en las liquidaciones respectivas de las empresas prestadoras de energía eléctrica, incluidos cargos fijos por demanda contratada. La Tasa se graduará según las escalas que fije la Ordenanza General Tarifaria, y en los demás casos por cada inmueble que, sin poseer el servicio de energía eléctrica, los Contribuyentes tengan el dominio, posesión a título de dueño, cesión efectuada por el Estado nacional, provincial o municipal en usufructo, uso, comodato, o tenencia precaria, dentro del ejido urbano, de acuerdo a la importancia de los servicios prestados, a cuyo efecto se fijarán en la Ordenanza General Tarifaria, la que dividirá el Municipio en zonas, correspondiente a otras tantas categorías.

Art.287º: En el caso de que se constituya Agentes de Recaudación, Retención y/o Percepción a prestadoras del servicio de energía eléctrica, la percepción no deberá ser superior a lo facturado por la energía estricta y efectivamente consumida para el uso público, la cual no podrá gravar más allá del diez por ciento (10%) de la facturación del servicio de energía eléctrica suministrada a cada usuario, en ajuste a los límites establecidos por Ley N° 10.545 y/o los que fijen sus modificatorias.

Art.288º: En el caso de propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario, en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente, de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.289º: Podrán ser declarados exentos del pago de la Tasa por Servicios de Alumbrado de uso público:

a) Cuando el servicio de energía eléctrica contratado o los inmuebles sobre los que recae la Tasa de este Título corresponden a la unidad habitacional que sea hogar conyugal y única propiedad del jubilado o pensionado y/o su cónyuge o que no sean titulares de otros inmuebles en más de un 33% que surgiere por derechos hereditarios, y solo en los casos en que los haberes jubilatorios sean el único ingreso del grupo familiar que convive en el inmueble, se eximirá, desde el mes posterior a la presentación de la solicitud:

1)-El 100% si la sumatoria de ingresos entre los cónyuges o convivientes no superan en tres veces y medio del haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones actualizado al momento de la solicitud.

2)-El 50% si la sumatoria de ingresos entre los cónyuges o convivientes no superan en cuatro veces del haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones actualizado al momento de la solicitud.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para reconocer el beneficio de exención de la Tasa por Consumo Público de Energía Eléctrica, prevista en este inciso, a los jubilados y/o pensionados que encontrándose exentos en el ejercicio anterior, y que así lo acrediten, hayan omitido presentarse a cumplimentar su Declaración Jurada en los plazos establecidos en el Artículo 5º de la Ordenanza Tarifaria.

Podrá acceder al beneficio el jubilado o pensionado y/o su cónyuge a cuyo favor se haya constituido el usufructo vitalicio de la propiedad, siempre que puede acreditar fehacientemente que habita en ella y cumpla con los demás requisitos establecidos en este inciso

b) Cuando el servicio de energía eléctrica contratado o los inmuebles sobre los que recae la Tasa de este Título, son propiedad de ciegos, sordos, espásticos, inválidos, sexagenarios sin recursos y de todo ciudadano con facultades físicas y/o psíquicas disminuidas, del cónyuge que convive con él o hijos discapacitados, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

b.1)-Que el Contribuyente o su cónyuge posean un único medidor a su nombre o sean propietarios de un único inmueble, eximiéndose el 100% del pago de la Tasa.

b.2)-En caso que el Contribuyente o su cónyuge posean un único medidor a su nombre o sean propietarios de un único inmueble y éste posea más de una unidad funcional, la exención de la presente Tasa será del 50%.

b.3)- Acreditar certificado de discapacidad conforme lo previsto en las Leyes Nacionales Nº 22.431 y 24.901, sus normas complementarias, modificatorias y las que en un futuro las remplacen o certificado de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), emitido por entidades estatales, en ambos casos de carácter permanente y con vigencia a la fecha de presentación del trámite

c) Cuando el servicio de energía eléctrica contratado o los inmuebles sobre los que recae la Tasa de este Título sean de propiedad y se destine exclusivamente a unidad habitacional de aquellos Contribuyentes y/o cónyuges supérstites, que acrediten percibir pensión de ex combatiente en la guerra de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, entre las fuerzas militares argentinas y británicas en el año 1982. Dicho inmueble debe ser destinado exclusivamente como casa habitación.

d) Cuando el servicio de energía eléctrica sea contratado bajo la modalidad de tarifa social o cuando así lo disponga, por resolución fundada la Dirección de Ingresos, en los casos que la Dirección de Políticas y Programas Sociales Integrales o la que en el futuro la reemplace, solicite eximir a Contribuyentes por su condición socioeconómica con informe fundado de profesionales correspondientes.

Art.290º: Las exenciones establecidas en el presente Título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del 1º de enero del año en curso y por el término de dos años. Para los sujetos comprendidos en el inciso b) del Artículo 292º, en los casos de invalidez permanente del 66% o más, se solicitará por única vez debiendo demostrar supervivencia de forma bianual.

Del pago

Art.291º: El pago de este tributo se efectuará dentro de los plazos y forma que fije la Ordenanza Tarifaria.

TITULO XVII TASA PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art.292º: Por los servicios e inversiones necesarias para dar destino final a los Residuos Sólidos Urbanos, producidos por los vecinos de Río Tercero se abonará la correspondiente Tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Art.293º: La presente Tasa abarca a la totalidad de inmuebles en las zonas Preferencial, A1, A2, A3, A4 y A5, dentro del ejido municipal de la Ciudad de Río Tercero.

Art.294º: Son Contribuyentes de la presente Tasa, los sujetos obligados al pago de la "Tasa por Servicios a la propiedad Inmueble" de conformidad al TITULO I de la Ordenanza Tarifaria y Ordenanza Impositiva, rigiendo también las mismas exenciones.

Art.295º: La Tasa se hará efectiva en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Art.296º: El importe total recaudado por este Tasa se ingresará a la partida presupuestaria destinada para tal fin.

TITULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.297º: Los montos de las Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas establecidos en esta Ordenanza y determinados en sus importes en la Ordenanza Tarifaria, podrán redefinirse conforme a los aumentos de costos de los respectivos servicios. -

Art.298º: Los importes de la Ordenanza Tarifaria que corresponden a bienes o servicios prestados por el Municipio que pudieran estar alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) podrán incrementarse automáticamente en las alícuotas que este impuesto establezca. Cuando la percepción se efectúe por medio de porcentajes retenidos por Empresas prestatarias de servicios públicos sobre la facturación a usuarios, dicho porcentaje se incrementará en la proporción correspondiente de la incidencia de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Art.299º: En caso de basta judicial de bienes muebles radicados en esta jurisdicción e inmuebles ubicados en el territorio del ejido municipal, el Tribunal interviniente o el martillero público bajo supervisión de aquél, retendrá del producido -en el marco de lo dispuesto por el Código Civil Y Comercial de la Nación en el Artículo 2582- el importe correspondiente a lo adeudado en concepto de tributos según los montos consignados en el informe vigente -elaborado de conformidad al Artículo 569º del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- debiendo depositar el monto a favor de la Municipalidad de Río Tercero, informando a la Dirección de Ingresos Municipal dentro de los diez (10) días posteriores de haber efectuado el mismo.

Art.300º: Para lo aquí no previsto se aplicará como Legislación supletoria El Código Tributario de la Provincia de Córdoba y la Ley de Procedimiento Fiscal de la Nación.

TITULO XIX DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.301º: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente. También quedan derogadas aquellas Ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en la presente Ordenanza Impositiva.

Art.302º: Gestión de deuda y recupero

Gestión Prejudicial

Establecer un sistema de cobranza prejudicial a través del cual se gestionará el cobro en sede administrativa de las deudas con atraso superior a los noventa (90) días de operado su vencimiento, correspondientes a todos los tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección de Ingresos Municipal. Dicha cobranza generará un incremento adicional del diez por ciento (10%) del monto adeudado.

Art.303º: Los honorarios liquidados según lo dispuesto en el Art. anterior deberán ser ingresados conjuntamente con el tributo adeudado, según sea la modalidad de pago por la que haya optado el Contribuyente o responsable para cancelar la misma al contado o en un plan de pagos.

Art.304º: Agotada la gestión de cobro prejudicial por el saldo impago de la deuda tributaria se iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

Art.305º: La Dirección de Ingresos tendrá a su cargo la ejecución y colaboración en la reforma y fortalecimiento del circuito de recupero del Gasto Hospitalario (Centros de Salud a cargo del Municipio) mediante la facturación de las prestaciones médicas brindadas en los respectivos centros.

Art.306º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1729/2025 DE FECHA 10.12.2025

DECRETO Nº 1729 /2025

RÍO TERCERO, 10 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.12.2025;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4935/2025-C.D., por la que se aprueba la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2026.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

Río Tercero, 04 de diciembre de 2025

ORDENANZA Nº Or 4936/2025 C.D.

VISTO: El Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2026.

Y CONSIDERANDO: Que los ingresos se clasifican por origen de los fondos, discriminados entre ingresos tributarios, ingresos no tributarios, ingresos por Contribución de Mejoras y participación de impuestos provinciales y nacionales.

Que los egresos se clasifican por área y dentro de las cuales se mantiene el sistema de objeto del gasto, discriminado en nueve Partidas Principales: Personal, Bienes de Consumo, Servicios, Intereses y Gastos de la deuda, Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, Bienes de Capital, Trabajos Públicos y Amortización de la Deuda.

Que las vacantes de personal que se incorporan se irán cubriendo, conforme las necesidades del servicio, mediante llamado a concurso, en el marco de la legislación vigente.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art.1º: FÍJESE en la suma de Pesos ciento diez mil sesenta un millones (\$110,061,000,000.00. -) el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el ejercicio 2026, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2º: ESTÍMESE en la suma de Pesos ciento diez mil sesenta un millones (\$110,061,000,000.00. -) el total de Recursos para el ejercicio 2026, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en las planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.3º: ESTÍMESE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES (Art.1º)	\$ 110,061,000,000.00.-
RECURSOS (Art.2º)	\$ 110,061,000,000.00. -
Resultado Financiero Preventivo	EQUILIBRADO

Art.4º: El número de agentes presupuestados se detalla en planilla anexa.

Art.5º: El Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto, podrá reglamentar el régimen de horarios extraordinarios, adicionales y suplementos varios y el de viáticos y movilidad del personal municipal, así como el de regular el sistema de fondos de esta Municipalidad.

Art.6º: Las Compensaciones de Partidas se efectuarán de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración Nº Or 1482/97C.D.

La Rectificación de Partidas se efectuará conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art.7º: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros se realizará mediante el procedimiento de selección que corresponda con ajuste a las normas de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración Nº Or 1482/97 C.D.

DE LA LICITACIÓN

Art.8º: De acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo II, Artículo Nº54 de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración Nº Or 1482/97 C.D. se establece para el llamado a Licitación cuando el monto de la contratación supere el siete coma cinco por mil (0.75%) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior.

Art.9º: El procedimiento en este caso se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo II, Artículo 55º al 84º inclusive de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97 C.D.

REMATE PÚBLICO

Art.10º: Se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo III, Artículos 85º al 93º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97 C.D.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

Art.11º: Cuando el monto de la contratación supere el cinco por mil (0.50%) y no exceda el siete coma cinco por mil (0.75%) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior, la selección del contratista se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo IV, Artículos 94º y 95º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97 C.D.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Art.12º: Cuando el monto de la contratación supere el dos coma cinco por mil (0.25%) y no exceda el cinco por mil (0.50%) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior, la selección del contratista se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo IV, Artículo 96º, incisos a, b, c y d de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97 C.D. y su modificatoria Or 3687/2013 C.D.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art.13º: Se podrá contratar en forma Directa en los siguientes casos:

A- En general conforme a lo establecido en el Título IV - Capítulo VI - Artículo 100º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97 C.D., se podrá contratar en forma directa cuando el monto de la operación no exceda el dos coma cinco por mil (0.25%) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior y pueda atenderse con los créditos disponibles asignados por las partidas de presupuesto vigente.

B-En particular se ajustará a lo establecido en el Título IV - Capítulo VI, Artículo 101º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97 C.D.

Art.14º: Los recursos financieros recibidos por la Municipalidad del Estado Nacional, Provincial, Municipales y/o entes privados, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso de acuerdo a las exigencias que en cada caso en particular lo dispongan los entes otorgantes, respetando las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.15º: DERÓGUESE la vigencia de toda Ordenanza que se oponga a la presente, y FÍJESE la vigencia del presente Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2025 a partir del 01.01.2025.

Art.16º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

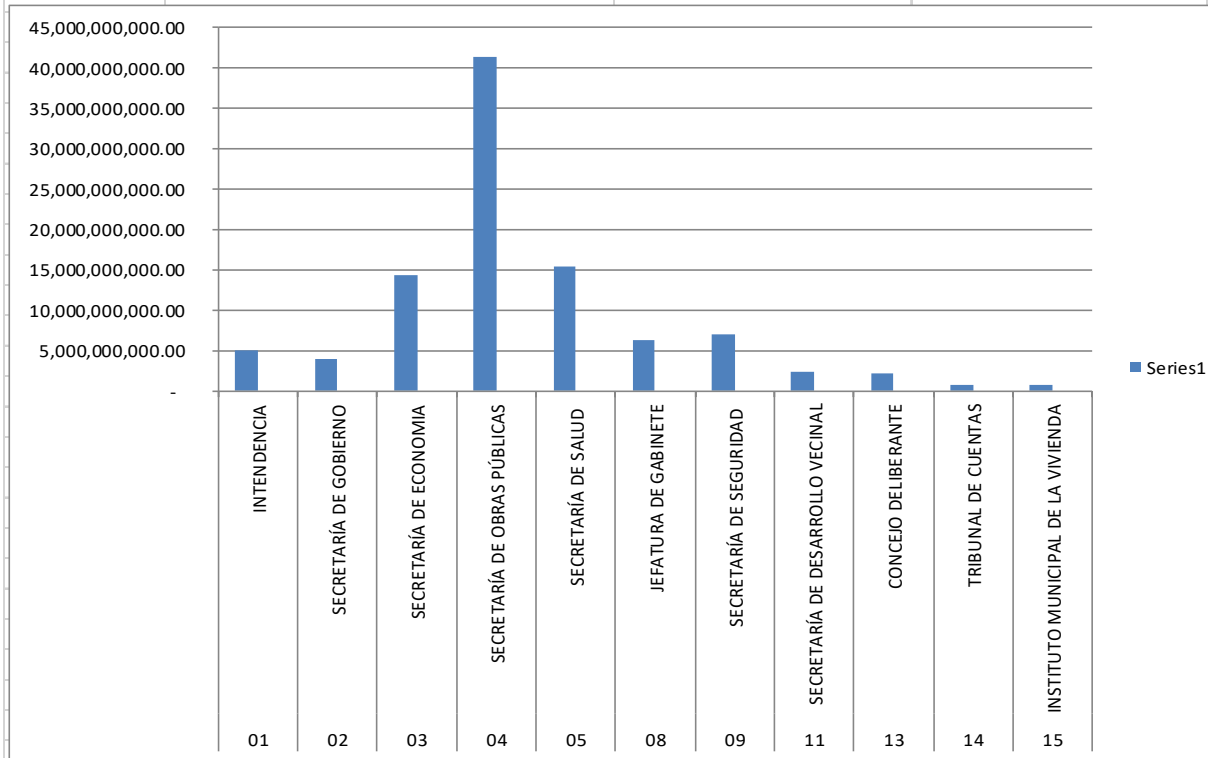
ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1730/2025 DE FECHA 10.12.2025

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
PRESUPUESTO: CALCULO DE RECURSOS SINTETICO 2026

ANEXO		INCISO		ITEM	IMPORTE	%			
1	INGRESOS CORRIENTES \$ 90,321,000,000.00	1	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	1	Ingresos Tributarios (Tasas y Contribuciones)	\$ 43,125,000,000.00	39.18		
				2	Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	\$ 6,167,000,000.00	5.60		
				3	Ingresos por contribucion de mejoras	\$ 6,625,000,000.00	6.02		
		2	DE OTRAS JURISDICCIONES	2	DE OTRAS JURISDICCIONES	1	Participación Impuestos Provinciales	\$ 28,000,000,000.00	25.44
						2	Otros aportes	\$ 6,404,000,000.00	5.82
						1	De Instituciones Bancarias	\$ 100,000,000.00	0.09
						2	De Otras Jurisdicciones	\$ 1,010,000,000.00	0.92
						3	De Otras Instituciones	\$ 50,000,000.00	0.05
						1	Bienes Muebles	\$ 10,000,000.00	0.01
						2	Bienes Inmuebles	\$ 90,000,000.00	0.08
3	INGRESOS DE CAPITAL \$ 9,310,000,000.00	3	USO DEL CREDITO	1	Ingresos para Obras Excedentes Liquidados de Ejercicios Anteriores	\$ 3,050,000,000.00	2.77		
				2	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 100,000,000.00	0.00		
				3	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	\$ 8,050,000,000.00	7.43		
3	NO CLASIFICADOS \$ 10,430,000,000.00	1	CUENTAS DE ORDEN	TOTAL ANEXOS 1 y 2	\$ 99,631,000,000.00	90.52			
				2	Por Retenciones al Personal	\$ 8,584,500,000.00	7.80		
				2	Otras Causas	\$ 1,845,500,000.00	1.68		
TOTAL ANEXO 3					\$ 10,430,000,000.00	9.48			
TOTAL GENERAL					\$ 110,061,000,000.00	100.00			

Presupuesto de Gastos Ejercicio 2026 (Sin cuentas de Orden)			99,631,000,000.00
Área		Monto Presupuestado	% sobre el total del Presupuesto
01	INTENDENCIA	5,114,500,000.00	5.13
02	SECRETARÍA DE GOBIERNO	4,030,000,000.00	4.04
03	SECRETARÍA DE ECONOMIA	14,368,000,000.00	14.42
04	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	41,350,500,000.00	41.50
05	SECRETARÍA DE SALUD	15,377,500,000.00	15.43
08	JEFATURA DE GABINETE	6,352,000,000.00	6.38
09	SECRETARÍA DE SEGURIDAD	6,949,000,000.00	6.97
11	SECRETARÍA DE DESARROLLO VECINAL	2,350,500,000.00	2.36
13	CONCEJO DELIBERANTE	2,201,000,000.00	2.21
14	TRIBUNAL DE CUENTAS	799,000,000.00	0.80
15	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	739,000,000.00	0.74
		99,631,000,000.00	
99	NO CLASIFICADOS	10,430,000,000.00	
Total Presupuesto de Gastos Ejercicio 2026		110,061,000,000.00	



Cantidad de Agentes Presupuestados para el Ejercicio 2026

Tramo	Cant. Agentes
Autoridades Superiores	24
Personal con Cargo Político	22
Personal Permanente	500
Personal Contratado	150
Total	696

Este cuadro incluye los cargos reservados al personal con licencia por distintas circunstancias, y las vacantes.

TRAMO	Categoría.	CANTIDAD
PERS. SUP. JERARQUICO	12	26
PERS. SUP. JERARQUICO	11	18
PERS. SUP. JERARQUICO	10	23
PERS. SUP. JERARQUICO	9	25
PERS. SUP. ADMINIST.	8	19
PERS. SUP. ADMINIST.	7	15
PERS. AUX ADMINIST.	6	30
PERS. AUX ADMINIST.	5	27
PERS. AUX ADMINIST.	4	36
PERS. PROFESIONAL	10	7
PERS. PROFESIONAL	9	25
PERS. PROFESIONAL	8	18
PERS. PROFESIONAL	7	12
PERS. PROFESIONAL	6	6
PERSONAL TECNICO	8	7
PERSONAL TECNICO	7	19
PERSONAL TECNICO	6	19
PERSONAL TECNICO	5	28
PERSONAL TECNICO	4	8
PERS.SUP. DE MAEST. Y SERV. GRALES	6	19
PERS.SUP. DE MAEST. Y SERV. GRALES	5	17
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	4	27
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	3	12
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	2	3
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	1	1
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	8	6
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	7	5
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	6	8
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	5	18
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	4	6
PERSONAL DE SALUD	8	0
PERSONAL DE SALUD	7	4
PERSONAL DE SALUD	6	4
PERSONAL DE SALUD	5	1
PERSONAL DE SALUD	4	1
		500

PLAN DE OBRAS PUBLICAS AÑO 2026

OBRAS POR CONTRATACION	PRESUP.	Año 2026											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
FONDO DE OBRAS DESAGÜES PLUVIALES	1,240,000,000												
GESTION DEL ALUMBRADO PUBLICO	36,000,000												
OBRA CORDON CUNETÁ	500,000,000												
MANTENIMIENTO PARQUE INDUSTRIAL	20,000,000												
SEMAFORIZACION Y SENALIZACION	150,000,000												
OBRAS BALNEARIO MUNICIPAL	150,000,000												
PLAZAS Y PASEOS	1,260,000,000												
OBRAS DIVERSAS POR CONTRATACION	100,000,000												
REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	135,000,000												
OBRAS DE SERVICIOS PILOTEO MUNICIPAL	650,000,000												
REFACCION CENTRO	500,000,000												
OBRAS DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	1,300,000,000												
REC. ANFITEATRO MUNICIPAL	210,000,000												
OBRAS AGUA, GAS, CLOACAS	860,000,000												
MANTENIM. Y ENTERRAM. BASURAL	400,000,000												
MANTENIM. Y REPARAC. DE CALZADAS Y C. CUNETÁ	950,000,000												
OBRA PISTA ATLETISMO	135,000,000												
	8,696,000,000												

OBRAS POR ADMINISTRACION	PRESUP.	Año 2026											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
MANTENIM. Y REPARAC. DE CALZADAS Y C. CUNETÁ	950,000,000												
OBRA SENDA BIOSALUDABLE	120,000,000												
OBRAS DE SERVICIOS PILOTEO MUNICIPAL	260,000,000												
FONDO DE OBRAS DESAGÜES PLUVIALES	310,000,000												
OBRAS DIVERSAS POR ADMINISTRACION	100,000,000												
OBRA CORDON CUNETÁ	750,000,000												
OBRAS AGUA, GAS, CLOACAS	100,000,000												
SEMAF. Y SENALIZACION VIAL Y SEÑALÉCTICA	80,000,000												
REPARACIONES EN CEMENTERIO	150,000,000												
REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	180,000,000												
PLAZAS Y PASEOS	684,000,000												
OBRAS Y MANTENIMIENTO BALNEARIO MUNICIPAL	25,000,000												
OBRAS DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	850,000,000												
GESTION DEL ALUMBRADO PUBLICO	84,000,000												
REC. ANFITEATRO MUNICIPAL	20,000,000												
REFACCION CENTRO	50,000,000												
OBRA PISTA ATLETISMO	34,000,000												
	4,747,000,000.00												
	13,343,000,000.00												

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE INGRESO

PRESUPUESTO INGRESO 2026

1	PT	INGRESOS CORRIENTES	90,321,000,000.00
1.1	PT	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	55,917,000,000.00
1.1.1	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS	43,125,000,000.00
1.1.1.01	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS	43,125,000,000.00
1.1.1.01.01	PI	TASA PROPIEDAD INMUEBLE	8,500,000,000.00
1.1.1.01.02	PI	TASA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS	400,000,000.00
1.1.1.01.03	PI	TASA ALUMBRADO PUBLICO S/CONSUMO ELECTRICIDAD	2,800,000,000.00
1.1.1.01.04	PI	CANON SERVICIO AGUA Y CLOACAS	500,000,000.00
1.1.1.01.05	PI	ADIC. 10% TASA PROP INMUEBLE P/INFR Y OB MANT VIAL	850,000,000.00
1.1.1.01.06	PI	ADIC. 15% TASA PROP. INMUEBLE - FONDO DE OBRAS	1,275,000,000.00
1.1.1.01.07	PI	ADIC. 10% TASA PROP.INMUEBLE P/DESAGÜES PLUV.	850,000,000.00
1.1.1.01.08	PI	CONTRIB. S/EL COMERCIO, IND. Y SERVICIOS	12,000,000,000.00
1.1.1.01.09	PI	ADIC. 10% S/COM., IND. Y SERV. P/OB.DESAG.PLUV.	1,200,000,000.00
1.1.1.01.10	PI	CONTRIB. QUE INCIDEN S/LOS ESPECT. Y DIV. PUB.	10,000,000.00
1.1.1.01.11	PI	CONTRIB. QUE INCIDEN S/LA OCUP. Y COM. VIA PUB.	10,000,000.00
1.1.1.01.12	PI	INSPECCION SANITARIA ANIMAL	150,000,000.00
1.1.1.01.13	PI	CONTRIB. QUE INCIDEN S/CEMENTERIO	55,000,000.00
1.1.1.01.14	PI	CONTRIB. S/CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS	320,000,000.00
1.1.1.01.17	PI	TASA PROP. INMUEBLE - EJERCICIO VENCIDO	2,000,000,000.00
1.1.1.01.18	PI	CONTRIB. S/EL COM.,IND.Y SERV.-EJERCICIO VENCIDO	3,000,000,000.00
1.1.1.01.19	PI	DERECHOS DE OFICINA	600,000,000.00
1.1.1.01.20	PI	RENOVACION ANUAL Y VENTA DE CARNETS	400,000,000.00
1.1.1.01.21	PI	TASA POR SERV. REG. CIVIL Y CAPAC. DE LAS PERS.	60,000,000.00
1.1.1.01.22	PI	OTROS TRIBUTOS	100,000,000.00
1.1.1.01.23	PI	OTROS TRIBUTOS EJERCICIO VENCIDO	20,000,000.00
1.1.1.01.25	PI	CONTRIB. ESPACIO AEREO	25,000,000.00

1.1.1.01.26	PI	CONTRIB. S/CIRCULACION VEHICULAR	5,500,000,000.00
1.1.1.01.27	PI	CONTRIB. S/CIRCULACION VEHICULAR - EJ.VENCIDO	2,500,000,000.00
1.1.2	PT	OTROS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	6,167,000,000.00
1.1.2.01	PI	NICHOS, TERRENOS EN CEMENTERIO	10,000,000.00
1.1.2.02	PI	TERMINAL DE OMNIBUS - INGRESOS POR CONCESION	5,000,000.00
1.1.2.03	PI	BALNEARIO MUNICIPAL - INGRESOS POR CONCESION	10,000,000.00
1.1.2.04	PI	INGRESOS POR INTERESES DE PLAZO FIJO Y C/AHORRO	1,800,000,000.00
1.1.2.05	PI	OTRAS RENTAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	10,000,000.00
1.1.2.06	PI	MULTAS DE TRANSITO POR SISTEMA DE MONITOREO VIAL	600,000,000.00
1.1.2.07	PI	MULTAS DE TRANSITO	300,000,000.00
1.1.2.08	PI	EVENTUALES E IMPREVISTOS	3,000,000,000.00
1.1.2.09	PI	INGRESOS POR DONACIONES	50,000,000.00
1.1.2.10	PI	MULTAS VARIAS	30,000,000.00
1.1.2.11	PI	INGRESO POR CONTRIB. BALNEARIO	20,000,000.00
1.1.2.12	PI	ING. CONT. ANTENA Y EQ. TELECOMUNICAC.	30,000,000.00
1.1.2.13	PI	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT.-FOVICOR-30 VIVIENDAS	10,000,000.00
1.1.2.14	PI	INGRESO CUOTA INDUSTRIAL	20,000,000.00
1.1.2.15	PI	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT. PLAN 80 VIVIENDAS	2,000,000.00
1.1.2.16	PI	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT.PLAN 300 VIVIENDAS	20,000,000.00
1.1.2.17	PI	INGRESOS CUOTAS VIVIENDA PROVINCIAL	30,000,000.00
1.1.2.18	PI	INGRESOS SERVICIOS DE PROCURACION	10,000,000.00
1.1.2.20	PI	ING. POR SISTEMA DE ESTACIONAM. CONTROLADO	10,000,000.00
1.1.2.21	PI	REVISION TECNICA VEHICULAR	30,000,000.00
1.1.2.22	PI	INGRESOS RED SANITARIA	150,000,000.00
1.1.2.23	PI	INGRESOS VIVERO MUNICIPAL	10,000,000.00
1.1.2.24	PI	PROG. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES	10,000,000.00
1.1.3	PT	INGRESOS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS	6,625,000,000.00
1.1.3.01	PT	INGRESOS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS	6,625,000,000.00
1.1.3.01.01	PI	CLOACAS ENOHSA	5,000,000.00
1.1.3.01.02	PI	CLOACAS DIVERSOS BARRIOS	600,000,000.00
1.1.3.01.03	PI	GAS DIVERSOS BARRIOS	700,000,000.00
1.1.3.01.04	PI	PAVIMENTO DIVERSOS BARRIOS	2,500,000,000.00
1.1.3.01.05	PI	C.CUNETA Y BADENES DIVERSOS BARRIOS	1,300,000,000.00
1.1.3.01.06	PI	OBRAS DE SERVICIOS PARA LOTEOS	1,500,000,000.00
1.1.3.01.07	PI	ACCESOS A LA CIUDAD - FRENTISTAS	10,000,000.00
1.1.3.01.08	PI	OBRAS DE AGUA	10,000,000.00
1.2	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	34,404,000,000.00
1.2.1	PT	PARTICIP. EN IMPUESTOS PROVINCIALES	28,000,000,000.00
1.2.1.01	PT	PARTICIP. EN IMPUESTOS PROVINCIALES -	28,000,000,000.00
1.2.1.01.05	PI	COPARTICIPACION IMPOSITIVA - EJERCICIO VIGENTE	15,000,000,000.00
1.2.1.01.06	PI	COPARTICIPACION IMPOSITIVA - EJERCICIOS ANTERIORES	3,000,000,000.00
1.2.1.01.07	PI	FO.FIN.DES INGRESOS	3,000,000,000.00
1.2.1.01.08	PI	APORTES PARA OBRAS	7,000,000,000.00
1.2.2	PT	OTROS APORTES	6,404,000,000.00
1.2.2.02	PI	SUBSIDIO HOGAR DE TRANSITO MINIS. DE SOLIDARIDAD	10,000,000.00
1.2.2.03	PI	OTROS SUBSIDIOS	20,000,000.00
1.2.2.04	PI	APORTES TESORO DE LA PROVINCIA - A.T.P. -	500,000,000.00
1.2.2.05	PI	OTROS APORTES	2,000,000,000.00

1.2.2.06	PI	APORTE MANT. ESCUELAS (FODEMEEP)	420,000,000.00
1.2.2.07	PI	APORTES ESTADO NACIONAL	100,000,000.00
1.2.2.08	PI	INGRESO CLOACAS ENHOSA	100,000,000.00
1.2.2.10	PI	REGISTRO DE PARQUES INDUST. Y OTROS	10,000,000.00
1.2.2.12	PI	PROGRAMA DE CAPACITACION P/EL EMPLEO	10,000,000.00
1.2.2.13	PI	OTROS PROGRAMAS P/PRODUCCION Y DES. LOCAL	10,000,000.00
1.2.2.15	PI	PROG. MAS Y MEJOR TRABAJO-PROMOCION DEL EMPLEO	10,000,000.00
1.2.2.16	PI	PROGRAMA PLAN SUMAR	60,000,000.00
1.2.2.17	PI	PROG. ASIST. FINANC. PCIA. Y MUNICIPIOS	800,000,000.00
1.2.2.18	PI	PROG. DE ASIST-INTEGRAL DE CBA.-P.A.I.C.O.R.	2,200,000,000.00
1.2.2.20	PI	GASTOS MANT. MOV. Y EDIF. POLIC. (ACUERDO FRAL.)	34,000,000.00
1.2.2.23	PI	PROGRAMA AURORA	10,000,000.00
1.2.2.24	PI	FONDO FINANCIAM. RED DOMIC. GAS	50,000,000.00
1.2.2.25	PI	INGRESOS SALA CUNA	40,000,000.00
1.2.2.26	PI	GTO. TRANSF. PROG. PROVINCIAL SALUD	10,000,000.00
1.2.2.27	PI	GTO. TRANSF. PROG. NACIONAL SALUD	10,000,000.00
2	PT	INGRESOS DE CAPITAL	9,310,000,000.00
2.1	PT	USO DEL CREDITO	1,160,000,000.00
2.1.1	PT	DE INSTITUCIONES BANCARIAS	100,000,000.00
2.1.1.03	PI	CREDITOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS	100,000,000.00
2.1.2	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	1,010,000,000.00
2.1.2.01	PI	FONDO PERMANENTE PARA MUNICIPIOS	1,000,000,000.00
2.1.2.04	PI	CREDITOS DE OTRAS JURISDICCIONES	10,000,000.00
2.1.3	PT	DE OTRAS INSTITUCIONES	50,000,000.00
2.1.3.01	PI	CREDITOS DE OTRAS INSTITUCIONES	50,000,000.00
2.3	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	100,000,000.00
2.3.1	PT	BIENES MUEBLES	10,000,000.00
2.3.1.01	PI	VENTA DE BIENES MUEBLES	10,000,000.00
2.3.2	PT	BIENES INMUEBLES	90,000,000.00
2.3.2.01	PI	TERRENOS PARQUE INDUSTRIAL	50,000,000.00
2.3.2.02	PI	OTRAS VENTAS	20,000,000.00
2.3.2.03	PI	INGRESO CUOTAS ADJUDICAT. DE TERRENOS	20,000,000.00
2.4	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	8,050,000,000.00
2.4.1	PT	INGRESOS PARA OBRAS	3,050,000,000.00
2.4.1.02	PI	FONDO PCIAL. P/ DESARROLLO URBANO	1,000,000,000.00
2.4.1.03	PI	OTROS APORTES PARA OBRAS	2,000,000,000.00
2.4.1.07	PI	APORTE PROGRAMA PROVINCIAL LOTENGO	50,000,000.00
2.4.2	PT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	5,000,000,000.00
2.4.2.01	PI	CAJA Y BANCOS	5,000,000,000.00
3	PT	NO CLASIFICADOS	10,430,000,000.00
3.1	PT	CUENTAS DE ORDEN	10,430,000,000.00
3.1.2	PT	POR RETENCIONES DEL PERSONAL	8,584,500,000.00
3.1.2.01	PI	RETENCION APORTE JUBILATORIO PERSONAL	4,000,000,000.00
3.1.2.02	PI	RETENCION APROSS	1,800,000,000.00
3.1.2.03	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA	30,000,000.00
3.1.2.04	PI	RETENCION SINDICAL - GREMIO A	400,000,000.00
3.1.2.05	PI	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	800,000,000.00
3.1.2.06	PI	RETENCIONES POR EMBARGOS JUDICIALES	47,500,000.00

3.1.2.07	PI	RETENCION CUOTAS ALIMENTARIA	112,000,000.00
3.1.2.08	PI	RETENCION PROVEDURIA	211,000,000.00
3.1.2.09	PI	RETENCION U.C.R.	150,000,000.00
3.1.2.10	PI	RETENCION SINDICAL - GREMIO B	2,000,000.00
3.1.2.11	PI	RETENCION CUOTA MORATORIA	9,000,000.00
3.1.2.12	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCOS. VARIOS	121,000,000.00
3.1.2.13	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA OPTATIVO	1,000,000.00
3.1.2.14	PI	RETENCION FTE. TODOS POR RIO III	1,000,000.00
3.1.2.15	PI	RETENCION FONDO SOLIDARIO CAJA JUBILAT.	900,000,000.00
3.1.3	PT	POR OTRAS CAUSAS	1,845,500,000.00
3.1.3.01	PI	FONDO DE REPARO	1,000,000.00
3.1.3.02	PI	GARANTIA DE LICITACIONES	1,000,000.00
3.1.3.03	PI	DGR. RETENCIONES - POR INGRESOS BRUTOS	200,000,000.00
3.1.3.04	PI	OTRAS CUENTAS DE ORDEN	80,000,000.00
3.1.3.05	PI	AFIP RETENCIONES	800,000,000.00
3.1.3.06	PI	TASA DE JUSTICIA-PROCURACION	23,000,000.00
3.1.3.07	PI	HONORARIOS PROCURADORES	70,000,000.00
3.1.3.08	PI	SERV. APERTURAS DE CARPETAS - PROCURADORES	50,000,000.00
3.1.3.09	PI	CAJA DE ABOGADOS-PROCURACION	20,500,000.00
3.1.3.10	PI	AUXILIARES PAICOR	600,000,000.00

110,061,000,000.00

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

01	PT	INTENDENCIA	5,114,500,000.00
01.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	5,044,000,000.00
01.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	3,521,500,000.00
01.1.1.01	PT	PERSONAL	2,145,500,000.00
01.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	1,166,500,000.00
01.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	509,500,000.00
01.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	78,000,000.00
01.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	188,500,000.00
01.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	243,000,000.00
01.1.1.01.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	327,000,000.00
01.1.1.01.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	39,500,000.00
01.1.1.01.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	87,500,000.00
01.1.1.01.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	90,000,000.00
01.1.1.01.01.01.02.009	PI	TITULO	51,000,000.00
01.1.1.01.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	18,500,000.00
01.1.1.01.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	1,000,000.00
01.1.1.01.01.01.02.012	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	3,500,000.00
01.1.1.01.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	2,000,000.00
01.1.1.01.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	34,000,000.00
01.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	71,500,000.00
01.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	71,500,000.00
01.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	248,500,000.00
01.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	163,000,000.00
01.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	75,000,000.00
01.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	10,500,000.00
01.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00

01.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
01.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	212,500,000.00
01.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	211,500,000.00
01.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	122,000,000.00
01.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	19,000,000.00
01.1.1.01.02.06.023	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS PERSONAL CONTR	10,000,000.00
01.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	10,000,000.00
01.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	10,000,000.00
01.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	27,500,000.00
01.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	8,000,000.00
01.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	5,000,000.00
01.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	1,000,000.00
01.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	1,000,000.00
01.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	766,500,000.00
01.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	766,500,000.00
01.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	31,500,000.00
01.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	23,000,000.00
01.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	2,000,000.00
01.1.1.01.03.08.035	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	100,000,000.00
01.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	300,000,000.00
01.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	300,000,000.00
01.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	10,000,000.00
01.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	57,000,000.00
01.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	57,000,000.00
01.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	57,000,000.00
01.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8,000,000.00
01.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	500,000.00
01.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	3,000,000.00
01.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	3,000,000.00
01.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	4,000,000.00
01.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	1,500,000.00
01.1.1.02.04.11.051	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	1,000,000.00
01.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	3,000,000.00
01.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	500,000.00
01.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	8,500,000.00
01.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	14,000,000.00
01.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	10,000,000.00
01.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	1,319,000,000.00
01.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	1,319,000,000.00
01.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	1,319,000,000.00
01.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	1,000,000.00
01.1.1.03.05.12.072	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	1,000,000.00
01.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	130,000,000.00
01.1.1.03.05.12.074	PI	TELEGRAMAS Y POSTALES	1,000,000.00
01.1.1.03.05.12.075	PI	PUBLICACIONES Y PROPAGANDAS	436,000,000.00
01.1.1.03.05.12.076	PI	SEGUROS EN GENERAL	1,000,000.00
01.1.1.03.05.12.078	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	9,500,000.00
01.1.1.03.05.12.079	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	2,000,000.00

01.1.1.03.05.12.080	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	1,500,000.00
01.1.1.03.05.12.081	PI	GASTOS HONORARIOS IMP. ACT. COM. EXTRAÑA JURISD.	5,000,000.00
01.1.1.03.05.12.082	PI	GASTOS JUDICIALES (OTROS JUICIOS)	190,000,000.00
01.1.1.03.05.12.083	PI	GASTOS HONORARIOS, COSTAS E IMP. Y APORTES LEY	8,000,000.00
01.1.1.03.05.12.084	PI	GASTOS EXTRAJUDICIALES	40,000,000.00
01.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	2,000,000.00
01.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	118,500,000.00
01.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	3,000,000.00
01.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	2,500,000.00
01.1.1.03.05.12.093	PI	PREMIOS, ADHESIONES Y OTROS SIMILARES	2,000,000.00
01.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	5,500,000.00
01.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	9,500,000.00
01.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	200,000,000.00
01.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	150,000,000.00
01.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	1,522,500,000.00
01.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	1,522,500,000.00
01.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	1,522,500,000.00
01.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	1,522,500,000.00
01.1.5.05.09.17.171	PI	SUBSIDIOS VARIOS	3,000,000.00
01.1.5.05.09.17.181	PI	ORGANIZACION EVENTOS	800,000,000.00
01.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	67,500,000.00
01.1.5.05.09.17.183	PI	PASAJES A CARENCIADOS	1,000,000.00
01.1.5.05.09.17.187	PI	OTROS	1,000,000.00
01.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	350,000,000.00
01.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	200,000,000.00
01.1.5.05.09.17.204	PI	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES	100,000,000.00
01.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	70,500,000.00
01.2.6	PT	INVERSION FISICA	70,500,000.00
01.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	66,500,000.00
01.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	66,500,000.00
01.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	66,500,000.00
01.2.6.07.11.19.233	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	3,500,000.00
01.2.6.07.11.19.234	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	42,000,000.00
01.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	1,000,000.00
01.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	10,000,000.00
01.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	10,000,000.00
01.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	4,000,000.00
01.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	4,000,000.00
01.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	4,000,000.00
01.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	2,000,000.00
01.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	1,000,000.00
01.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	1,000,000.00
02	PT	SECRETARÍA DE GOBIERNO	4,030,000,000.00
02.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	4,010,000,000.00
02.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	3,510,500,000.00
02.1.1.01	PT	PERSONAL	3,162,000,000.00
02.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	1,909,000,000.00
02.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	832,000,000.00

02.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	10,000,000.00
02.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	71,500,000.00
02.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	750,500,000.00
02.1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	617,000,000.00
02.1.1.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	63,500,000.00
02.1.1.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	21,500,000.00
02.1.1.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	313,000,000.00
02.1.1.01.01.02.009	PI	TITULO	120,000,000.00
02.1.1.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	43,000,000.00
02.1.1.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	10,000,000.00
02.1.1.01.01.02.012	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	10,000,000.00
02.1.1.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	11,500,000.00
02.1.1.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	24,500,000.00
02.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	120,000,000.00
02.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	120,000,000.00
02.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	330,000,000.00
02.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	245,500,000.00
02.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	69,000,000.00
02.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	15,500,000.00
02.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
02.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
02.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	234,500,000.00
02.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	224,500,000.00
02.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	162,000,000.00
02.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	5,000,000.00
02.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	4,500,000.00
02.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	12,000,000.00
02.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	30,500,000.00
02.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	8,500,000.00
02.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	2,000,000.00
02.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
02.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
02.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	1,018,500,000.00
02.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	1,018,500,000.00
02.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	82,000,000.00
02.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	12,000,000.00
02.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	10,000,000.00
02.1.1.01.03.08.035	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	10,000,000.00
02.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	500,000,000.00
02.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	400,000,000.00
02.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	4,500,000.00
02.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	35,500,000.00
02.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	35,500,000.00
02.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	35,500,000.00
02.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,000,000.00
02.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	2,000,000.00
02.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	3,500,000.00
02.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	2,000,000.00

02.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	2,000,000.00
02.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	1,000,000.00
02.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	2,000,000.00
02.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	3,000,000.00
02.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	4,000,000.00
02.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	8,000,000.00
02.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	6,000,000.00
02.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	313,000,000.00
02.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	313,000,000.00
02.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	313,000,000.00
02.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	8,500,000.00
02.1.1.03.05.12.072	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	1,000,000.00
02.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	4,000,000.00
02.1.1.03.05.12.074	PI	TELEGRAMAS Y POSTALES	5,000,000.00
02.1.1.03.05.12.078	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	2,000,000.00
02.1.1.03.05.12.079	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	1,000,000.00
02.1.1.03.05.12.080	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	12,500,000.00
02.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	2,500,000.00
02.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	116,500,000.00
02.1.1.03.05.12.087	PI	CONVENIO DE CAPACITACION CON GREMIO	2,000,000.00
02.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	1,500,000.00
02.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	2,500,000.00
02.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	500,000.00
02.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	13,500,000.00
02.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	80,000,000.00
02.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	50,000,000.00
02.1.1.03.05.12.104	PI	HONORARIOS Y GTOS. JUD.-PROCURACION	10,000,000.00
02.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	499,500,000.00
02.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	499,500,000.00
02.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	499,500,000.00
02.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	499,500,000.00
02.1.5.05.09.17.171	PI	SUBSIDIOS VARIOS	1,000,000.00
02.1.5.05.09.17.181	PI	ORGANIZACION EVENTOS	1,500,000.00
02.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	290,000,000.00
02.1.5.05.09.17.187	PI	OTROS	1,000,000.00
02.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	100,000,000.00
02.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	80,000,000.00
02.1.5.05.09.17.203	PI	GTOS. SUBDIR. DE JUVENTUD	1,000,000.00
02.1.5.05.09.17.204	PI	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES	25,000,000.00
02.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	20,000,000.00
02.2.6	PT	INVERSION FISICA	20,000,000.00
02.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	11,000,000.00
02.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	11,000,000.00
02.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	11,000,000.00
02.2.6.07.11.19.230	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,000,000.00
02.2.6.07.11.19.233	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	2,500,000.00
02.2.6.07.11.19.236	PI	COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,000,000.00
02.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	2,500,000.00

02.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	2,000,000.00
02.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	2,000,000.00
02.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	9,000,000.00
02.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	9,000,000.00
02.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	9,000,000.00
02.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	5,000,000.00
02.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	2,000,000.00
02.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	2,000,000.00
03	PT	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	14,368,000,000.00
03.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	14,087,500,000.00
03.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	8,765,000,000.00
03.1.1.01	PT	PERSONAL	5,229,000,000.00
03.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	3,582,000,000.00
03.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	1,520,000,000.00
03.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	43,000,000.00
03.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	177,000,000.00
03.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	1,300,000,000.00
03.1.1.01.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	1,215,500,000.00
03.1.1.01.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	54,500,000.00
03.1.1.01.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	66,000,000.00
03.1.1.01.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	608,000,000.00
03.1.1.01.01.01.02.009	PI	TITULO	218,500,000.00
03.1.1.01.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	137,500,000.00
03.1.1.01.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	33,000,000.00
03.1.1.01.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	14,500,000.00
03.1.1.01.01.01.02.014	PI	QUEBRANTO DE CAJA	37,000,000.00
03.1.1.01.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	46,500,000.00
03.1.1.01.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	233,000,000.00
03.1.1.01.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	233,000,000.00
03.1.1.01.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	605,000,000.00
03.1.1.01.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	450,000,000.00
03.1.1.01.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	126,500,000.00
03.1.1.01.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	28,500,000.00
03.1.1.01.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	8,500,000.00
03.1.1.01.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	8,500,000.00
03.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	207,500,000.00
03.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	197,500,000.00
03.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	140,000,000.00
03.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	5,000,000.00
03.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	4,500,000.00
03.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	12,500,000.00
03.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	26,000,000.00
03.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	7,500,000.00
03.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	2,000,000.00
03.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
03.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
03.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	1,439,500,000.00
03.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	1,439,500,000.00

03.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	113,500,000.00
03.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	12,000,000.00
03.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	10,000,000.00
03.1.1.01.03.08.035	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	2,000,000.00
03.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	600,000,000.00
03.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	680,000,000.00
03.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	22,000,000.00
03.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	105,500,000.00
03.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	105,500,000.00
03.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	105,500,000.00
03.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6,000,000.00
03.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	1,000,000.00
03.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	30,000,000.00
03.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	1,500,000.00
03.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	20,000,000.00
03.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	2,000,000.00
03.1.1.02.04.11.051	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	5,000,000.00
03.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	2,000,000.00
03.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	2,000,000.00
03.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	3,500,000.00
03.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	20,000,000.00
03.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	12,000,000.00
03.1.1.02.04.11.061	PI	BIENES DE CONSUMO GIRSU	500,000.00
03.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	3,430,500,000.00
03.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	3,430,500,000.00
03.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	3,430,500,000.00
03.1.1.03.05.12.070	PI	ELECTRICIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES	358,500,000.00
03.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	5,000,000.00
03.1.1.03.05.12.072	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	3,000,000.00
03.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	1,500,000.00
03.1.1.03.05.12.075	PI	PUBLICACIONES Y PROPAGANDAS	1,000,000.00
03.1.1.03.05.12.076	PI	SEGUROS EN GENERAL	1,200,000,000.00
03.1.1.03.05.12.077	PI	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	400,000,000.00
03.1.1.03.05.12.078	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	1,000,000.00
03.1.1.03.05.12.079	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	46,000,000.00
03.1.1.03.05.12.080	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	9,000,000.00
03.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	6,000,000.00
03.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	365,000,000.00
03.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	3,500,000.00
03.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	22,500,000.00
03.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	1,000,000.00
03.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	5,000,000.00
03.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	600,000,000.00
03.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	400,000,000.00
03.1.1.03.05.12.106	PI	SERVICIOS GIRSU	2,500,000.00
03.1.4	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	31,000,000.00
03.1.4.04	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON ENTIDADES	31,000,000.00
03.1.4.04.06	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON ORGANISMOS PROV	15,000,000.00

03.1.4.04.06.13	PT	INT. Y GASTOS DE LA DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIA	15,000,000.00
03.1.4.04.06.13.120	PI	INTERESES Y GASTOS - NUEVO PACTO	2,000,000.00
03.1.4.04.06.13.121	PI	INTERESES Y GASTOS - DIR. VIV. - 80 VIVIENDAS	1,000,000.00
03.1.4.04.06.13.122	PI	INTERESES Y GASTOS - DIR. VIV. - 300 VIVIENDAS	2,000,000.00
03.1.4.04.06.13.123	PI	INTERESES Y GASTOS-FONDO PCIAL. P/OBRAS PUB.	10,000,000.00
03.1.4.04.07	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON ORGANISMOS DE L	10,000,000.00
03.1.4.04.07.14	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON ORGANISMOS NACI	10,000,000.00
03.1.4.04.07.14.125	PI	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON ORG. NACIONALES	10,000,000.00
03.1.4.04.08	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON OTROS ORGANISMO	6,000,000.00
03.1.4.04.08.15	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON OTROS ORGANISMO	6,000,000.00
03.1.4.04.08.15.128	PI	INT. Y GASTOS POR DEUDAS BANCARIAS	2,000,000.00
03.1.4.04.08.15.129	PI	INTERESES Y GASTOS DEL ENOHS - PRONAPAC	2,000,000.00
03.1.4.04.08.15.130	PI	INT. Y GASTOS CON OTRAS INSTITUCIONES	2,000,000.00
03.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	5,291,500,000.00
03.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINAN. EROG. CTES.	5,290,500,000.00
03.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINAN. EROG. CTES.	5,290,500,000.00
03.1.5.05.09.16	PT	AL SECTOR PUBLICO	2,981,000,000.00
03.1.5.05.09.16.140	PI	GASTOS PROG. DE ASIST. INT. DE CBA.-P.A.I.C.O.R.	2,200,000,000.00
03.1.5.05.09.16.141	PI	GASTOS MANT. MOV. Y EDIF. POLIC. (ACUERDO FRAL.)	29,000,000.00
03.1.5.05.09.16.143	PI	MANTENIMIENTO ESCUELAS FODEMEEP	420,000,000.00
03.1.5.05.09.16.144	PI	APORTE 2% FONDO PERM.P/FINAN.PROY.Y PROG.GOB.PCIA.	300,000,000.00
03.1.5.05.09.16.145	PI	TRANSF. FORO DE INTENDENTES Y/O ENTES INTERCOM.	1,000,000.00
03.1.5.05.09.16.146	PI	OTROS	30,000,000.00
03.1.5.05.09.16.147	PI	PROGRAMA AURORA	1,000,000.00
03.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	2,309,500,000.00
03.1.5.05.09.17.171	PI	SUBSIDIOS VARIOS	1,000,000.00
03.1.5.05.09.17.172	PI	FUNCIONAMIENTO GUARDERIA PQUE.MTE.GRANDE	2,000,000.00
03.1.5.05.09.17.173	PI	FUNCIONAMIENTO CASA DEL NIÑO INT.BONZANO	25,000,000.00
03.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	96,000,000.00
03.1.5.05.09.17.184	PI	TRANSFERENCIA POR SISTEMA DE MONITOREO VIAL	1,000,000.00
03.1.5.05.09.17.185	PI	DEVOL. TASA A LA PROP., COMERCIO, AUTOMOTORES	3,000,000.00
03.1.5.05.09.17.186	PI	DEVOLUCIONES VARIAS	5,000,000.00
03.1.5.05.09.17.187	PI	OTROS	200,000,000.00
03.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	700,000,000.00
03.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	600,000,000.00
03.1.5.05.09.17.192	PI	PROGRAMA GIRSU	4,000,000.00
03.1.5.05.09.17.193	PI	GASTOS ENTE DE CONTROL-ECONOMIA CIRCULAR	1,000,000.00
03.1.5.05.09.17.197	PI	GASTOS Y PROG. MEDIO AMBIENTE	3,000,000.00
03.1.5.05.09.17.206	PI	GASTOS DIR. DE EDUCACION	37,000,000.00
03.1.5.05.09.17.216	PI	SUBSIDIO TRANSPORTE URBANO	600,000,000.00
03.1.5.05.09.17.220	PI	PROG. ACOMPAÑAMIENTO EN LAS TRAYECTORIAS ESCOLARES	31,500,000.00
03.1.5.06	PT	TRANSF. PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1,000,000.00
03.1.5.06.10	PT	TRANSF. PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1,000,000.00
03.1.5.06.10.18	PT	TRANSF.PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1,000,000.00
03.1.5.06.10.18.220	PI	TRANSF. PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	1,000,000.00
03.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	280,500,000.00
03.2.6	PT	INVERSION FISICA	85,000,000.00
03.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	58,000,000.00

03.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	58,000,000.00
03.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	58,000,000.00
03.2.6.07.11.19.230	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,500,000.00
03.2.6.07.11.19.233	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	11,000,000.00
03.2.6.07.11.19.234	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	10,000,000.00
03.2.6.07.11.19.237	PI	REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIAS	5,000,000.00
03.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	2,500,000.00
03.2.6.07.11.19.240	PI	ADQUISICION TERRENOS	2,000,000.00
03.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	8,000,000.00
03.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	8,000,000.00
03.2.6.07.11.19.246	PI	BIENES DE CAPITAL GIRSU	10,000,000.00
03.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	27,000,000.00
03.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	27,000,000.00
03.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	27,000,000.00
03.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	5,000,000.00
03.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	2,000,000.00
03.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	20,000,000.00
03.2.7	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	195,500,000.00
03.2.7.09	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON ORGANISMOS PUBLICOS	175,000,000.00
03.2.7.09.13	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIAL	162,500,000.00
03.2.7.09.13.22	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES: PACTOS Y ACUERDOS	162,500,000.00
03.2.7.09.13.22.300	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-NUEVO PACTO	500,000.00
03.2.7.09.13.22.301	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-FONDO P/MUNICIPIOS	47,000,000.00
03.2.7.09.13.22.302	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA - DIR.DE VIV. 80 VIV.	500,000.00
03.2.7.09.13.22.303	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-DIR.DE VIV. - 300 VIV.	2,000,000.00
03.2.7.09.13.22.304	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-FONDO ACUERDO FEDERAL	30,000,000.00
03.2.7.09.13.22.305	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-PROG. LO TENGO	52,500,000.00
03.2.7.09.13.22.306	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-GENERAL	30,000,000.00
03.2.7.09.14	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON ESTADO NACIONAL	12,500,000.00
03.2.7.09.14.23	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON ORGANISMOS NACIONALES	12,500,000.00
03.2.7.09.14.23.309	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-VIDA DIGNA	2,500,000.00
03.2.7.09.14.23.310	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA C/ORGANISMOS NACIONALES	10,000,000.00
03.2.7.10	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON OTROS ORGANISMOS	20,500,000.00
03.2.7.10.15	PT	CON OTROS ORGANISMOS	20,500,000.00
03.2.7.10.15.24	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON OTROS ORGANISMOS	20,500,000.00
03.2.7.10.15.24.315	PI	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON OTRAS ENTIDADES	16,500,000.00
03.2.7.10.15.24.316	PI	AMORTIZACION DEUDAS BANCARIAS	2,000,000.00
03.2.7.10.15.24.317	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA - ENOHA - PRONAPAC	2,000,000.00
04	PT	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	41,350,500,000.00
04.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	25,504,000,000.00
04.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	24,469,000,000.00
04.1.1.01	PT	PERSONAL	8,222,500,000.00
04.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	4,861,500,000.00
04.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	1,931,000,000.00
04.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	10,000,000.00
04.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	44,500,000.00
04.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	1,876,500,000.00
04.1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	1,718,000,000.00

04.1.1.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	272,500,000.00
04.1.1.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	13,500,000.00
04.1.1.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	701,000,000.00
04.1.1.01.01.02.009	PI	TITULO	78,000,000.00
04.1.1.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	49,000,000.00
04.1.1.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	175,500,000.00
04.1.1.01.01.02.012	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	88,500,000.00
04.1.1.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	6,000,000.00
04.1.1.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	334,000,000.00
04.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	357,000,000.00
04.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	357,000,000.00
04.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	839,500,000.00
04.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	646,500,000.00
04.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	152,500,000.00
04.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	40,500,000.00
04.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	16,000,000.00
04.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	16,000,000.00
04.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	678,000,000.00
04.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	668,000,000.00
04.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	395,500,000.00
04.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	91,000,000.00
04.1.1.01.02.06.023	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS PERSONAL CONTR	7,500,000.00
04.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	8,500,000.00
04.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	37,000,000.00
04.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	95,500,000.00
04.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	27,000,000.00
04.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	6,000,000.00
04.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
04.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
04.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	2,683,000,000.00
04.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	2,683,000,000.00
04.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	216,500,000.00
04.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	224,000,000.00
04.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	10,000,000.00
04.1.1.01.03.08.035	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	12,500,000.00
04.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	1,200,000,000.00
04.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	1,000,000,000.00
04.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	20,000,000.00
04.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	1,164,000,000.00
04.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	1,164,000,000.00
04.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	1,164,000,000.00
04.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	384,500,000.00
04.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	262,500,000.00
04.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	1,500,000.00
04.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	2,000,000.00
04.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	14,000,000.00
04.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	46,500,000.00
04.1.1.02.04.11.051	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	50,500,000.00

04.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	6,000,000.00
04.1.1.02.04.11.054	PI	BIENES DE CONSUMO P/ESPACIOS VERDES	35,000,000.00
04.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	6,500,000.00
04.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	5,000,000.00
04.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	200,000,000.00
04.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	150,000,000.00
04.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	15,082,500,000.00
04.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	15,082,500,000.00
04.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	15,082,500,000.00
04.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	1,000,000.00
04.1.1.03.05.12.072	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	1,500,000.00
04.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	2,000,000.00
04.1.1.03.05.12.078	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	2,000,000.00
04.1.1.03.05.12.079	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	3,500,000.00
04.1.1.03.05.12.080	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	1,000,000.00
04.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	2,000,000.00
04.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	113,000,000.00
04.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	1,000,000.00
04.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	306,500,000.00
04.1.1.03.05.12.090	PI	HIGIENE URBANA-SERV. PUB. EJEC. POR TERCEROS	8,500,000,000.00
04.1.1.03.05.12.092	PI	PLANTA TRATAMIENTO DE RESIDUOS	500,000,000.00
04.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	1,000,000.00
04.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	35,000,000.00
04.1.1.03.05.12.098	PI	SERVICIOS P/ESPACIOS VERDES	2,000,000.00
04.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	2,000,000,000.00
04.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	1,200,000,000.00
04.1.1.03.05.12.103	PI	ALUMBRADO PUBLICO-ENERGIA ELECTRICA	2,400,000,000.00
04.1.1.03.05.12.105	PI	CANON RECURSOS HIDRICOS	11,000,000.00
04.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	1,035,000,000.00
04.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	1,035,000,000.00
04.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	1,035,000,000.00
04.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	1,035,000,000.00
04.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	614,000,000.00
04.1.5.05.09.17.187	PI	OTROS	21,000,000.00
04.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	200,000,000.00
04.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	200,000,000.00
04.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	15,846,500,000.00
04.2.6	PT	INVERSION FISICA	15,846,500,000.00
04.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	503,500,000.00
04.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	503,500,000.00
04.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	503,500,000.00
04.2.6.07.11.19.230	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	200,000,000.00
04.2.6.07.11.19.233	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	5,000,000.00
04.2.6.07.11.19.234	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	50,000,000.00
04.2.6.07.11.19.237	PI	REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIAS	100,000,000.00
04.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	23,500,000.00
04.2.6.07.11.19.243	PI	BIENES DE CAPITAL ALUMBRADO PUB.	5,000,000.00
04.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	70,000,000.00

04.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	50,000,000.00
04.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	15,343,000,000.00
04.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	15,343,000,000.00
04.2.6.08.12.20	PT	POR CONTRATACION	8,596,000,000.00
04.2.6.08.12.20.250	PI	FONDO DE OBRAS DESAGÜES PLUVIALES	1,240,000,000.00
04.2.6.08.12.20.251	PI	GESTION DEL ALUMBRADO PUBLICO	36,000,000.00
04.2.6.08.12.20.252	PI	OBRA CORDON CUNETAS	500,000,000.00
04.2.6.08.12.20.253	PI	MANTENIMIENTO PARQUE INDUSTRIAL	20,000,000.00
04.2.6.08.12.20.254	PI	SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION	150,000,000.00
04.2.6.08.12.20.255	PI	OBRAS BALNERIO MUNICIPAL	150,000,000.00
04.2.6.08.12.20.256	PI	PLAZAS Y PASEOS	1,260,000,000.00
04.2.6.08.12.20.257	PI	OBRAS DIVERSAS POR CONTRATACION	100,000,000.00
04.2.6.08.12.20.258	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	135,000,000.00
04.2.6.08.12.20.259	PI	OBRAS DE SERVICIOS P/LOTEO MUNICIPAL	650,000,000.00
04.2.6.08.12.20.260	PI	REFACCION CENTRO	500,000,000.00
04.2.6.08.12.20.262	PI	OBRAS DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	1,300,000,000.00
04.2.6.08.12.20.263	PI	REC. ANFITEATRO MUNICIPAL	210,000,000.00
04.2.6.08.12.20.264	PI	OBRAS AGUA, GAS, CLOACAS	860,000,000.00
04.2.6.08.12.20.265	PI	MANTENIM. Y ENTERRAM. BASURAL	400,000,000.00
04.2.6.08.12.20.266	PI	MANTENIM. Y REPARAC. DE CALZADAS Y C. CUNETAS	950,000,000.00
04.2.6.08.12.20.268	PI	OBRA PISTA ATLETISMO	135,000,000.00
04.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	6,747,000,000.00
04.2.6.08.12.21.270	PI	MANTENIM. Y REPARAC. DE CALZADAS Y C. CUNETAS	950,000,000.00
04.2.6.08.12.21.271	PI	OBRA SENDA BIOSALUDABLE	120,000,000.00
04.2.6.08.12.21.272	PI	OBRAS DE SERVICIOS P/LOTEO MUNICIPAL	260,000,000.00
04.2.6.08.12.21.273	PI	FONDO DE OBRAS DESAGÜES PLUVIALES	310,000,000.00
04.2.6.08.12.21.274	PI	OBRAS DIVERSAS POR ADMINISTRACION	100,000,000.00
04.2.6.08.12.21.275	PI	OBRA CORDON CUNETAS	750,000,000.00
04.2.6.08.12.21.276	PI	OBRAS AGUA, GAS, CLOACAS	100,000,000.00
04.2.6.08.12.21.277	PI	SEMAF. Y SEÑALIZACION VIAL Y SEÑALECTICA	80,000,000.00
04.2.6.08.12.21.278	PI	REPARACIONES EN CEMENTERIO	150,000,000.00
04.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	180,000,000.00
04.2.6.08.12.21.281	PI	PLAZAS Y PASEOS	684,000,000.00
04.2.6.08.12.21.283	PI	OBRAS Y MANTENIMIENTO BALNEARIO MUNICIPAL	25,000,000.00
04.2.6.08.12.21.284	PI	OBRAS DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	850,000,000.00
04.2.6.08.12.21.285	PI	GESTION DEL ALUMBRADO PUBLICO	84,000,000.00
04.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	1,000,000,000.00
04.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	1,000,000,000.00
04.2.6.08.12.21.288	PI	REC. ANFITEATRO MUNICIPAL	20,000,000.00
04.2.6.08.12.21.289	PI	REFACCION CENTRO	50,000,000.00
04.2.6.08.12.21.290	PI	OBRA PISTA ATLETISMO	34,000,000.00
05	PT	SECRETARÍA DE SALUD	15,377,500,000.00
05.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	15,263,500,000.00
05.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	10,783,500,000.00
05.1.1.01	PT	PERSONAL	8,231,000,000.00
05.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	4,719,000,000.00
05.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	1,903,000,000.00
05.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	58,500,000.00

05.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	44,500,000.00
05.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	1,800,000,000.00
05.1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	1,655,500,000.00
05.1.1.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	278,500,000.00
05.1.1.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	33,000,000.00
05.1.1.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	700,000,000.00
05.1.1.01.01.02.009	PI	TITULO	430,000,000.00
05.1.1.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	51,500,000.00
05.1.1.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	10,000,000.00
05.1.1.01.01.02.012	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	15,500,000.00
05.1.1.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	13,500,000.00
05.1.1.01.01.02.014	PI	QUEBRANTO DE CAJA	8,000,000.00
05.1.1.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	115,500,000.00
05.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	330,000,000.00
05.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	330,000,000.00
05.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	827,500,000.00
05.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	621,000,000.00
05.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	169,000,000.00
05.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	37,500,000.00
05.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	3,000,000.00
05.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	3,000,000.00
05.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	964,500,000.00
05.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	954,500,000.00
05.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	628,000,000.00
05.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	52,500,000.00
05.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	41,000,000.00
05.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	54,000,000.00
05.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	133,500,000.00
05.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	37,000,000.00
05.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	8,500,000.00
05.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
05.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
05.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	2,547,500,000.00
05.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	2,547,500,000.00
05.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	224,500,000.00
05.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	94,000,000.00
05.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	10,000,000.00
05.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	1,200,000,000.00
05.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	1,000,000,000.00
05.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	19,000,000.00
05.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	107,000,000.00
05.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	107,000,000.00
05.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	107,000,000.00
05.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	20,500,000.00
05.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	1,000,000.00
05.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	7,000,000.00
05.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	2,000,000.00
05.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	11,500,000.00

05.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	4,500,000.00
05.1.1.02.04.11.051	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	5,000,000.00
05.1.1.02.04.11.052	PI	ADQUISICION DE MATERIALES,PROD.QUIM. Y FARMACEUT.	5,000,000.00
05.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	2,000,000.00
05.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	1,500,000.00
05.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	2,000,000.00
05.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	25,000,000.00
05.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	20,000,000.00
05.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	2,445,500,000.00
05.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	2,445,500,000.00
05.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	2,445,500,000.00
05.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	6,500,000.00
05.1.1.03.05.12.072	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	1,000,000.00
05.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	7,500,000.00
05.1.1.03.05.12.078	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	226,000,000.00
05.1.1.03.05.12.079	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	1,000,000.00
05.1.1.03.05.12.080	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	1,000,000.00
05.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	1,500,000.00
05.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	850,000,000.00
05.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	2,000,000.00
05.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	39,000,000.00
05.1.1.03.05.12.090	PI	HIGIENE URBANA-SERV. PUB. EJEC. POR TERCEROS	3,500,000.00
05.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	1,000,000.00
05.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	5,500,000.00
05.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	700,000,000.00
05.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	600,000,000.00
05.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	4,480,000,000.00
05.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINAN. EROG. CTES.	4,480,000,000.00
05.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINAN. EROG. CTES.	4,480,000,000.00
05.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	4,480,000,000.00
05.1.5.05.09.17.160	PI	ASIST. DE ACCIDENTOLOGIA Y EMERGENTOLOGIA	114,500,000.00
05.1.5.05.09.17.161	PI	ADQ. DE MEDIC. A FARMACIAS	45,000,000.00
05.1.5.05.09.17.162	PI	TRATAMIENTOS ESPECIALES	2,000,000.00
05.1.5.05.09.17.163	PI	INSTRUMENTAL E INSUMOS P/CENTROS ASIST.	33,000,000.00
05.1.5.05.09.17.164	PI	CONSUMO Y SERVICIOS PARA CENTROS ASIST.	34,000,000.00
05.1.5.05.09.17.166	PI	OTROS GASTOS Y PROG. DE SALUD	22,500,000.00
05.1.5.05.09.17.167	PI	GASTOS PROGRAMA SUMAR	67,500,000.00
05.1.5.05.09.17.168	PI	ALIMENTAC.BASICA Y DE EMERG. A CARENCIADOS	190,000,000.00
05.1.5.05.09.17.169	PI	MICROEMPREDIMIENTOS SOCIALES	14,000,000.00
05.1.5.05.09.17.170	PI	PENSIONES A LA VEJEZ	5,500,000.00
05.1.5.05.09.17.171	PI	SUBSIDIOS VARIOS	352,000,000.00
05.1.5.05.09.17.174	PI	GASTOS DE FUNCIONAM. HOGAR DE TRANSITO	24,500,000.00
05.1.5.05.09.17.175	PI	GASTOS DE FUNCIONAM. HOGARES DE DIA	511,500,000.00
05.1.5.05.09.17.176	PI	GASTOS Y PROG. DE PARTICIP. SOCIAL	195,500,000.00
05.1.5.05.09.17.177	PI	VIOLENCIA DE GENERO, DIVERS. Y ASIST.A LA VICTIMA	2,000,000.00
05.1.5.05.09.17.178	PI	GASTOS CENTRO PEDIATRICO	425,000,000.00
05.1.5.05.09.17.179	PI	SERVICIOS SOCIALES AYUDA A CARENCIADOS	85,000,000.00
05.1.5.05.09.17.180	PI	GASTOS Y PROG. DISCAPACIDAD	6,500,000.00

05.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	720,000,000.00
05.1.5.05.09.17.183	PI	PASAJES A CARENCIADOS	100,000,000.00
05.1.5.05.09.17.187	PI	OTROS	2,000,000.00
05.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	800,000,000.00
05.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	600,000,000.00
05.1.5.05.09.17.190	PI	GTOS. DIR. PREV. Y ASIST. ADICCIONES	3,000,000.00
05.1.5.05.09.17.204	PI	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES	15,000,000.00
05.1.5.05.09.17.217	PI	GASTOS SALA CUNA	95,000,000.00
05.1.5.05.09.17.221	PI	GASTOS DPTO. BROMATOLOGIA	10,000,000.00
05.1.5.05.09.17.222	PI	GASTOS SUDIR. DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	5,000,000.00
05.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	114,000,000.00
05.2.6	PT	INVERSION FISICA	114,000,000.00
05.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	105,000,000.00
05.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	105,000,000.00
05.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	105,000,000.00
05.2.6.07.11.19.230	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10,000,000.00
05.2.6.07.11.19.233	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	5,000,000.00
05.2.6.07.11.19.234	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	30,000,000.00
05.2.6.07.11.19.235	PI	APARATOS E INSTRUMENTAL	10,000,000.00
05.2.6.07.11.19.238	PI	BIENES DE CAPITAL PARA CENTROS ASISTECIALES	5,000,000.00
05.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	5,000,000.00
05.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	20,000,000.00
05.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	20,000,000.00
05.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	9,000,000.00
05.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	9,000,000.00
05.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	9,000,000.00
05.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	5,000,000.00
05.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	2,000,000.00
05.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	2,000,000.00
08	PT	JEFATURA DE GABINETE	6,352,000,000.00
08.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	6,266,500,000.00
08.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	5,280,500,000.00
08.1.1.01	PT	PERSONAL	4,846,000,000.00
08.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	2,515,000,000.00
08.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	1,049,500,000.00
08.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	58,500,000.00
08.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	71,500,000.00
08.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	919,500,000.00
08.1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	839,500,000.00
08.1.1.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	29,000,000.00
08.1.1.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	39,000,000.00
08.1.1.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	426,500,000.00
08.1.1.01.01.02.009	PI	TITULO	125,000,000.00
08.1.1.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	130,000,000.00
08.1.1.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	21,500,000.00
08.1.1.01.01.02.013	PI	SUBROGANCA	12,500,000.00
08.1.1.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	56,000,000.00
08.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	180,000,000.00

08.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	180,000,000.00
08.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	436,000,000.00
08.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	324,500,000.00
08.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	91,000,000.00
08.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	20,500,000.00
08.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
08.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
08.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	516,500,000.00
08.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	516,000,000.00
08.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	348,000,000.00
08.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	29,500,000.00
08.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	14,000,000.00
08.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	28,500,000.00
08.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	71,500,000.00
08.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	20,000,000.00
08.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	4,500,000.00
08.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	500,000.00
08.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	500,000.00
08.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	1,814,500,000.00
08.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	1,814,500,000.00
08.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	94,000,000.00
08.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	54,500,000.00
08.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	10,000,000.00
08.1.1.01.03.08.035	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	146,000,000.00
08.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	800,000,000.00
08.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	700,000,000.00
08.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	10,000,000.00
08.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	80,500,000.00
08.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	80,500,000.00
08.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	80,500,000.00
08.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8,500,000.00
08.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	5,000,000.00
08.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	2,000,000.00
08.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	15,500,000.00
08.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	8,500,000.00
08.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	4,000,000.00
08.1.1.02.04.11.052	PI	ADQUISICION DE MATERIALES,PROD.QUIM. Y FARMACEUT.	1,000,000.00
08.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	1,500,000.00
08.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	1,500,000.00
08.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	3,000,000.00
08.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	18,000,000.00
08.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	12,000,000.00
08.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	354,000,000.00
08.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	354,000,000.00
08.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	354,000,000.00
08.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	1,000,000.00
08.1.1.03.05.12.072	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	1,000,000.00
08.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	1,000,000.00

08.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	2,500,000.00
08.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	180,000,000.00
08.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	2,000,000.00
08.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	9,500,000.00
08.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	1,000,000.00
08.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	16,000,000.00
08.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	80,000,000.00
08.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	60,000,000.00
08.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	986,000,000.00
08.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINAN. EROG. CTES.	986,000,000.00
08.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINAN. EROG. CTES.	986,000,000.00
08.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	986,000,000.00
08.1.5.05.09.17.171	PI	SUBSIDIOS VARIOS	8,000,000.00
08.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	338,000,000.00
08.1.5.05.09.17.187	PI	OTROS	3,500,000.00
08.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	200,000,000.00
08.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	180,000,000.00
08.1.5.05.09.17.204	PI	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES	29,500,000.00
08.1.5.05.09.17.211	PI	GASTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS	47,000,000.00
08.1.5.05.09.17.213	PI	PROG. RECREAC. COMUNITARIA AL AIRE LIBRE	10,000,000.00
08.1.5.05.09.17.214	PI	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	81,500,000.00
08.1.5.05.09.17.215	PI	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIP. DEPORTIVO	88,500,000.00
08.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	85,500,000.00
08.2.6	PT	INVERSION FISICA	85,500,000.00
08.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	79,500,000.00
08.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	79,500,000.00
08.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	79,500,000.00
08.2.6.07.11.19.230	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2,000,000.00
08.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	57,500,000.00
08.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	10,000,000.00
08.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	10,000,000.00
08.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	6,000,000.00
08.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	6,000,000.00
08.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	6,000,000.00
08.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	3,000,000.00
08.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	1,500,000.00
08.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	1,500,000.00
09	PT	SECRETARÍA DE SEGURIDAD	6,949,000,000.00
09.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	6,851,000,000.00
09.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	5,705,000,000.00
09.1.1.01	PT	PERSONAL	4,895,000,000.00
09.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	2,795,500,000.00
09.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	1,068,500,000.00
09.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	58,500,000.00
09.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	10,000,000.00
09.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	1,000,000,000.00
09.1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	1,019,000,000.00
09.1.1.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	134,500,000.00

09.1.1.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	18,000,000.00
09.1.1.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	459,500,000.00
09.1.1.01.01.02.009	PI	TITULO	78,500,000.00
09.1.1.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	39,500,000.00
09.1.1.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	23,500,000.00
09.1.1.01.01.02.012	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	10,000,000.00
09.1.1.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	21,000,000.00
09.1.1.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	234,500,000.00
09.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	199,500,000.00
09.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	199,500,000.00
09.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	502,000,000.00
09.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	373,500,000.00
09.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	105,000,000.00
09.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	23,500,000.00
09.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	6,500,000.00
09.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	6,500,000.00
09.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	325,500,000.00
09.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	315,500,000.00
09.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	198,000,000.00
09.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	37,500,000.00
09.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	21,500,000.00
09.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	43,000,000.00
09.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	12,500,000.00
09.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	3,000,000.00
09.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
09.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
09.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	1,774,000,000.00
09.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	1,774,000,000.00
09.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	151,000,000.00
09.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	90,000,000.00
09.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	10,000,000.00
09.1.1.01.03.08.035	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	2,000,000.00
09.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	800,000,000.00
09.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	700,000,000.00
09.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	21,000,000.00
09.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	228,500,000.00
09.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	228,500,000.00
09.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	228,500,000.00
09.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100,000,000.00
09.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	20,000,000.00
09.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	1,000,000.00
09.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	1,500,000.00
09.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	4,000,000.00
09.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	2,000,000.00
09.1.1.02.04.11.051	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	13,000,000.00
09.1.1.02.04.11.052	PI	ADQUISICION DE MATERIALES,PROD.QUIM. Y FARMACEUT.	2,000,000.00
09.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	1,000,000.00
09.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	1,000,000.00

09.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	3,000,000.00
09.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	50,000,000.00
09.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	30,000,000.00
09.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	581,500,000.00
09.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	581,500,000.00
09.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	581,500,000.00
09.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	1,500,000.00
09.1.1.03.05.12.072	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	1,000,000.00
09.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	34,500,000.00
09.1.1.03.05.12.078	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	17,500,000.00
09.1.1.03.05.12.080	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	1,000,000.00
09.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	1,000,000.00
09.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	77,000,000.00
09.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	2,000,000.00
09.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	49,000,000.00
09.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	1,000,000.00
09.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	176,000,000.00
09.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	120,000,000.00
09.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	100,000,000.00
09.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	1,146,000,000.00
09.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	1,146,000,000.00
09.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	1,146,000,000.00
09.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	1,146,000,000.00
09.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	333,000,000.00
09.1.5.05.09.17.187	PI	GASTOS Y PROG. GUARDIA LOCAL DE PREVENCION	60,000,000.00
09.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	240,000,000.00
09.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	200,000,000.00
09.1.5.05.09.17.196	PI	GASTOS Y PROGRAMAS DEFENSA CIVIL	1,000,000.00
09.1.5.05.09.17.198	PI	GASTOS SECCION TRANSITO	3,500,000.00
09.1.5.05.09.17.199	PI	GASTOS ESPECTACULOS PUBLICOS	3,000,000.00
09.1.5.05.09.17.200	PI	OTROS GTOS. Y PROG. AREA SEGURIDAD	5,500,000.00
09.1.5.05.09.17.202	PI	FONDO BOMBEROS VOLUNTARIOS	300,000,000.00
09.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	98,000,000.00
09.2.6	PT	INVERSION FISICA	98,000,000.00
09.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	92,000,000.00
09.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	92,000,000.00
09.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	92,000,000.00
09.2.6.07.11.19.232	PI	EQUIPAMIENTO PERSONAL SECRETARIA	20,000,000.00
09.2.6.07.11.19.233	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	10,000,000.00
09.2.6.07.11.19.234	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	30,000,000.00
09.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	7,000,000.00
09.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	15,000,000.00
09.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	10,000,000.00
09.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	6,000,000.00
09.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	6,000,000.00
09.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	6,000,000.00
09.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	3,000,000.00
09.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	1,500,000.00

09.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	1,500,000.00
11	PT	SECRETARÍA DE DESARROLLO VECINAL	2,350,500,000.00
11.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	2,324,500,000.00
11.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	1,655,000,000.00
11.1.1.01	PT	PERSONAL	1,510,000,000.00
11.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	689,500,000.00
11.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	325,500,000.00
11.1.1.01.01.01.001	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	58,500,000.00
11.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	10,000,000.00
11.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	257,000,000.00
11.1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	201,000,000.00
11.1.1.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	37,500,000.00
11.1.1.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	18,000,000.00
11.1.1.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	92,000,000.00
11.1.1.01.01.02.009	PI	TITULO	6,500,000.00
11.1.1.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	11,000,000.00
11.1.1.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	11,500,000.00
11.1.1.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	2,000,000.00
11.1.1.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	22,500,000.00
11.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	50,500,000.00
11.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	50,500,000.00
11.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	102,500,000.00
11.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	76,000,000.00
11.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	21,500,000.00
11.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	5,000,000.00
11.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
11.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
11.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	238,000,000.00
11.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	228,000,000.00
11.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	151,500,000.00
11.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	21,000,000.00
11.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	15,000,000.00
11.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	30,000,000.00
11.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	8,500,000.00
11.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	2,000,000.00
11.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
11.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
11.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	582,500,000.00
11.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	582,500,000.00
11.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	30,000,000.00
11.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	27,500,000.00
11.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	10,000,000.00
11.1.1.01.03.08.035	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	10,000,000.00
11.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	250,000,000.00
11.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	250,000,000.00
11.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	5,000,000.00
11.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	35,500,000.00
11.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	35,500,000.00

11.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	35,500,000.00
11.1.1.02.04.11.045	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,000,000.00
11.1.1.02.04.11.046	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	2,000,000.00
11.1.1.02.04.11.047	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	500,000.00
11.1.1.02.04.11.048	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	1,000,000.00
11.1.1.02.04.11.049	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	2,000,000.00
11.1.1.02.04.11.050	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	1,000,000.00
11.1.1.02.04.11.051	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	13,000,000.00
11.1.1.02.04.11.053	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	2,000,000.00
11.1.1.02.04.11.055	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	1,000,000.00
11.1.1.02.04.11.056	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	1,000,000.00
11.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	6,000,000.00
11.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	4,000,000.00
11.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	109,500,000.00
11.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	109,500,000.00
11.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	109,500,000.00
11.1.1.03.05.12.071	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	1,000,000.00
11.1.1.03.05.12.073	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	1,000,000.00
11.1.1.03.05.12.078	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	5,000,000.00
11.1.1.03.05.12.079	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	1,000,000.00
11.1.1.03.05.12.080	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	1,000,000.00
11.1.1.03.05.12.085	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	1,000,000.00
11.1.1.03.05.12.086	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	10,000,000.00
11.1.1.03.05.12.088	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	1,000,000.00
11.1.1.03.05.12.089	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	29,000,000.00
11.1.1.03.05.12.094	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	500,000.00
11.1.1.03.05.12.095	PI	OTROS SERVICIOS	14,000,000.00
11.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	25,000,000.00
11.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	20,000,000.00
11.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	669,500,000.00
11.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	669,500,000.00
11.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	669,500,000.00
11.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	669,500,000.00
11.1.5.05.09.17.171	PI	SUBSIDIOS VARIOS	9,000,000.00
11.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	209,000,000.00
11.1.5.05.09.17.187	PI	OTROS	1,000,000.00
11.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	100,000,000.00
11.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	80,000,000.00
11.1.5.05.09.17.191	PI	GASTOS Y PROG. DIR. ADULTO MAYOR	10,000,000.00
11.1.5.05.09.17.194	PI	GASTOS Y PROG. DESARROLLO ECONOMICO	5,000,000.00
11.1.5.05.09.17.195	PI	PROG. PROMOCION DEL EMPLEO	20,000,000.00
11.1.5.05.09.17.201	PI	GASTOS Y PROG. CULTURALES	80,000,000.00
11.1.5.05.09.17.204	PI	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES	26,000,000.00
11.1.5.05.09.17.207	PI	GTO. MANTENIM. ESPACIOS PUBLICOS	17,000,000.00
11.1.5.05.09.17.218	PI	GASTOS VIVERO MUNICIPAL	24,500,000.00
11.1.5.05.09.17.219	PI	GASTOS DIR. DE CULTO	1,000,000.00
11.1.5.05.09.17.223	PI	APORTE ESTACIONAMIENTO MEDIDO	1,000,000.00
11.1.5.05.09.17.224	PI	GASTOS AREA ZONOSIS	86,000,000.00

11.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	26,000,000.00
11.2.6	PT	INVERSION FISICA	26,000,000.00
11.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	20,000,000.00
11.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	20,000,000.00
11.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	20,000,000.00
11.2.6.07.11.19.233	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	5,000,000.00
11.2.6.07.11.19.239	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	5,000,000.00
11.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	5,000,000.00
11.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	5,000,000.00
11.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	6,000,000.00
11.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	6,000,000.00
11.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	6,000,000.00
11.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	3,000,000.00
11.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	1,500,000.00
11.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	1,500,000.00
13	PT	CONCEJO DELIBERANTE	2,201,000,000.00
13.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	2,186,500,000.00
13.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	2,183,500,000.00
13.1.1.01	PT	PERSONAL	2,159,500,000.00
13.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	1,566,500,000.00
13.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	867,500,000.00
13.1.1.01.01.01.002	PI	MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE	634,500,000.00
13.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	136,500,000.00
13.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	96,500,000.00
13.1.1.01.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	316,500,000.00
13.1.1.01.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	9,500,000.00
13.1.1.01.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	207,000,000.00
13.1.1.01.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	37,500,000.00
13.1.1.01.01.01.02.009	PI	TITULO	18,000,000.00
13.1.1.01.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	35,500,000.00
13.1.1.01.01.01.02.011	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	1,000,000.00
13.1.1.01.01.01.02.013	PI	SUBROGANCA	2,500,000.00
13.1.1.01.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	5,500,000.00
13.1.1.01.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	100,000,000.00
13.1.1.01.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	100,000,000.00
13.1.1.01.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	272,500,000.00
13.1.1.01.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	202,500,000.00
13.1.1.01.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	57,000,000.00
13.1.1.01.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	13,000,000.00
13.1.1.01.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
13.1.1.01.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	10,000,000.00
13.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	58,500,000.00
13.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	56,500,000.00
13.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	35,000,000.00
13.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	1,000,000.00
13.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	5,000,000.00
13.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	3,500,000.00
13.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	6,000,000.00

13.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	4,000,000.00
13.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	2,000,000.00
13.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2,000,000.00
13.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2,000,000.00
13.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	534,500,000.00
13.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	534,500,000.00
13.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	26,000,000.00
13.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	3,500,000.00
13.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	2,000,000.00
13.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	300,000,000.00
13.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	200,000,000.00
13.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	3,000,000.00
13.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	13,000,000.00
13.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	13,000,000.00
13.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	13,000,000.00
13.1.1.02.04.11.058	PI	BIENES DE CONSUMO P/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	9,000,000.00
13.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	2,000,000.00
13.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	2,000,000.00
13.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	11,000,000.00
13.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	11,000,000.00
13.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	11,000,000.00
13.1.1.03.05.12.097	PI	SERVICIOS P/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	7,000,000.00
13.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	2,000,000.00
13.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	2,000,000.00
13.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	3,000,000.00
13.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	3,000,000.00
13.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	3,000,000.00
13.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	3,000,000.00
13.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	1,000,000.00
13.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	1,000,000.00
13.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	1,000,000.00
13.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	14,500,000.00
13.2.6	PT	INVERSION FISICA	14,500,000.00
13.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	8,500,000.00
13.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	8,500,000.00
13.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	8,500,000.00
13.2.6.07.11.19.242	PI	BIENES DE CAPITAL CONCEJO DELIBERANTE	4,500,000.00
13.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	2,000,000.00
13.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	2,000,000.00
13.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	6,000,000.00
13.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	6,000,000.00
13.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	6,000,000.00
13.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	3,000,000.00
13.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	1,500,000.00
13.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	1,500,000.00
14	PT	TRIBUNAL DE CUENTAS	799,000,000.00
14.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	785,000,000.00
14.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	772,000,000.00

14.1.1.01	PT	PERSONAL	740,000,000.00
14.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	501,500,000.00
14.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	250,000,000.00
14.1.1.01.01.01.003	PI	MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	175,500,000.00
14.1.1.01.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	74,500,000.00
14.1.1.01.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	137,500,000.00
14.1.1.01.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	5,000,000.00
14.1.1.01.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	53,000,000.00
14.1.1.01.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	27,000,000.00
14.1.1.01.01.01.02.009	PI	TITULO	14,500,000.00
14.1.1.01.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	19,000,000.00
14.1.1.01.01.01.02.013	PI	SUBROGANCIA	9,000,000.00
14.1.1.01.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	10,000,000.00
14.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	32,000,000.00
14.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	32,000,000.00
14.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	77,000,000.00
14.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	55,000,000.00
14.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	18,000,000.00
14.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	4,000,000.00
14.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	5,000,000.00
14.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	5,000,000.00
14.1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	57,000,000.00
14.1.1.01.02.06	PT	PERSONAL TEMPORARIO	55,000,000.00
14.1.1.01.02.06.021	PI	PERSONAL CONTRATADO	30,000,000.00
14.1.1.01.02.06.022	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS PERSONAL CONTRATADO	5,000,000.00
14.1.1.01.02.06.024	PI	TITULO PERSONAL CONTRATADO	5,000,000.00
14.1.1.01.02.06.025	PI	AGUINALDO PERSONAL CONTRATADO	3,000,000.00
14.1.1.01.02.06.026	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	6,000,000.00
14.1.1.01.02.06.027	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS PERSONAL CONTRAT	4,000,000.00
14.1.1.01.02.06.028	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	2,000,000.00
14.1.1.01.02.07	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2,000,000.00
14.1.1.01.02.07.029	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2,000,000.00
14.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	181,500,000.00
14.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	181,500,000.00
14.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	17,000,000.00
14.1.1.01.03.08.031	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1,500,000.00
14.1.1.01.03.08.034	PI	DEVOLUCION IMP. A LAS GANANCIAS	2,000,000.00
14.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	80,000,000.00
14.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	80,000,000.00
14.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	1,000,000.00
14.1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO DEL AREA	8,000,000.00
14.1.1.02.04	PT	BIENES DE CONSUMO DEL EJERCICIO	8,000,000.00
14.1.1.02.04.11	PT	BIENES DE CONSUMO DE LAS DEPENDENCIAS	8,000,000.00
14.1.1.02.04.11.057	PI	BIENES DE CONSUMO P/TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL	6,000,000.00
14.1.1.02.04.11.059	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	1,000,000.00
14.1.1.02.04.11.060	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CONSUMO	1,000,000.00
14.1.1.03	PT	SERVICIOS NO PERSONALES	24,000,000.00
14.1.1.03.05	PT	SERVICIOS DEL AREA	24,000,000.00

14.1.1.03.05.12	PT	SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS	24,000,000.00
14.1.1.03.05.12.096	PI	SERVICIOS P/TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL	20,000,000.00
14.1.1.03.05.12.101	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	2,000,000.00
14.1.1.03.05.12.102	PI	CREDITO ADICIONAL SERVICIOS	2,000,000.00
14.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	13,000,000.00
14.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	13,000,000.00
14.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	13,000,000.00
14.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	13,000,000.00
14.1.5.05.09.17.182	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	9,000,000.00
14.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	2,000,000.00
14.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	2,000,000.00
14.2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	14,000,000.00
14.2.6	PT	INVERSION FISICA	14,000,000.00
14.2.6.07	PT	BIENES DE CAPITAL	8,000,000.00
14.2.6.07.11	PT	PATRIMONIO MUNICIPAL	8,000,000.00
14.2.6.07.11.19	PT	BIENES DE CAPITAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	8,000,000.00
14.2.6.07.11.19.231	PI	BIENES DE CAPITAL TRIBUNAL DE CUENTAS	4,000,000.00
14.2.6.07.11.19.244	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	2,000,000.00
14.2.6.07.11.19.245	PI	CREDITO ADICIONAL BIENES DE CAPITAL	2,000,000.00
14.2.6.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	6,000,000.00
14.2.6.08.12	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	6,000,000.00
14.2.6.08.12.21	PT	POR ADMINISTRACION	6,000,000.00
14.2.6.08.12.21.279	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	3,000,000.00
14.2.6.08.12.21.286	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	1,500,000.00
14.2.6.08.12.21.287	PI	CREDITO ADICIONAL TRABAJO PUBLICO	1,500,000.00
15	PT	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	739,000,000.00
15.1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	739,000,000.00
15.1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	199,000,000.00
15.1.1.01	PT	PERSONAL	199,000,000.00
15.1.1.01.01	PT	AUTORIDADES, PERSONAL PERMANENTE	115,500,000.00
15.1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	57,000,000.00
15.1.1.01.01.01.004	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	44,500,000.00
15.1.1.01.01.01.005	PI	PERSONAL PERMANENTE	12,500,000.00
15.1.1.01.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS: VARIOS	28,500,000.00
15.1.1.01.01.01.02.006	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	3,000,000.00
15.1.1.01.01.01.02.007	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	13,500,000.00
15.1.1.01.01.01.02.008	PI	ANTIGÜEDAD	3,000,000.00
15.1.1.01.01.01.02.009	PI	TITULO	4,000,000.00
15.1.1.01.01.01.02.010	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	2,000,000.00
15.1.1.01.01.01.02.015	PI	OTROS SUPLEMENTOS	3,000,000.00
15.1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	9,000,000.00
15.1.1.01.01.03.016	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	9,000,000.00
15.1.1.01.01.04	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	19,000,000.00
15.1.1.01.01.04.017	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	14,000,000.00
15.1.1.01.01.04.018	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	4,000,000.00
15.1.1.01.01.04.019	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	1,000,000.00
15.1.1.01.01.05	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2,000,000.00
15.1.1.01.01.05.020	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	2,000,000.00

15.1.1.01.03	PT	OTROS CONCEPTOS EN PERSONAL	83,500,000.00
15.1.1.01.03.08	PT	OTROS CONCEPTOS	83,500,000.00
15.1.1.01.03.08.030	PI	SALARIO FAMILIAR	2,500,000.00
15.1.1.01.03.08.036	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	1,000,000.00
15.1.1.01.03.08.037	PI	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	40,000,000.00
15.1.1.01.03.08.038	PI	GRATIFICACIONES	40,000,000.00
15.1.5	PT	TRANSFERENCIAS	540,000,000.00
15.1.5.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	500,000,000.00
15.1.5.05.09	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	500,000,000.00
15.1.5.05.09.16	PT	AL SECTOR PUBLICO	500,000,000.00
15.1.5.05.09.16.148	PI	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	500,000,000.00
15.1.5.05.09.17	PT	AL SECTOR PRIVADO	40,000,000.00
15.1.5.05.09.17.188	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	20,000,000.00
15.1.5.05.09.17.189	PI	CREDITO ADICIONAL TRANSFERENCIA	20,000,000.00
99	PT	NO CLASIFICADOS	10,430,000,000.00
99.9	PT	CUENTAS DE ORDEN	10,430,000,000.00
99.9.8	PT	POR RETENCIONES DEL PERSONAL	8,584,500,000.00
99.9.8.60	PI	RETENCION APORTE JUBILATORIO PERSONAL	4,000,000,000.00
99.9.8.61	PI	RETENCION APROSS	1,800,000,000.00
99.9.8.62	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA	30,000,000.00
99.9.8.63	PI	RETENCION SINDICAL - GREMIO A	400,000,000.00
99.9.8.64	PI	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	800,000,000.00
99.9.8.65	PI	RETENCIONES POR EMBARGOS JUDICIALES	47,500,000.00
99.9.8.66	PI	RETENCION CUOTA ALIMENTARIA	112,000,000.00
99.9.8.67	PI	RETENCION PROVEEDURIA	211,000,000.00
99.9.8.68	PI	RETENCION U.C.R.	150,000,000.00
99.9.8.69	PI	RETENCION SINDICAL - GREMIO B	2,000,000.00
99.9.8.70	PI	RETENCION CUOTA MORATORIA	9,000,000.00
99.9.8.71	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCOS. VARIOS	121,000,000.00
99.9.8.72	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA OPTATIVO	1,000,000.00
99.9.8.73	PI	RETENCION FTE. TODOS POR RIO III	1,000,000.00
99.9.8.74	PI	RETENCION FONDO SOLIDARIO CAJA JUBILAT.	900,000,000.00
99.9.9	PT	POR OTRAS CAUSAS	1,845,500,000.00
99.9.9.80	PI	FONDO DE REPARO	1,000,000.00
99.9.9.81	PI	GARANTIA DE LICITACIONES	1,000,000.00
99.9.9.82	PI	DGR. RETENCIONES - POR INGRESOS BRUTOS	200,000,000.00
99.9.9.83	PI	OTRAS CUENTAS DE ORDEN	80,000,000.00
99.9.9.84	PI	AFIP RETENCIONES	800,000,000.00
99.9.9.85	PI	TASA DE JUSTICIA-PROCURACION	23,000,000.00
99.9.9.86	PI	HONORARIOS PROCURADORES	70,000,000.00
99.9.9.87	PI	SERV. APERTURA DE CARPETAS-PROCURADORES	50,000,000.00
99.9.9.88	PI	CAJA DE ABOGADOS-PROCURACION	20,500,000.00
99.9.9.89	PI	AUXILIARES P.A.I.C.O.R.	600,000,000.00

110,061,000,000.00

DECRETO N° 1730 /2025

RÍO TERCERO, 10 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04.12.2025;

Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4936/2025-C.D., por la que se aprueba la ORDENANZA GENERAL DE RECURSOS Y PRESUPUESTO EJERCICIO 2026.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO